

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCIÓN de 14 de febrero de 2007, de la Dirección General de Urbanismo, por la que se dispone la publicación del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería.

Por Resolución de 25 de abril de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía del día 18 de mayo de 1987, se aprobó definitivamente el Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería, con las correcciones y modificaciones que señalaba, subsanadas las cuales, se elaboró el correspondiente Texto Refundido del Plan, que fue diligenciado el 8 de enero de 1988.

Con posterioridad, tanto el planeamiento urbanístico general que se ha ido aprobando en la provincia de Almería, como la planificación territorial y la planificación ambiental, de los que resulta subsidiario y supletorio el citado Plan Especial, han ido sustituyendo en parte las previsiones de éste por las propias.

Recientemente el Consejo de Gobierno mediante el Decreto 129/2006, de 27 de junio, ha aprobado el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía para su remisión al Parlamento Andaluz, y mediante el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre, adapta dicho Plan de Ordenación a las Resoluciones aprobadas por el Parlamento de Andalucía, en sesión ce-

lebrada los días 25 y 26 de octubre de 2006, y acuerda su publicación. La Norma 111.1.c) de dicho Plan contempla los espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los Planes Especiales de Protección del Medio Físico de ámbito provincial entre los recursos que componen el Sistema del Patrimonio Territorial de Andalucía.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las facultades atribuidas a la Dirección General de Urbanismo por el Decreto 202/2004, de 11 de mayo, de estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y el Decreto 220/2006, de 19 de diciembre, modificativo del anterior y regulador del ejercicio de las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación del territorio y urbanismo,

HE RESUELTO

Primero. Publicar la normativa del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Almería, aprobado por Resolución de 25 de abril de 1987, del Consejero de Obras Públicas y Transportes, comprensiva de la Memoria de Ordenación y del Catálogo que figuran como Anexo a esta Resolución.

Segundo. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 2007.- La Directora General, Felicidad Montero Pleite.

ANEXO

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL MEDIO FÍSICO Y CATÁLOGO DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

1.1 MEMORIA DE ORDENACION: PROVINCIA DE ALMERIA

1. NORMAS DE PROTECCION

TITULO I.- NATURALEZA Y AMBITO DEL PLAN

1.- FINALIDAD

De conformidad con los artículos 17 a 22 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y 76 a 82 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, el presente Plan Especial tiene como finalidad determinar o establecer las medidas necesarias en el orden urbanístico para asegurar la protección del medio físico natural en la Provincia.

A estos efectos se entenderán incluidos en el medio físico natural el paisaje y las bellezas naturales; los suelos agrícolas forestales o ganaderos; los espacios de interés ecológico, científico, cultural o recreativo; los yacimientos arqueológicos; las aguas, tanto superficiales como subterráneas y las zonas de recarga de los acuíferos; así como cualesquiera otros elementos del medio natural susceptibles de protección mediante la regulación de usos del suelo.

2.- CONTENIDO

1. Para lograr su finalidad protectora el Plan determina las zonas de la Provincia que deben someterse específicamente a protección; señala los distintos usos que puede hacerse del suelo en las zonas protegidas; sienta criterios de protección de los valores que dentro de su ámbito se encierran; y fija normas específicas para la realización de determinadas actividades en todo el territorio provincial.

2. El establecimiento de zonas de protección y categorías de suelos o actividades se realiza únicamente a los efectos protectores de este Plan, sin que ello presuponga la existencia de otras consideraciones urbanísticas o de ordenación territorial. Las normas y recomendaciones contenidas en este Plan constituyen un elemento más a tener en cuenta a la hora de proceder a la ordenación integral del territorio mediante el correspondiente planeamiento general o director.

3. Las determinaciones contenidas en este Plan no suponen clasificación urbanística del suelo ni prejuzgan la clasificación que el mismo haya de recibir en los Planes Generales de Ordenación Municipal o las Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal.

3.- ÁMBITO

El presente Plan tiene ámbito provincial, por lo que sus Normas Generales serán de aplicación en la totalidad del territorio de la Provincia. Las Normas Particulares del Plan

resultarán de aplicación únicamente en las Zonas de protección expresamente señaladas en el mismo.

4.- EFECTOS

1. Las disposiciones de este Plan vincularán tanto a la Administración como a los particulares.

2. Las determinaciones de este Plan serán de aplicación directa, con carácter subsidiario, en todos aquellos municipios que:

a) Carezcan de Plan General de Ordenación Urbana o Normas Subsidiarias de Planeamiento de ámbito municipal en vigor, aunque cuenten con su correspondiente proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

b) Aún contando con planeamiento municipal, éste no contenga las determinaciones oportunas y detalladas para la Protección del Medio Físico.

3. Con carácter complementario será de aplicación en todos los demás municipios, siempre que ello no suponga modificación de la calificación o la clasificación del suelo otorgado por el planeamiento vigente.

4. Los Planes Generales de Ordenación Urbana, las Normas Complementarias o Subsidiarias de Planeamiento y demás instrumentos de planeamiento urbanístico, con excepción de los Planes Directores Territoriales de Coordinación, que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan Especial deberán respetar las limitaciones de uso impuestas por éste, así como adecuarse, en general, al resto de las determinaciones contenidas en el mismo.

5. Cuando de la información detallada elaborada para la redacción de los planes urbanísticos resultase discrepancia entre los documentos de este Plan y la realidad existente, salvo en el supuesto de que dicha discrepancia se deba a acciones o intervenciones producidas con posterioridad a la aprobación de este Plan, en cuyo caso serán de aplicación las determinaciones del mismo y se exigirá la adopción de las medidas necesarias para restituir el terreno al estado reflejado en el Plan Especial.

6. Los Planes Generales de Ordenación o Normas Subsidiarias de Planeamiento municipal que se aprueben con posterioridad a este Plan Especial podrán introducir pequeñas alteraciones en los límites de las zonas de protección señaladas en el mismo siempre que dichas alteraciones cumplan los siguientes requisitos:

a) tengan como única y expresa finalidad ajustar las determinaciones establecidas en el Plan Especial;

b) no alteren sustancialmente el régimen de protección establecido por este Plan; y

c) se hallen justificadas a juicio del órgano que haya de conceder la aprobación definitiva del Plan General o las Normas Subsidiarias de que se trate.

7. Las determinaciones de este Plan se entenderán sin perjuicio de las contenidas en la legislación agraria, forestal, de minas, de aguas y demás legislaciones sectoriales. En el caso de que la normativa contenida en este Plan resultara más detallada o protectora se aplicará ésta con preferencia sobre la contenida en la legislación sectorial, siempre que no esté en contradicción con la finalidad de esta última.

5.- CATALOGO

1. Como documento complementario de Plan Especial, y sujeto a su misma tramitación, se incluye el Catálogo de espacios a proteger. De conformidad con el artículo 86.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico se incluyen en dicho Catálogo los espacios naturales o paisajes que por sus singulares características hayan de ser objeto de una especial protección.

2. En aplicación del artículo 87 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la Comisión Provincial de Urbanismo llevará un Registro de Bienes catalogados en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes aprobados en la Provincia.

- a) Con carácter preventivo se anotarán en dicho registro los bienes catalogables incluidos en el planeamiento a partir de la aprobación inicial del mismo y los afectados por la legislación de protección del patrimonio histórico-artístico o de espacios naturales a partir de la incoación del correspondiente expediente.
- b) Asimismo podrán anotarse con carácter preventivo y previo informe del organismo competente en razón a la materia, aquellos bienes que puedan ser objeto de protección con arreglo a lo dispuesto en este Plan.
- c) La inscripción preventiva podrá realizarse de oficio o a instancia de cualesquiera Administraciones, o entidades públicas o privadas o particulares que lo soliciten razonadamente y caducará en el plazo de un año si antes no se hubiera incoado el procedimiento para la elaboración de un Plan Especial o para la modificación del planeamiento vigente con el fin de recoger las oportunas medidas de protección.
- d) Las pequeñas alteraciones en la delimitación de los espacios catalogados introducidas por el planeamiento general de acuerdo con la norma 4.6 se reflejarán en el Registro de tal modo que en todo momento sea posible determinar la forma inequívoca los límites de los espacios catalogados mediante una única delimitación.

6.- VIGENCIA Y REVISION

1. Las determinaciones del Plan Especial entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo de su aprobación definitiva en el diario oficial y seguirán vigentes hasta tanto no se revise el Plan de haber cambiado suficientemente las circunstancias o los criterios que han determinado su aprobación.

2. La revisión o modificación de las determinaciones del Plan y su Catálogo complementario podrá realizarse en cualquier

momento siguiendo los mismos trámites que se han seguido para su aprobación.

7.- DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA

Estas normas de protección se ven complementadas por los siguientes Anexos y Apéndices:

Anexo I. Actividades, Proyectos y Actuaciones que habrán de contener. Estudio de Impacto Ambiental.

Anexo II. Determinaciones a incluir en el Planeamiento Urbanístico.

Anexo III. Definiciones y Conceptos.

Anexo IV. Espacios de Protección Cautelar.

Apéndice I. Normativa Sectorial Aplicable.

Apéndice II. Esquema simplificado de tramitación.

TITULO II.- NORMAS DE REGIMEN JURÍDICO

8.- LICENCIAS URBANISTICAS

1. Actuaciones sujetas a licencia:

Para garantizar la efectividad de las disposiciones de este Plan se consideran actos sometidos a la exigencia de previa obtención de licencia urbanística todas las actuaciones previstas en los artículos 178 de la Ley sobre Régimen del Suelo y ordenación urbana, y 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística, así como aquellos para los que se establezca dicho requisito en estas normas y que a continuación se relacionan:

- a) Tala o destrucción por otros medios de árboles de acuerdo con lo establecido en este Plan.
- b) Carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios.
- c) Adecuaciones naturalistas y recreativas, parques rurales y zonas o instalaciones deportivas en medio rural, tanto náuticos como terrestres.
- d) Construcciones y usos destinados a la hostelería y esparcimiento, incluidas las instalaciones no permanentes y de carácter desmontable.
- e) Instalación de campamentos de turismo y campamentos públicos y sociales, así como la construcción en su interior de instalaciones de cualquier naturaleza.
- f) Actividades extractivas e instalaciones a su servicio.
- g) Infraestructuras de todas clases, así como las instalaciones y edificios necesarios para su construcción y mantenimiento, excepto aquellos que se contemplan en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre.
- h) Instalaciones y tendidos eléctricos.
- i) Vertedero y depósitos de residuos o desechos.
- j) Obras para la realización de captaciones de agua.
- k) Construcción de imágenes, símbolos conmemorativos o monumentos.

2. Tramitación de licencias:

La tramitación de las licencias urbanísticas se hará de acuerdo con lo establecido en los artículos 1 a 9 del Reglamento de Disciplina Urbanística, los artículos 9, 12 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y, en su caso, el planeamiento general o las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento de ámbito Provincial.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo que se disponga para casos particulares en estas normas, las solicitudes de licencia referentes a usos o actuaciones incluidos entre los enumerados en el párrafo anterior, y de todos los que pretendan desarrollarse en suelo no urbanizable, deberán incluir una memoria en la que se justifique el emplazamiento, se describan las transformaciones o repercusiones territoriales o paisajísticas que comporten y se expliquen las medidas a adoptar para garantizar su adaptación al medio.

9.- AUTORIZACIONES O CONCESIONES ADMINISTRATIVAS

Además de la licencia urbanística será necesario obtener también la correspondiente autorización o concesión administrativa para aquellas actuaciones sujetas a dicho requisito por la legislación sectorial aplicable en función de la materia de que se trate o del lugar en que hayan de realizarse. En cualquier caso el otorgamiento de la licencia urbanística se realizará con carácter condicionado a la obtención de la autorización o concesión administrativa.

La obtención de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulten exigibles para el desarrollo de una actividad no eximirá nunca de la necesidad de obtener la correspondiente licencia urbanística ni presupondrá el otorgamiento de la misma.

La tramitación de las autorizaciones o concesiones administrativas que resulte necesario obtener se realizará con arreglo a la normativa sectorial aplicable.

10.- CONSULTA PREVIA

Para las actividades expresamente indicadas y con carácter previo a la obtención de licencia urbanística, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo aportando los datos necesarios para estimar la compatibilidad de la actuación propuesta con las determinaciones de este Plan y la legalidad urbanística. El contenido y plazos de dicha consulta será definido posteriormente mediante Orden de la Conserjería de Política Territorial de la Junta de Andalucía.

11.- ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de informes y análisis encaminados a identificar, predecir, interpretar y prevenir las consecuencias o los efectos que los proyectos o actuaciones puedan originar sobre los distintos sectores del medio ambiente. Sin perjuicio de las exigencias concretas que para los distintos tipos de actividad puedan plantearse, el contenido genérico de los Estudios de Impacto Ambiental

abará los siguientes extremos:

- a) Descripción general del Proyecto o actuación en el que se incluya la justificación de su emplazamiento y las alternativas consideradas.
- b) Descripción del estado inicial del entorno territorial-ambiental en que ha de situarse el proyecto o actuación.
- c) Evaluación de los efectos ambientales previsibles y descripción de las medidas correctoras previstas.
- d) Previsiones de evolución ambiental y territorial a medio y largo plazo.
- e) Identificación de los principales aspectos socio-económicos del proyecto o actuación.
- f) Relación de los criterios e indicadores utilizados en el estudio, y descripción de la metodología empleada.

Los Estudios de Impacto Ambiental serán presentados por el promotor de la actividad o proyecto a que se refieran y se integrarán dentro de la documentación necesaria para la tramitación de la autorización o licencia.

12.- INFORMES ADMINISTRATIVOS

En todos los casos en que expresamente lo requiera este Plan Especial o la normativa sectorial aplicable, así como en aquellas ocasiones en que lo consideren necesario, los Ayuntamientos o la Comisión Provincial de Urbanismo solicitarán del organismo competente informe sobre la procedencia o no de autorizar la actuación propuesta a la luz de las normas y planes sectoriales que rijan la materia de que se trate.

El informe positivo del organismo sectorial competente no presupondrá la concesión de la licencia o autorización solicitada.

13.- INFRACCIONES Y SANCIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de Disciplina Urbanística, toda vulneración del planeamiento que suponga la destrucción o puesta en peligro de los valores protegidos por este Plan obligará, en toda caso, y en la medida en que sea posible, a la restitución del bien dañado a la situación en que se pretendía conservarlo, independientemente de las sanciones que, en aplicación del Reglamento de Disciplina Urbanística, puedan imponerse. En ningún caso, aún mediando la imposibilidad de restituir el valor vulnerado, podrán levantarse las limitaciones de uso que con arreglo a este Plan pesen sobre el medio afectado.

2. Asimismo, toda infracción de las normas sectoriales sobre montes, aguas, minas, etc. cuyos mecanismos de protección hayan sido expresamente invocados en este Plan al servicio de los fines del mismo, será puesta por la Administración urbanística en conocimiento del organismo competente, para que se inicie, en su caso, el correspondiente expediente sancionador. Todo ello sin perjuicio de la inmediata aplicación de las medidas contempladas en el párrafo anterior para corregir el daño causado por la vulneración de las normas del presente Plan.

TITULO III.- NORMAS GENERALES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

SECCION PRIMERA, NORMAS SOBRE PROTECCION DE RECURSOS Y DEL DOMINIO PÚBLICO

14.- PROTECCIÓN DE RECURSOS HIDROLOGICOS

1. Cauces, riberas y márgenes

- a) El planeamiento urbanístico que se redacte recogerá con suficiente detalle las zonas correspondientes a los cauces, riberas y márgenes existentes, Junto con sus zonas de policía y seguridad. En caso de no hallarse formalmente deslindadas dichas zonas, el planeamiento urbanístico deberá contener una estimación de las mismas realizada con arreglo a los arts. 4 y 6 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, instándose, además, del correspondiente organismo de cuenca la iniciación de los trámites correspondientes para la realización de los oportunos deslindes.
- b) Quedan prohibidas las obras, construcciones o actuaciones que puedan dificultar el curso de las aguas en los cauces de los ríos, arroyos, ramblas y barrancos, así como en los terrenos inundables durante las crecidas no ordinarias, sea cualquiera el régimen de propiedad y la clasificación de los terrenos. Podrá autorizarse la extracción de áridos siempre que se obtengan las autorizaciones exigidas por la legislación sectorial y la correspondiente licencia municipal para la realización de movimientos de tierras, de acuerdo con lo dispuesto más adelante en este Plan Especial.
- c) En aplicación del art. 90 de la Ley de Aguas de 2 de agosto de 1.985, en la tramitación de autorizaciones y concesiones, así como en los expedientes para la realización de obras, con cualquier finalidad, excepto las previstas en el Decreto Ley 52/1.962 de 29 de noviembre, que puedan afectar al dominio público hidráulico y sus zonas de protección se exigirá la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental en el que se justifique que no se producirán consecuencias que afecten adversamente a la calidad de las aguas o la seguridad de las poblaciones y aprovechamientos inferiores.
- d) La realización de obras para la instalación de piscifactorías y similares, con independencia de lo previsto en la Orden de 24 de Enero de 1.974, en los arts. 69 y 71 de la Ley de Aguas y en el art. 35 de la Ley de Pesca Fluvial, estará sometida a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo. Para obtener dicha autorización será necesario acompañar a la correspondiente solicitud un Estudio de Impacto Ambiental, en el que se señalen, en planos de escala adecuada, los cauces naturales y las canalizaciones previstas y se consideren, entre otros extremos, los efectos de las retenciones en el río, los vertidos, la

sanidad de las aguas, etc.

- e) Las riberas de los ríos y cauces públicos se dedicarán preferentemente a usos forestales, siempre que no contradigan lo dispuesto en el apartado b) de este artículo.

La ordenación de usos de las márgenes y zonas de protección que se realice desde el planeamiento urbanístico impondrá las medidas necesarias para la mejor protección de los cauces y las aguas.

2. Embalses

- a) Cualquier que sea el destino de los embalses, y con independencia de las limitaciones establecidas por el art. 88 de la Ley de Aguas de 1.985 se establece un perímetro de protección de 500 m alrededor de la línea de máximo embalse dentro de su cuenca vertiente, en el que se exigirá la autorización del organismo de cuenca competente con carácter previo a la concesión de licencia urbanística.
 - b) Hasta tanto no se determine a través del correspondiente planeamiento urbanístico los usos y actividades compatibles con el destino del embalse, sólo se admitirán en la franja de protección de 500 m aquellas actividades ligadas al mantenimiento y explotación del embalse, así como los usos recreativos que no comporten edificaciones permanentes ni tengan carácter residencial. Tales actividades deberán ajustarse, en todo caso, a la previsión de las Órdenes de 28 de junio de 1.968 y 71 de octubre de 1.970 sobre usos recreativos secundarios de los embalses y a la normativa particular que rija la utilización de cada embalse.
 - c) El planeamiento urbanístico que se redacte deberá recoger con la suficiente precisión la zona de protección de embalses definida por este Plan, o, en su caso, con arreglo a la legislación sectorial aplicable, así como inventariar aquellas actividades presentes en estas áreas, como vertidos, actividades mineras, vertederos, etc., que por su carácter resulten incompatibles con el mantenimiento del adecuado estado limnológico de los embalses según su destino.
- ###### 3. Protección de aguas Subterráneas
- a) Queda prohibido a los establecimientos industriales que produzcan aguas residuales capaces, por su toxicidad o por su composición química y bacteriológica, de contaminar las aguas profundas o superficiales, el abastecimiento de pozos, zanjas, galerías, o cualquier dispositivo destinado a facilitar la absorción de dichas aguas por el terreno.
 - b) La construcción de fosas sépticas para el saneamiento de viviendas, sólo podrá ser autorizada cuando se den las suficientes garantías justificadas mediante estudio hidrogeológico o informe de la Administración competente. de que no suponen riesgo alguno para la calidad de las aguas superficiales o subterráneas.
 - c) Los Planes Generales Municipales de Ordenación y las

Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal deberán definir con la precisión necesaria para su identificación sobre el terreno, Zonas de Protección de Acuíferos, e identificar los elementos de impacto que pudieran estar localizados sobre ellas, tales como núcleos de población, instalaciones industriales, depósitos de residuos, cementerios, etc., señalando las medidas necesarias para corregir o en su caso erradicar, tales impactos, de manera que se asegure el mantenimiento cuantitativo y cualitativo de las aguas subterráneas. La aprobación del Plan Hidrológico de la cuenca correspondiente comportará la obligación de adecuar las Zonas de Protección de Acuíferos a los perímetros de protección delimitados en el mismo.

4. Vertidos Líquidos.

- a) Para la concesión de licencia urbanística relacionada con cualquier actividad que pueda generar vertidos de cualquier naturaleza, exceptuando las autorizadas para conectar directamente con la red general de alcantarillado, se exigirá la justificación del tratamiento que haya de darse a los mismos para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. El tratamiento de aguas residuales deberá ser tal que se ajuste a la capacidad autodepuradora del cauce o acuífero del sector para que las aguas resultantes tengan la calidad exigida para los usos a que vaya destinada, dentro siempre del respeto a las normas sobre calidad de las aguas que resulten de aplicación.
- b) En todo caso, las solicitudes de licencia para actividades generadoras de vertidos de cualquier índole deberán incluir todos los datos exigidos para la legislación vigente para la concesión de autorizaciones de vertidos. En aplicación del art. 95 de la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, el otorgamiento de licencia urbanística o de apertura para estas actividades quedará condicionado a la obtención de la correspondiente autorización de vertido.
- c) El Planeamiento Urbanístico Municipal, de acuerdo con las determinaciones anteriores, deberá prever las necesidades de depuración existentes, establecer los límites de depuración adecuados a las características físicas de autodepuración, funcionales y legales, de los cauces receptores, y establecer el carácter de la tecnología aplicable en cada caso. Los Planes Generales de Ordenación Urbanística Municipal deberán asimismo prever en su Programa de Actuación los convenios, plazos y medios financieros disponibles para realizar la política de saneamiento.

5. Regulación de recursos.

- a) Para la obtención de licencia urbanística o de apertura correspondiente a actividades industriales o extractivas y cualesquiera otras construcciones de conformidad con lo previsto en el Decreto 928/79, de 16 de Marzo, será necesario justificar debidamente la existencia de la dotación de agua necesaria, así como la ausencia de

impacto cuantitativo negativo sobre los recursos hídricos de la zona.

- b) Iguales justificaciones deberán adoptarse en la tramitación de todos los Proyectos de Urbanización y para la implantación de usos residenciales u hoteleros en suelo no urbanizable.

15.- PROTECCION DE LA VEGETACION

1. Se considerarán masas arbóreas sujetas las determinaciones del presente Plan las que reúnan algunas de las siguientes características:

- a) Se encuentren localizadas en cualquier clase de Sistemas Generales o Locales.
 - b) Se sitúen en zonas de uso o de dominio público o de protección de infraestructuras.
 - c) Estén integradas en espacios catalogados o zonas expresamente señaladas en las Normas Particulares de este Plan.
2. La tala de árboles situados en masas arbóreas sujetas a las determinaciones de este Plan quedarán sometidas al requisito de previa licencia urbanística, sin perjuicio de las autorizaciones administrativas que sea necesario obtener de la autoridad competente en razón de la materia.
3. El planeamiento urbanístico deberá contemplar entre sus determinaciones la delimitación de las masas arbóreas reguladas desde el mismo, así como las determinaciones específicas para su conservación y uso, y, en la medida de lo posible, para la creación de nuevos espacios arbolados, extendiendo estos criterios a la vegetación de las áreas urbanas y periurbanas.

16. PROTECCION DE LA FAUNA

1. Será necesaria la obtención de previa licencia urbanística para el levantamiento e instalación de cercas, vallados y cerramientos con fines cinegéticos, sin que en ningún caso puedan autorizarse aquellos cerramientos exteriores del coto que favorezcan la circulación de las especies cinegéticas en un solo sentido. Entre la documentación necesaria para la tramitación de la licencia se incluirá un informe del organismo competente en el que se justifique la adecuación del proyecto a la ordenación cinegética.
2. En la solicitud de licencia para la realización de obras que puedan afectar a la libre circulación de especies piscícolas en cauces naturales deberá incluirse entre la documentación a presentar los estudios que justifiquen la ausencia de impacto negativo sobre la fauna piscícola.
3. A la hora de establecer la clasificación y la calificación urbanística del suelo el Planeamiento Urbanístico Municipal tendrá en consideración, entre otros criterios, la presencia de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales.

17.- PROTECCION DEL SUELO

1. Las solicitudes de licencia urbanística para la realización de cualquier obra o actividad que lleve aparejada la realización de movimientos de tierras en pendientes

superiores al 15%, o que afecten a una superficie de más de 2.500 m² o a un volumen superior a 5.000 m³ deberán ir acompañadas de la documentación y estudios necesarios para garantizar la ausencia de impacto negativo sobre la estabilidad o erosionabilidad de los suelos. La concesión de la licencia podrá realizarse únicamente cuando se justifiquen debidamente dichos extremos y quedará condicionada a la no aparición de tales impactos negativos, así como a la adopción de las medidas necesarias para su corrección. Para la concesión de la licencia podrán exigirse garantías que permitan asegurar la realización de las actuaciones correctoras necesarias para garantizar la estabilidad de los suelos.

2. No resultará necesaria la obtención de previa licencia para los movimientos de tierras previstos en proyectos previamente aprobados por la administración urbanística. En todo caso, dichos proyectos incorporarán el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental si su ejecución implica movimientos de tierras superiores a los umbrales establecidos en el apartado anterior.

3. Al establecer la clasificación urbanística del suelo en el planeamiento municipal se tendrán en cuenta las características del suelo, tanto como factor limitativo de la urbanización y edificación por sus características mecánicas y topográficas, como por tratarse de suelos con cualidades agronómicas que aconsejen el mantenimiento de su uso productivo, señalándose expresamente en la Memoria del Plan o Norma correspondiente cómo han influido estos factores en la clasificación de los suelos.

18.- PROTECCION DEL PAISAJE

1. La implantación de usos o actividades que por sus características puedan generar un importante impacto paisajístico tales como minas, canteras, vertederos, depósitos de vehículos y chatarra, etc., deberá realizarse de manera que se minimice un impacto negativo sobre el paisaje, debiéndose justificar expresamente este extremo en las correspondientes solicitudes de licencia.

2. La colocación de carteles de propaganda, inscripciones o artefactos de cualquier naturaleza con fines publicitarios o informativos, con excepción de los relacionados con la seguridad vial y el tráfico por carretera, estará sujeta a licencia en todo el ámbito del Plan Especial, quedando expresamente prohibida la publicidad apoyada directamente o construida sobre elementos naturales del territorio, tales como roquedas, árboles, laderas, etc.

Los elementos de publicidad actualmente existentes que se hallan en contradicción con lo dispuesto en este Plan tendrán la consideración de instalaciones fuera de ordenación, por lo que no podrán renovarse las concesiones actualmente vigentes, y deberá procederse a desmontarlas una vez cumplidos los plazos actuales de autorización.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia, el planeamiento local delimitará perímetros de emplazamiento de publicidad autorizados, siguiendo un

criterio de minimización de su incidencia visual sobre el paisaje rural y urbano y declarará fuera de ordenación los elementos de publicidad existentes en contradicción con sus prescripciones, disponiendo que se proceda al desmantelamiento de los elementos publicitarios al término de los plazos de autorización.

4. Los proyectos de construcción de imágenes y símbolos conmemorativos en las cumbres de montes y otros lugares especialmente visibles, estarán sometidos a autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo y deberán ir acompañados de un estudio paisajístico en el que se valore su incidencia en el conjunto de la cuenca visual afectada.

5. El planeamiento local recogerá la existencia de hitos o singularidades paisajísticas bien de carácter natural, tales como pelones, piedras, árboles gigantes o de edad extraordinaria, bien de carácter construido, como pueden ser torres de vigía, ermitas, etc., estableciendo para los mismos perímetros de protección sobre la base de cuencas visuales que garanticen su prominencia en el entorno.

Asimismo se considerará en el planeamiento urbanístico el valor paisajístico de cercas, vallados, cerramientos, lindes naturales, etc., estableciendo, en su caso, las normas necesarias para garantizar su armonía con el paisaje.

19.- PROTECCION DE LOS YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO

1. A los efectos de este Plan Especial se entenderá por Yacimientos de Interés Científico no sólo los de interés histórico que constituyen el patrimonio arqueológico con arreglo al art. 40 de la Ley de Patrimonio Histórico Español de 25 de Junio de 1.985, sino cuantos tengan especial interés para el estudio de las condiciones geológicas y geomorfológicas de la zona.

2. En los suelos en que se haya detectado la existencia de yacimientos de interés científico o existan indicios que hagan suponer la existencia de los mismos, la concesión de licencia para actividades que impliquen la alteración del medio deberá de ser informada por la Comisión Provincial de Urbanismo, quien recabará en informe preceptivo de la Consejería de Cultura.

3. Cuando en el transcurso de cualquier obra o actividad surjan vestigios de tales yacimientos deberá notificarse a la Corporación Municipal correspondiente quien ordenará la inmediata paralización de la obra o actividad en la zona afectada, y lo comunicará a la Consejería de Cultura para que proceda a su evaluación y tome las medidas protectoras oportunas.

4. El planeamiento urbanístico deberá recoger y señalar la existencia de dicho tipo de yacimientos y adoptará en cada caso particular las medidas de protección que resulten necesarias de acuerdo con la legislación específica vigente y las determinaciones de este Plan. Asimismo deberán arbitrarse las correspondientes medidas de policía para la protección de los yacimientos.

20.- PROTECCION DE LAS VIAS PECUARIAS

1. El planeamiento urbanístico municipal en toda la provincia deberá recoger la existencia de las vías pecuarias, señalando el emplazamiento de casadas, coladas, cordeles, veredas, descansaderos, majadas y abrevaderos, delimitando su extensión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 570 del Código Civil, adoptando las medidas oportunas para asegurar su conservación de acuerdo con la Ley de 27 de Junio de 1.974 y el Reglamento de 24 de Julio de 1.975. En el caso de que se halle realizado el correspondiente deslinde y amojonamiento de dichas vías con anterioridad a la redacción del planeamiento municipal, los Ayuntamientos instarán la realización de los mismos para su incorporación al planeamiento.

2. En aplicación de la Ley de 27 de Junio de 1.974 queda prohibida la ocupación definitiva o interrupción de las vías pecuarias mediante cualquier construcción, actividad o instalación, incluidos los cercados de cualquier tipo, considerándose tales actuaciones como infracción urbanística grave siempre que para las mismas hubiera sido necesaria la obtención de licencia.

3. Las ocupaciones temporales que pudieran, en su caso, autorizarse estarán sujetas a la obtención de licencia urbanística en los términos contemplados en el artículo 58.2 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, sin que en ningún caso originen derecho alguno en cuanto a la ocupación de las vías. Para la expedición de dicha licencia deberá contarse previamente con el informe favorable de la Conserjería de Agricultura y Pesca.

21.- PROTECCION DEL LITORAL

1. A fin de garantizar la existencia de espacios libres suficientes entre las zonas susceptibles de ser urbanizadas y el dominio público marítimo, el planeamiento urbanístico deberá delimitar una franja de protección de la anchura que en cada caso resulte necesario, y en ningún caso inferior a 50 metros.

Hasta tanto no se haya realizado esta delimitación, se establece una franja de protección de 100 m, contados a partir de la línea exterior de la zona marítimo-terrestre.

2. En la franja de protección delimitada con arreglo a lo dispuesto en el párrafo anterior sólo serán admisibles las instalaciones cuya utilización esté directamente vinculada al mar, así como las infraestructuras marítimo-terrestres. En ningún caso se autorizarán dentro de las mismas construcciones residenciales, ni la apertura de vías generales de tráfico rodado.

Una vez delimitada la zona de protección se declaran fuera de ordenación las construcciones residenciales y demás obras e instalaciones localizadas en su interior que contravengan lo dispuesto en este Plan.

3. A efectos de proteger la naturalidad y el paisaje de las playas, la altura de la edificación deberá ser tal que se minimice su impacto paisajístico. En playas con acantilados la localización y altura de la edificación se establecerán en

términos tales que impidan su visibilidad desde la playa. En playa sin acantilados la altura de edificación se graduará de forma tal que en ningún caso supere un ángulo teórico de 15.9 con respecto al terreno en el plano perpendicular a la costa, a partir del límite exterior de la franja de protección de la zona marítima terrestre.

4. No se concederán licencias para la realización de obras que supongan impedimento o dificultad para el acceso público a las playas.

5. Para la implantación de instalaciones en las playas, sea cual sea su naturaleza y finalidad deberá obtenerse, aún cuando el carácter temporal de las instalaciones no exija la formalización de concesión alguna, la correspondiente licencia urbanística, y, en su caso, de apertura. Para la concesión de dichas licencias los Ayuntamientos deberán exigir que se justifique la falta de impacto negativo sobre las playas y las aguas marítimas de las instalaciones que se pretenda implantar, quedando prohibido el levantamiento de cercados en las playas.

6. El planeamiento urbanístico recogerá la delimitación del dominio público marítimo hasta la línea de la bajamar vía equinocial, señalara normas para su protección y establecerá las reservas y normas que resulten necesarias para hacer efectiva la servidumbre de paso establecida en el artículo 4.1. de la Ley de Costa y facilitar la libre circulación de público, así como garantizar el acceso rodado público necesario. Las vías de circulación, incluidos los caminos, no permitirán a los vehículos acceder directamente a la orilla, con la excepción de los vehículos de socorro y explotación de actividades litorales. Las zonas de estacionamiento se localizarán en lugares que eviten la degradación del paisaje y la obstrucción de las panorámicas sobre y desde el mar.

7. La concesión de licencia urbanística para la implantación, modificación o ampliación de instalaciones, construcciones o usos que hayan de generar vertidos al mar quedará condicionada a la obtención de la autorización de vertido correspondiente.

22.- PROTECCION ATMOSFERICA

1. En la calificación de usos del suelo y el señalamiento de normas para la implantación de actividades, especialmente las industrias y extractivas, el planeamiento urbanístico deberá tener en cuenta las condiciones derivadas de la existencia de otras instalaciones contaminantes. Asimismo deberán tenerse en cuenta las condiciones climatológicas particulares de la zona, considerándose, como mínimo, el régimen de vientos y las posibilidades de que se produzcan inversiones térmicas.

No se concederá licencia urbanística ni de apertura para la implantación de actividades que, a través de su incidencia atmosférica, afecten negativamente a los espacios protegidos por este Plan.

SECCION SEGUNDA: NORMAS DE REGULACION DE ACTIVIDADES

23.- INFRAESTRUCTURAS

1. La realización de obras para la instalación de infraestructuras de cualquier clase deberá sujetarse, además de a las disposiciones que le sean propias en razón de la materia, a las normas siguientes.
2. Durante la realización de las obras deberán tomarse las precauciones necesarias para evitar la destrucción de la cubierta vegetal en las zonas adyacentes, debiéndose proceder a la terminación de las obras a la restauración del terreno mediante la plantación de especies fijadoras. Asimismo asegurarán el drenaje de las cuencas vertientes en forma suficiente para la evacuación de las avenidas, cuyo periodo de retorno sea función de los daños previsibles.
3. La realización de obras de infraestructura deberá llevarse a cabo atendiendo, entre otros aspectos, a la minimización de los impactos ambientales. A tal fin los proyectos de obras para la construcción de nuevos tendidos eléctricos, infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de agua, instalaciones de tratamiento de residuos sólidos, carreteras y vías férreas, aeropuertos y helipuertos y cualesquiera otras infraestructuras análogas, deberán acompañarse del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental, sin el cual no podrá tramitarse la correspondiente licencia urbanística. Dentro de dicho Estudio se contemplarán expresamente, entre otros extremos, las actuaciones de restauración ambiental y paisajística que hayan de emprenderse y se analizará no sólo el impacto final de la infraestructura sino el de las obras necesarias para su realización, presentando las alternativas de trazado y emplazamiento consideradas, los criterios de evaluación utilizados y la justificación de la alternativa escogida.

24.- ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

1. Con independencia de las autorizaciones exigidas por su legislación específica, las actividades extractivas que lleven aparejadas obras de construcción, modificación o ampliación de edificios e instalaciones de cualquier clase o la realización de movimientos de tierras, precisarán la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo, que se tramitará con carácter previo a la concesión de la licencia urbanística de acuerdo con el procedimiento del art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La solicitud de autorización deberá venir acompañada del informe de la Agencia de Medio Ambiente relativo al Plan de Restauración del Espacio Natural, redactado con arreglo al Real Decreto 2994/1.982. de 15 de Octubre.
2. Quedan exceptuadas de los requisitos de previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo e informe de la Agencia de Medio Ambiente las extracciones ocasionales y de escasa importancia de recursos minerales, siempre que se lleven a cabo por el propietario del terreno para su uso exclusivo y no exijan la aplicación de técnicas

mineras. En todo caso, será necesaria la obtención de licencia municipal cuando supongan la realización de obras o instalaciones de cualquier clase o lleven aparejado el movimiento de tierras, debiéndose indicar en la solicitud de dicha licencia las medidas que se tomarán al final de la explotación para restituir los terrenos a su condición natural.

3. En las solicitudes de licencias para la realización de extracciones de áridos que se desarrollen en cauces o zonas inundables deberán indicarse las medidas específicas que van a tomarse para prevenir posibles riesgos a personas, edificios, terrenos y bienes en todas clases situadas en cotas inferiores y para restituir los terrenos a su estado natural una vez finalizada la explotación.

4. En las solicitudes de licencia para estas actividades deberá justificarse que no van a producirse acumulaciones de materiales en pendientes, barrancos o cauces que supongan un obstáculo al libre paso de las aguas y riesgos de arrastres de materiales y sustancias.

5. El planeamiento urbanístico señalará las zonas en las que la concentración o la envergadura de las instalaciones y obras relacionadas con las actividades mineras haga necesario proceder a una ordenación conjunta de las mismas mediante Planes Especiales.

25.- ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE RECURSOS VIVOS

1. Se considerarán actividades relacionadas con la explotación de los recursos vivos las que se hayan directamente vinculadas a la explotación de los recursos vegetales del suelo y la cría y reproducción de especies animales.
2. Las construcciones e instalaciones vinculadas a las explotaciones de recursos vivos guardarán una relación de dependencia y proporción adecuadas a la tipología de los aprovechamientos a los que se dedique la finca en que hayan de instalarse, sin que en ningún caso puedan tener este carácter, a los efectos previstos en artículo 85.1 de la ley del Suelo, las construcciones destinadas a vivienda.
3. Cuando se trate de construcciones destinadas al servicio de varias explotaciones será necesaria la previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo tramitada con arreglo a lo previsto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. Asimismo se seguirá este procedimiento para la implantación o ampliación de las actuaciones señaladas en el Anexo II. En estos casos se detallarán en el proyecto las condiciones de localización, las distancias a otras instalaciones y la vinculación a una parcela de dimensiones tales que garanticen su aislamiento y la absorción de los impactos producidos por los residuos y desechos.
4. Para las construcciones o instalaciones vinculadas a explotaciones ganaderas incluidas en el Anejo I de este Plan Especial, se exigirá cualquiera que sea el régimen del suelo en que hayan de establecerse, el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

5. El planeamiento urbanístico tendrá en consideración la existencia de zonas de importante productividad primaria, bien sea agrícola, forestal, acuícola, piscícola, etc., estableciendo las medidas necesarias para su protección y regulando la implantación de las instalaciones necesarias de forma que se evite la intrusión de usos ajenos al aprovechamiento primario.

6. El planeamiento municipal identificará, en particular, las zonas de agricultura intensiva, entendiéndose por tales las de cultivos en huertas, las plantaciones de árboles frutales en regadío y los viveros o invernaderos dedicados al cultivo de plantas y árboles en condiciones especiales. Dentro de dichas zonas el planeamiento urbanístico municipal establecerá las limitaciones de uso que resulten necesarias para el mantenimiento de su utilización agrícola, y regulará las condiciones de implantación y características de las construcciones, instalaciones, cerramientos, infraestructuras, vertederos, etc.

26.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES

1. La implantación de establecimientos industriales, salvo en los casos en que se justifique lo inevitable de su localización en Suelo No Urbanizable, deberá realizarse en suelos clasificados como urbanos o urbanizables y debidamente calificados para tal uso por el planeamiento urbanístico municipal.

2. La implantación de industrias recogidas en el Anexo I en toda la provincia, así como las industrias que vayan a instalarse en Suelo No Urbanizable y ocupen una extensión superior a 10.000 m² en parcela o superior a 1.000 m² en planta, se verán sujetas al requisito de previa elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental.

3. Con carácter previo a la solicitud de autorización y licencia urbanística para la construcción y ampliación de industrias fuera de las zonas expresamente designadas para ello en el planeamiento urbanístico municipal, podrá elevarse consulta a la Comisión Provincial de Urbanismo. Para la formulación de dicha consulta deberá aportarse la información necesaria para evaluar el impacto ambiental de la industria propuesta, pero no será necesario presentar la documentación exigida para la tramitación de la licencia urbanística.

27.- ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y RECREATIVAS

1. La creación o ampliación de instalaciones deportivas y recreativas, Parques Rurales o Áreas de Adecuación Recreativa y campamentos y albergues Juveniles o similares, en Suelo No Urbanizable, serán objeto de autorización previa de la Comisión Provincial de Urbanismo con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión, mediante presentación de proyecto en el que se contemple el conjunto de la actuación y su incidencia en el medio.

2. La construcción de instalaciones o edificaciones de cualquier clase que hayan de emplazarse en el interior de zonas deportivas, parques rurales o adecuaciones recreativas, estará en todo caso, sujeta a la previa obtención

de licencia urbanística, aunque se trate de construcciones desmontables de carácter provisional.

3. Los campamentos de turismo se localizarán en suelos clasificados de Urbanizable o en áreas expresamente designadas para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinaciones se considerará uso excepcionalmente autorizable en Suelo No Urbanizable siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto, la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

4. Para la obtención de licencia deberá presentarse el proyecto de campamento de turismo con los datos técnicos y de diseño referentes a accesos, zonas de acampada, instalaciones y servicios comunes, zonas de protección, dotación de agua y evacuación de residuales, que justifiquen su adecuación a lo dispuesto en este Plan, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Real Decreto de 27 de agosto de 1.982, la Orden Ministerial de 28 de julio de 1.966 y demás normativa sectorial aplicable. En ningún caso podrá autorizarse la instalación de albergues, con excepción de los dedicados al personal de servicio, que no sean enteramente transportables entendiéndose por tales aquellos que cuentan con sus propios medios de propulsión o pueden ser fácilmente transportados por un automóvil de turismo.

Cuando lo juzgue necesario la Comisión Provincial de Urbanismo podrá autorizar la instalación del campamento a título de precario, con arreglo a lo dispuesto en el art. 58.2 de la Ley del Suelo fijando las garantías a exigir por el Ayuntamiento para garantizar la restitución del terreno a su estado primitivo.

Las fincas sobre las que se autorice la instalación de campamentos de turismo adquirirán la condición de indivisibles, haciéndose constar la misma mediante anotación en el Registro de la Propiedad. Para la cancelación de dicha anotación será necesario presentar certificación acreditativa de la terminación del uso de la finca como campamento de turismo, expedida por la Comisión Provincial de Urbanismo. La existencia de viario e infraestructuras exigidos para la instalación del campamento no podrá en ningún caso generar derechos de reclasificación del suelo.

5. La implantación de actividades de hostelería, bien mediante construcción de nuevas instalaciones o por cambio de uso o ampliación de las existentes se hará en los suelos expresamente clasificados para este uso por el planeamiento general. En caso de ausencia de este tipo de determinación se considerará excepcionalmente autorizables en Suelo No Urbanizable, siempre que no medie disposición sectorial o de planeamiento en contrario.

En este supuesto la obtención de licencia urbanística requerirá la expresa declaración de Utilidad Pública o Interés

Social de acuerdo con lo establecido en las Normas Subsidiarias Provinciales y tramitado con arreglo al art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. La documentación de proyecto que se presente deberá figurar expresamente la propuesta de eliminación de los residuos y vertidos que haya de generarse y un Estudio de Impacto Ambiental.

6. El planeamiento urbanístico municipal valorará las características de su territorio en orden a sus posibilidades recreativas y de ocio ligadas a la naturaleza, señalando para ello las áreas aptas para su adecuación y el diseño apropiado según las actividades que vaya a soportar, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en este Plan.

28.- VERTEDEROS

1. La creación de vertederos y otros depósitos de desechos estará siempre sujeta a la obtención de licencia urbanística que sólo podrá otorgarse cuando se justifique debidamente el emplazamiento, mediante el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental. Dicho Estudio deberá referirse entre otros a los siguientes extremos:

- Estimación del volumen de residuos a tratar, justificación de la capacidad para hacer frente a los mismos y vida útil para la instalación.
- Sistema de captación y tratamiento.
- Impacto sobre el medio ambiente atmosférica, con el correspondiente análisis de vientos y afecciones por olores o humos.
- Impacto sobre el suelo, analizando las condiciones en que quedarán los suelos al término de la actividad si se trata de vertidos al aire libre.
- Impacto sobre los recursos hidráulicos, justificando la no afección de los recursos subterráneos y la protección contra posibles avenidas.
- Impacto paisajístico.

2. En todo caso será necesario contar con la aprobación de la Comisión Provincial de Urbanismo para la creación de vertederos municipales y para los que hayan de recoger residuos industriales o agrícolas.

3. El planeamiento urbanístico municipal deberá, en función de las actividades generadoras de residuos sólidos, basuras o desechos existentes en el término municipal y su ámbito geográfico de influencia, delimitar las áreas idóneas y las no aptas para esta actividad, en aplicación de los criterios derivados de este Plan Especial. Asimismo deberán analizarse en el planeamiento las condiciones de los vertederos existentes, al objeto de detectar los posibles impactos derivados tanto de su emplazamiento como de las técnicas de tratamiento utilizadas. De acuerdo con el resultado de dicho análisis el propio planeamiento deberá asignar el emplazamiento más idóneo, calificándolo como Sistema General Técnico, y prever los instrumentos, plazos y medios financieros disponibles para la eliminación de los impactos identificados, y en su caso, la relocalización de las instalaciones.

4. La disposición de residuos sólidos, basuras o desechos fuera de los lugares específicamente destinados para ello podrá tener la consideración de vulneración del planeamiento y dar lugar a la obligación de restituir el suelo a su estado original, sin perjuicio de las sanciones en que pueda incurrir

con arreglo a la legislación sectorial vigentes. Cuando por su entidad pueda calificarse como vertedero podrá tener además la consideración de infracción urbanística a los efectos previstos en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

29.- ACTIVIDADES RESIDENCIALES

Los usos residenciales se restringirán al máximo en todo el Suelo No Urbanizable de la provincia, debiendo orientarse preferentemente hacia las zonas urbanas. En cualquier caso deberán adaptarse a las condiciones que se establezcan en las Normas Subsidiarias y Complementarias de Planeamiento de ámbito provincial y en el planeamiento general.

La construcción de edificios de carácter residencial, destinados a uso tanto permanente como temporal, deberán tramitarse siguiendo el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión.

TITULO IV.- NORMAS PARTICULARES DE REGULACION DE USOS Y ACTIVIDADES

30.- ESPACIOS SUJETOS A PROTECCION ESPECIAL

1. Aquellos espacios de la provincia en los que concurren caracteres naturales y/o de utilización social que conllevan la existencia de valores territoriales-ambientales particulares quedan sujetos a las Normas particulares que a través de este Título se establecen. Dichos espacios han sido incluidos en su totalidad dentro del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de este Plan.

2. Estas Normas se orientan a la mejor y más efectiva protección de los valores territoriales ambientales en cada caso presentes, buscando en cualquier circunstancia la compatibilización con las utilizaciones tradicionales o no, que resulten apropiadas para el mantenimiento de los valores que se pretenden proteger.

3. Estas Normas, que en su aplicación a espacios concretos suponen para los mismos la existencia de una Protección específica, distinguen una serie de categorías e través de las cuales se ha - buscado un mejor ajuste de las determinaciones normativas a las características territoriales de sus respectivos ámbitos de aplicación.

31.- CATEGORIAS DE SUELOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

1. Estas Normas diferencian tres categorías genéricas de espacios en atención a sus características físico-naturales y a los procesos actuantes sobre ellos:

- Protección Especial Integral.
- Protección Especial Compatible.
- Protección Cautelar.

2. Las determinaciones inherentes a cada una de dichas categorías genéricas de protección, constituyen la referencia normativa básica a la hora de establecer los usos y actividades prohibidos y compatibles por este Plan, complementando para cada espacio concreto la Normativa General de Regulación de Usos y Actividades, sin que ello suponga en ningún caso asignación de usos en territorios concretos, en consonancia con lo dispuesto en la Norma 2 de

este Plan.

Dentro de cada categoría se han diferenciado ámbitos específicos e través de los cuales se precisan con mayor detalle las determinaciones normativas aplicables en cada caso.

3. El planeamiento urbanístico delimitará las zonas amortiguación de los espacios catalogados que consideren adecuadas y establecerá las determinaciones oportunas a la finalidad de preservar los ámbitos protegidos.

4. Todos los ámbitos relativos a las categorías de Protección Especial están identificados en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos anexo al presente Plan.

5. De acuerdo con lo establecido en la Norma 2.1 de delimitación de estos espacios se realiza a los efectos específicamente protectores de este Plan, sin que en ningún caso presuponga clasificación urbanística del suelo.

Las áreas de la provincia no calificadas de especial protección en algunas de sus categorías, quedan sujetas a las Normas Generales de este Plan, así como al régimen urbanístico ordinario que les corresponde con arreglo a la legislación y el planeamiento vigente.

32.- PROTECCION ESPECIAL INTEGRAL

1. Tienen esta consideración aquellas zonas que por sus relevantes valores naturales, ecológicos, científicos o culturales exigen, de cara a la preservación de sus recursos, la limitación de los usos y actividades que puedan suponer transformación o merma de los valores que se pretenden proteger.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Integral son los siguientes:

- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (Norma 33)

- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (Norma 34)

- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (Norma 35)

3. En todos los espacios sujetos a la categoría de protección integral queda prohibida de forma general la realización de cualquier actividad constructiva o transformadora del medio, con las excepciones indicadas en cada categoría correspondiente. Se entienden incluidas dentro de esta prohibición las siguientes:

- a) La tala de árboles a efectos de la transformación del uso del suelo.
- b) La construcción o instalación de obras relacionadas con la explotación de los recursos vivos, incluyendo dentro de los mismos las instalaciones de primera transformación, invernaderos, establos, piscifactorías, infraestructuras vinculadas a la explotación, etc.
- c) La localización de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
- d) Las obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- e) Las extracciones de arenas y áridos, así como las explotaciones mineras a cielo abierto y todo tipo de instalaciones: e infraestructuras vinculadas al desarrollo de las actividades mineras.

- f) Las construcciones y edificaciones industriales de todo tipo.
- g) Las obras e instalaciones turístico-recreativas.
- h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares.
- i) Las construcciones residenciales en cualquiera de sus supuestos.
- j) Todo tipo de obras de carácter infraestructural, así como sus instalaciones anejas, temporales o no.
- k) La instalación de soportes de publicidad u otros elementos análogos, excepto aquellos de carácter institucional, que proporcionen información sobre el espacio objeto de protección, no supongan deterioro del paisaje.

33.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES (PE)

1. Se incluyen dentro de esta calificación espacios de singular interés ecológico, ya sea en atención a las características de su biocenosis o las del medio inerte. Sus complejos bióticos van de progresivos a climáticos, suponiendo tales ecosistemas componentes excepcionales dentro del contexto provincial y regional.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación del uso del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente la protección: encina, alcornoque, roble, quejigo, madroño.

3. Se consideran usos compatibles en estos espacios:

- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de erigir instalaciones de cualquier clase deberán estar prevista en un Plan o Proyecto específico, que se tramitará con arreglo a lo dispuesto en el art. 44.2. del Reglamento de Gestión Urbanística, previo informe favorable del organismo competente en razón de la materia, o ámbito territorial.
- b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa autorización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y previo informe a la A.M.A.

34.- ZONAS HUMEDAS (ZH).

1. Se ha incluida en este grupo los humedales de mayor interés de la provincia. La singularidad de estos espacios y su importancia vital para el mantenimiento de gran número de especies erigen una regulación de usos excepcionalmente restrictiva que asegure su mantenimiento a largo plazo.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La realización de cualquier obra que impida el flujo

natural de las aguas o altere la morfología de la red de drenaje, a excepción de aquellas que se integren en proyectos debidamente autorizadas por la Agencia de Medio Ambiente o en su caso los Patronatos rectores cuando se trate de espacios afectados por la Ley de Espacios Naturales Protegidos.

- b) Las obras de captación de aguas que puedan en algún grado alterar su condición de zona húmeda.
 - c) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
 - d) Cualquier obra, actividad generadora de vertidos.
3. Se consideran usos admisibles en estos espacios:
- a) Las adecuaciones naturalísticas y usos didácticos o científicos. En el caso de exigir instalaciones de cualquier clase deberán estar previstos en un Plan o Proyecto específico. Estas actuaciones deberán, en todo caso, tramitarse según el procedimiento establecido en el artículo 44.2 del R.G.U. y requerirán preceptivamente informe favorable del organismo competente en razón de la materia o ámbito territorial.
 - b) La tala de árboles de mantenimiento de la masa arbórea debidamente autorizada por el organismo competente.

35.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES (CL)

1. Se incluyen aquí aquellos espacios litorales o prelitorales que presentan una nítida singularidad, en correspondencia a la presencia de un conjunto de características geomorfológicas (acantilados, arenales costeros, dunas, playas, etc.) y paisajísticas especialmente valiosas, a las que en ocasiones se le asocian comunidades faunísticas y botánicas de alta diversidad e interés ecológico.

Habida cuenta del interés naturalístico que comportan han de ser excepcionalmente preservados frente a cualquier actividad o actuación susceptible de alterar o degradar sus características.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:
- a) La Tala de árboles de cualquier naturaleza y funcionalidad que impliquen transformación de los usos del suelo y en especial aquellas que puedan afectar a algunas de las especies que motivaron específicamente su protección como los enebros, sabinas o el matorral psamófilo.
 - b) Las obras de desmonte aterrazamientos y rellenos.
 - c) Las construcciones o instalaciones de playa, permanentes o no, cualquiera que sea su finalidad.
3. Se consideran usos incompatibles en estos espacios:
- a) Las adecuaciones naturalísticas, en las mismas condiciones establecidas en la Norma 33.3.a.
 - b) Las obras de protección hidrológica debidamente autorizadas por el organismo competente previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las cercas, vallados y cerramientos cinegéticos de acuerdo a la regulación establecida en la Norma 16 y

previo informe de la A.M.A.

36.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO (YC)

1. Se consideran como tales los yacimientos arqueológicos y paleontológicos, así como todos aquellos otros que por su interés cultural sean incluidos como tales en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

a) Los movimientos de tierras de cualquier los usos del suelo y en especial aquellas que naturaleza excepto los directamente ligados a puedan afectar a algunas de las especies que la investigación científica del yacimiento.

b) En general cualquier obra o actividad que pueda afectar las labores de investigación y el mantenimiento de estos yacimientos.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) La tramitación de licencia urbanística para la eventual realización de actividades como: talas de arbolado; cerramientos o vallados de carácter cinegético; captaciones de agua; adecuaciones científicas; u obras de protección hidrológica, se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística. En todo caso será preceptiva la correspondiente autorización o concesión administrativa del organismo competente en la materia para la tramitación de la misma.

b) En los suelos que tengan la consideración de zonas de cautela podrán permitirse excepcionalmente obras tales como aterrazamientos, rellenos, desmontes y otros movimientos condicionados, a informe, tras investigación previa con resultados negativos, por parte del organismo competente en la materia.

c) Aquellas instalaciones que, contempladas dentro de un proyecto unitario, tiendan a mostrar o exponer las características del yacimiento científico, debiendo en este caso tramitarse con arreglo al procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística previa autorización e informe del organismo competente.

37.- PROTECCION ESPECIAL COMPATIBLE

1. Se incluyen en esta categoría aquellas zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios, y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos.

2. Los tipos de espacios sujetos a la categoría de Protección Especial Compatible son los siguientes:

- PARAJES SOBRESALIENTES (Norma 37)
- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 38)
- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (Norma 39)
- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL

(Norma 40)

- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (Norma 41)
- COMPLEJOS RIBEREÑOS DE INTERES AMBIENTAL (Norma 42)
- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (Norma 43)

38.- PARAJES SOBRESALIENTES (PS)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan

por en reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyadas en rasgos geomorfológicos notable. Suelen presentar asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de reducida extensión y relativa uniformidad.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
 - b) Las obras de desmonte, aterrazamiento y rellenos.
 - c) Las construcciones e instalaciones agrarias anejas a la explotación excepto las infraestructuras mínimas de servicio.
 - d) Las actuaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos mineros.
 - e) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
 - f) Cualquier tipo de vertederos de residuos de cualquier naturaleza.
 - g) Las actividades turística-recreativas excepto las que más adelante se señalan.
 - h) Las viviendas aisladas, excepto las ligadas a la explotación en las condiciones que se establecen a continuación.
 - i) Las construcciones y edificios públicos singulares.
 - j) Las actuaciones de carácter infraestructural excepto la localización del viario de carácter-general previo Estudio de Impacto Ambiental que asegure la minimización de los impactos paisajísticos.
 - k) En general cualquier uso o actividad que pueda implicar degradación de los valores paisajísticos que se pretenden proteger.
 - l) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:
- a) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 27.
 - b) Las construcciones no permanentes de restauración siempre que no supongan impactos paisajísticos significativos.
 - c) Los usos turísticos y recreativos en edificaciones legales existentes.
 - d) Las obras de protección hidrológica y en general todas aquellas encaminadas a potenciar los valores paisajísticos protegidos.

- e) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios. La licencia deberá ser denegada cuando concurren algunas de las circunstancias establecidas en la letra h) de la Norma 39.3.

39.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL (CS)

1. Constituyen éstos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados, con utilización y/o vocación principalmente forestal, y en los cuales la cubierta forestal cumple y debe cumplir una función ambiental equilibradora de destacada importancia. Comportan en general importantes valores paisajísticos, y en ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suelen presentar importante interés productivo.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) Las construcciones y edificaciones industriales excepto las de almacén de productos asociados a las actividades agrarias o similares.
 - b) Los parques de atracciones.
 - c) Aeropuertos y helipuertos.
 - d) Viviendas aisladas de nueva planta no vinculadas a actividades productivas directas, o de servicio público, o las de guardería.
 - e) Instalaciones publicitarias y símbolos e imágenes conmemorativas.
 - f) La tala de árboles para transformación de usos sin perjuicios que para el desarrollo de actividades compatibles sea necesaria la eventual corta de árboles, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado a) del art. 3 de dicha Norma.
3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece los siguientes:
- a) La tala de árboles integrada en las labores de mantenimiento debidamente autorizada por el organismo competente. La eventual realización de talas que puedan implicar la transformación del uso forestal del suelo requeriría en todo caso un Estudio de Impacto Ambiental.
 - b) Las actividades, instalaciones y construcciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. En el caso de obras de desmontes, aterrazamientos y rellenos, estabulación de ganado según características del Anejo 1 y piscifactorías será requisito indispensable la aportación de un proyecto con Estudio de Impacto Ambiental.
 - c) Las actuaciones colacionadas con la explotación de recursos mineros, que deberán contar siempre con la declaración de Utilidad Pública y con Estudio de Impacto Ambiental.
 - d) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier clase que ineludiblemente deban localizarse en estas zonas, previo proyecto y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
 - e) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los parques rurales, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

f) Los campamentos de turismo, albergues sociales e instalaciones deportivas aisladas de acuerdo con las siguientes limitaciones:

- No situarse a distancias mayores de 1 km del núcleo de población más próximo.
- No afectar a una superficie superior al 5% del espacio protegido.
- No deberá implicar ninguna alteración de la cobertura arbórea ni la topografía originaria de los terrenos.
- Que no suponga una restricción al disfrute pública del resto del espacio protegido.

En cualquier caso será preceptivo con la documentación de proyecto el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.

g) La construcción de instalaciones hoteleras de nueva planta y los usos turísticos recreativos y residenciales en edificaciones legales existentes según lo dispuesto en la Norma 26.

h) Las viviendas familiares aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, al entretenimiento de obras públicas y la guardería de complejos situados en medio rural. La licencia deberá ser denegada cuando se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- La explotación a la que está vinculada se sitúa a menos de 2 km de un núcleo de población.
- La explotación vinculada al uso residencial contuviera terrenos no protegidos especialmente y el emplazamiento previsto para la vivienda se encontrara en espacios protegidos.
- El promotor no demostrara inequívocamente la condición imprescindible de la vivienda agraria para la atención de las necesidades normales de la explotación.

i) Las actuaciones de carácter infraestructural que ineludiblemente deban localizarse en estos espacios de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. Cuando se trate de infraestructuras viarias, energéticas, hidráulicas, de saneamiento o abastecimiento o vinculadas al sistema general de telecomunicaciones será preceptiva la aportación de un Estudio de Impacto Ambiental.

40.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO (FR)

1. Se han calificado como tales a aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional, y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.
- b) Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones

ganaderas y piscifactorías.

c) Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.

d) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.

e) Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.

f) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

g) Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.

h) Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.

i) La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativos excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.

j) Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

a) Las actividades, obras e instalaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos excepto los más arriba señalados.

b) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas importancia y los Parques Rurales de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 26.

c) Los campamentos de turismo, albergues de carácter social e instalaciones deportivas aisladas con las limitaciones y requisitos establecidos en la Norma 38.3.f).

d) Las instalaciones de restauración.

e) Los usos turísticos y recreativos que se apoyan sobre edificaciones legales existentes previo Estudio de Impacto Ambiental.

f) La vivienda familiar ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería en las mismas condiciones establecidas en la Norma 39.3.h).

g) Las actuaciones de carácter infraestructural se consideran usos excepcionales autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas y siempre de acuerdo a lo establecido en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental.

41.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL (LA).

1. Constituyen estos espacios relativamente extensos y/o de caracteres diversificados: marcados no obstante en gran parte por el hecho litoral; con utilización o vocación principalmente forestal; y en los cuales la cubierta forestal suele cumplir una función ambiental equilibrada de elevada importancia.

Comportan en general importantes valores paisajísticos; y en

ocasiones valores faunísticos destacados. Igualmente suele presentar importante interés productivo.

2. Dentro de estos espacios se prohíbe:

- a) La instalación o construcción de invernaderos, viveros, instalaciones para la estabulación del ganado, piscifactorías, salinas o balsas para el desarrollo de cultivos marinos.
- b) Las extracciones de arenas y áridos y los vertidos de residuos mineros.
- c) Cualquier tipo de edificación o construcción industrial.
- d) La construcción de instalaciones deportivas; parques de atracciones, campamentos de turismo e instalaciones hoteleras o de restauración de nueva planta.
- e) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o para el entretenimiento de Obras. Públicas.
- f) La construcción de helipuertos o aeropuertos, y las infraestructuras marítimo-terrestres del tipo B.
- g) La localización de vertederos de cualquier clase.
- h) La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la presentan una notable singularidad productiva, explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos y las de infraestructura de servicio a la explotación, será imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Los usos relacionados con la explotación de los recursos mineros, previa autorización del organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas, previo informe del organismo competente.
- d) Las construcciones y edificaciones públicas singulares estarán sujetas a la previa realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas, se considerarán usos excepcionalmente autorizables cuando se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Norma 23.
- f) Las construcciones residenciales aisladas, vinculadas a las explotaciones de recursos primarios o guardería, en las condiciones establecidas en las Norma 39.3.

42.- PAISAJES AGRARIOS SINGULARES (AG)

1. Se entiende por tales aquellos espacios que presentan una notable singularidad productiva, condicionada por determinantes geográficos y/o por el mantenimiento de usos y estructuras agrarias tradicionales de interés social y

ambiental.

2. En todos estos espacios se prohíbe:

- a) Las actuaciones de extracción de áridos y arenas, mineras, instalaciones e infraestructuras anexas
- b) Las industrias no agrarias incompatibles en medio urbano.
- c) Las actividades recreativas, excepto las instalaciones no permanentes de restauración y aquellas otras que resulten compatibles y apoyadas en las edificaciones legalizadas existentes.
- d) Construcciones y edificaciones públicas vinculadas a la sanidad y la defensa.
- e) Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- f) Las instalaciones de entretenimiento de las obras públicas, aeropuertos y helipuertos.
- g) Las imágenes y símbolos conmemorativos y las instalaciones de publicidad exterior.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Todas las actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos. Cuando se trate de tala de árboles para la transformación de uso, obras de desmonte y aterrazamientos, instalaciones agrarias de primera transformación y vertederos de residuos sólidos agrarios será requisito imprescindible la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.
- b) Las instalaciones industriales ligadas a los recursos agrarios y sus respectivas infraestructuras de servicios.
- c) Las adecuaciones naturalísticas, las instalaciones de restauración no permanentes y usos turísticos recreativos en edificaciones existentes.
- d) Edificios públicos singulares vinculados a actividades educativas especiales relacionadas con el medio y la producción agraria, cuyo proyecto deberá incorporar el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental.
- e) Los usos residenciales ligados a la explotación de los recursos primarios, el entretenimiento de la obra pública y la guardería de edificaciones y complejos situados en el medio rural, en las condiciones establecidas en la Norma 38.3.h).
- f) Las redes infraestructurales que necesariamente deban localizarse en estos espacios, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma 23. En cualquier caso será preceptiva la realización de un Estudio de Impacto Ambiental.

43.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS (HT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones

agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- b) Obras de desmonte, aterrazamientos y rellenos.
- c) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
- d) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
- e) Las actividades extractivas y mineras.
- f) Construcciones y edificaciones industriales de cualquier clase.
- g) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- h) Actividades recreativas, excepto adecuaciones de tierra y naturalísticas previamente informadas por la Agencia del Medio Ambiente.
- i) Edificaciones públicas singulares.
- j) Las viviendas familiares aisladas en cualquiera de sus supuestos.
- k) Actuaciones de carácter infraestructural. En las infraestructuras existentes se prohíbe su transformación o ampliación.
- l) Las instalaciones publicitarias y las imágenes y símbolos conmemorativos.
- ll) En general aquellas actuaciones y construcciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

3. Se considera usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizada por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Los usos turísticos y recreativos con apoyo en edificaciones legalizadas existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental previo.
- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.

44.- MARISMAS TRANSFORMADAS (MT)

1. Se integran dentro de esta categoría aquellas zonas húmedas que presentan o han presentado un elevado índice de manejo del agua con fines productivos y/o una clara

regresión en sus caracteres físico-naturales por actuaciones de origen antrópico (pérdida de vegetación perlagunar o de superficie inundable por avance de transformaciones agrarias, desarrollo de actividades extractivas, construcción de obras públicas, etc.).

Suponen, no obstante, espacios de excepcional importancia para el sostenimiento de numerosas especies.

2. En estos espacios se prohíbe suplementariamente:

- a) La tala de árboles que implique transformación del uso del suelo.
- b) Las construcciones e instalaciones de invernaderos, viveros y similares.
- c) Las instalaciones para estabulación del ganado, granjas avícolas, etc.
- d) Las actividades extractivas y mineras, excepto las salineras.
- e) Construcciones y edificaciones industriales.
- f) Los vertederos de residuos sólidos de cualquier naturaleza.
- g) Actuaciones turístico-recreativas, excepto adecuaciones naturalísticas y recreativas previamente informadas por la Agencia de Medio Ambiente.
- h) Edificaciones públicas singulares.
- i) Las viviendas familiares aisladas excepto las de guardería de instalaciones productivas.
- j) La construcción de instalaciones al servicio de la carretera o de entretenimiento de la obra pública.
- k) Las instalaciones publicitarias, imágenes y símbolos conmemorativos.
- l) En general aquellas actuaciones y edificaciones que pudieran hacer irreversible el proceso de regeneración hídrica de la zona.

3. Se consideran usos compatibles, de acuerdo a la regulación que en cada caso se establece, los siguientes:

- a) Las restantes actuaciones relacionadas con la explotación de los recursos vivos, que en cualquier caso deberán contar con previo informe de la Agencia de Medio Ambiente.
- b) Los usos relacionados con la explotación de salinas previo proyecto autorizado por el organismo competente y realización de Estudio de Impacto Ambiental.
- c) Las adecuaciones naturalísticas y recreativas y los usos turísticos-recreativos implantados en edificaciones existentes que en cualquier caso deberán contar con un Estudio de Impacto Ambiental.
- d) Las obras de protección hidrológica y movimientos de tierra y actuaciones encaminadas a la regeneración hídrica de la zona integradas en proyectos aprobados por la Agencia de Medio Ambiente.
- e) Las redes infraestructurales de carácter general de tipo viario, energético, hidráulico, marítimo-terrestre del tipo A, de saneamiento o abastecimiento de aguas se consideran usos excepcionalmente autorizables cuando

se demuestre la ineludible necesidad de su localización en estas zonas. En cualquier caso será preceptiva la realización previa de un Estudio de Impacto Ambiental, de conformidad con la dispuesto en la Norma 23.

45.- PROTECCION CAUTELAR

1. Se incluyen aquí aquellos espacios provinciales con valores naturalísticos o ambientales muy semejantes a los espacios protegidos y catalogados, pero que se encuentran sometidos en la actualidad a una dinámica de usos y ocupaciones de tal complejidad que hace necesaria demorar el establecimiento de un régimen de protección específica hasta tanto no se encuentre redactado el planeamiento urbanístico adecuado.

2. En estos espacios, pues, el Plan Especial dicta Normas Transitorias y programa el planeamiento urbanístico que limita temporalmente dicho régimen transitorio.

Dentro de este concepto se incluyen, los ámbitos identificados en el anexo 4 de estas Normas.

46.- ZONA DE EXTRACCION DEL MARMOL.

En el espacio definido como Zona de Extracción del Mármol, que aparece delimitado y cartografiado en el Anexo 4, será de aplicación la Norma 39 referente a "Complejos Serranos de Interés Ambiental". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Avance de Ordenación del Área de Extracción del Mármol, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo Justifique.

47.- VEGA MEDIA DEL ALMANZORA.

Al igual que el espacio anterior aparece cartografiado en el Anexo 4, siéndole de aplicación la Norma 42 referente a "Paisajes Agrarios Singulares". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Avance de Ordenación del Almanzora Medio, que deberá fijar las bases, tipología de criterios e intervenciones que pueden programarse y ejecutarse en este espacio costero, así como las medidas a adoptar en orden a conservar el elevado valor paisajístico y ambiental de este espacio.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

48.- VEGA BAJA DEL ALMANZORA.

En el espacio definido como Vega Baja del Almanzora, que

aparece delimitado y cartografiado en el Anexo 4, será de aplicación la Norma 42 referente a "Paisajes Agrarias Singulares". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Avance de Ordenación del Almanzora Bajo, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

49.- RIO AGUAS.

Al igual que el espacio anterior aparece cartografiado en el Anexo 4, siéndole de aplicación la Norma 38 referente a "Paisajes Sobresalientes". Dicha Norma definirá cautelar y transitoriamente el régimen de usos prohibidos y permitidos en el espacio.

Las actuaciones que se desarrollen al amparo de concesiones o autorizaciones concedidas a la entrada en vigor del presente Plan se tramitarán conforme a los siguientes requisitos:

1/ Declaración previa de interés público o utilidad social,

2/ Estudio de Impacto Ambiental.

3/ Informe del AMA.

4/ Licencia municipal previa autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo.

Todo ello de acuerdo con el contenido de la Resolución de la Aprobación Provisional.

Dicha protección se prolongará temporalmente hasta la aprobación del Plan Especial de Protección y Catálogo de los Karts en Yesos de Sorbas, cuya redacción está prevista en el Programa de Actuación de este Plan.

La delimitación de este espacio podrá ser matizada o modificada con la formulación de la figura de planeamiento a la vista de estudios informativos más precisos que así lo justifique.

TITULO V.- NORMAS TRANSITORIAS

50.- NORMAS APLICABLES A LOS EDIFICIOS E INSTALACIONES EXISTENTES

1. Los edificios e instalaciones erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan Especial que resulten disconformes con el mismo, quedarán considerados como fuera de ordenación.

Los edificios e instalaciones que resulten disconformes con las determinaciones y las limitaciones de usos del suelo que este Plan determine quedan sometidos al régimen transitorio definido en los apartados 2 y 3 del artículo 60 de la Ley del Suelo.

3. En los edificios e instalaciones que, adecuándose a las determinaciones establecidas por el presente Plan, en sus Normas Particulares, resultasen sin embargo disconformes

con las Normas Reguladoras de Usos y Actividades, se autorizarán por el procedimiento ordinario establecido para la concesión de licencias todas clase de obras de consolidación, conservación, reforma interior y cualesquiera otras encaminadas a su mantenimiento siempre que:

- a) No se encuentre en situación legal de ruina.
- b) Las obras no aumenten el volumen edificado.
- c) Las obras no excedan del deber normal de conservación.

ANEXO I.- ACTIVIDADES, PROYECTOS Y ACTUACIONES QUE HABRAN DE CONTENER ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

1. INFRAESTRUCTURAS

- Nuevos embalses a partir de 1 Hm³ de volumen de agua embalsada de 10 m de cota de embalse o 10 Ha de superficie de la lámina de agua.
- Trazado de carreteras y autopistas.
- Trazado de ferrocarriles.
- Obras marítimo terrestres y, en especial, los nuevos puertos y ampliaciones de los existentes sea cual fuere su tamaño y destino.
- Corrección de cuencas.
- Captaciones de aguas a partir de 10 l/seg.
- Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anexas.
- Trazado de líneas eléctricas de alta tensión.
- Gaseoductos y oleoductos.

2. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

a) Actividades industriales

- Azucareras y alcoholeras.
- Papeleras.
- Cervecerías y malterías.
- Centrales térmicas de todo tipo.
- Producción de fertilizantes orgánicos e inorgánicos.
- Producción de azufre y derivados ácidos.
- Producción de clinker y de cemento.
- Fabricación de cal y yeso.
- Siderurgia integral
- Baterías de coque
- Producción de aluminio de primera fusión
- Producción de plomo de primera fusión
- Producción de zinc por reducción de minerales y por destilación
- Producción de cobre
- Producción de antimonio, cadmio, cromo, manganeso, estaño y mercurio
- Producción de metales y aleaciones por electrolisis
- Fabricación de gases para síntesis química
- Producción de halógenos y sus hidrácidos
- Producción de ácidos sulfúrico, nítrico y fosfórico
- Producción de fósforo
- Producción de arsénico y sus compuestos

- Producción y utilización de ácido cianhídrico, sus sales y derivados

- Producción de carburos metálicos.
- Producción de hidrocarburos aromáticos
- Producción de hidrocarburos alifáticos
- Producción de acrilonitrilo
- Producción de coque de petróleo
- Producción de betún, broa y asfalto de petróleo
- Producción de negro de humo
- Producción de bióxido de titanio
- Producción de óxido de zinc
- Fabricación de celulosa y pastas de papel

b) Actividades extractivas

- Explotaciones mineras
- Movimientos de tierra que comporten un volumen superior a 5000 m³ de material removido, o una superficie de más de 2.500 m²

- Extracciones de áridos

c) Actividades agroindustriales

- Almazaras
- Instalaciones de estabulación para más de 250 cabezas de ganado bovino y 1.000 cabezas de ganado caprino y ovino
- Granja avícola de más de 10.000 aves o 2.000 conejos
- Piscifactorías

d) Otras actividades industriales

- Todas las industrias que deban instalarse en el Suelo No Urbanizable con extensión superior a 10.000 m² en parcela o 1.000 m² en planta

ANEXO II.- DETERMINACIONES A INCLUIR EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO

1.- DELIMITACIONES

Con objeto de facilitar el cumplimiento de la legislación sectorial de montes, aguas, etc., así como lo dispuesto en este Plan Especial, los Planes Generales Municipales de Ordenación Urbana, las Normas Subsidiarias o Complementarias de Planeamiento municipal, Planes Especiales o Planes Parciales que se aprueben inicialmente a partir de la entrada en vigor de este Plan, deberán incluir entre su documentación gráfica planos que señalen a una escala adecuada, además de las delimitaciones exigidas por estas normas, las zonas sujetas a especial protección o sometidas a un régimen específico en virtud de normas de carácter sectorial, y en especial las siguientes:

- a) Cauces, Riberas y Márgenes, así como sus zonas de policía y servidumbre o estimación de las mismas en caso de no hallarse formalmente delimitadas con claridad. Perímetros de protección de embalses y zonas inundables.
- b) Zonas de Protección de Acuíferos, a los efectos previstos en este Plan.
- c) Masas arbóreas a proteger.

- d) Áreas donde deba someterse a licencia el levantamiento y demolición de cercas y vallados con el fin de proteger el paisaje.
- e) Perímetros de emplazamiento de publicidad.
- f) Hitos, singularidades paisajísticas y monumentos, señalando su perímetro de protección.
- g) Yacimientos de interés científico
- h) Espacios Naturales Protegidos, en todas sus categorías
- i) Cauces protegidos por su interés piscícola y Cotos Nacionales de Pesca, Refugios de Caza o Estaciones Biológicas y Reservas Nacionales de Caza.
- j) Montes de Utilidad Pública, Zonas y Montes Protectores, Montes del Estado y las Corporaciones Locales, Zonas de Peligro de Incendios.
- k) Vías Pecuarias
- l) Zonas de alta productividad primaria, y, en particular de las zonas de agricultura intensiva.
- m) Áreas para la implantación de ganadería estabulada.
- n) Zonas susceptibles de implantación de actividades turístico-recreativas.
- ñ) Áreas aptas y áreas no adecuadas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.
- o) Áreas donde convenga regular mediante plan especial el desarrollo de las actividades extractivas.

2.- NORMAS ESPECÍFICAS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN

Con el fin de completar las disposiciones de este Plan Especial, adaptándolas a las características detalladas de cada lugar, el planeamiento urbanístico que se apruebe inicialmente a partir de la aprobación de este Plan incluirá las determinaciones a que se hace referencia en estas normas, y en especial las siguientes:

- a) Inventario de actividades incompatibles con la conservación del estado limnológico de los embalses.
- b) Identificación de elementos de impacto situados en zonas de protección de acuíferos y señalamiento de normas para corregir o erradicar tales impactos.
- c) Previsión de necesidades de depuración y señalamiento de normas para garantizar la calidad de las aguas, con especial mención en los Programas de Actuación de los Planes Generales de los recursos que deban destinarse a realizar una política de saneamiento.
- d) Previsiones para la conservación, uso, y en su caso, ampliación de las masas arbóreas.
- e) Consideración de especies faunísticas de interés y sus hábitats naturales a la hora de establecer la clasificación urbanística del suelo.
- f) Criterios de calidad de los suelos utilizados para la clasificación urbanística de los mismos.
- g) Normas de protección de paisajes, monumentos y conjuntos histórico-artísticos; castillos, fortalezas y restos de recintos fortificados; yacimientos arqueológicos; piedras heráldicas, cruces de término y piezas de análoga índoles; *etc.*

- h) Criterios para la localización de instalaciones de ganadería estabulada y establecimiento de normas para su implantación.
- i) Normas para la instalación de actividades turístico-recreativas.
- j) Normas para la instalación de vertederos y depósitos de residuos.

ANEXO III.- DEFINICIONES Y CONCEPTOS

1.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS VIVOS

1.1. Tala de Conservación

Se entiende por tal el derribo a abatimiento de árboles que se realiza dentro de las siguientes circunstancias o supuestos:

- a) En áreas sujetas a planes de explotación que garanticen el mantenimiento de la cubierta forestal.
- b) Como parte de la labor de limpia y entresaca y a efectos de un mayor desarrollo o conservación de las masas forestales.
- c) Como parte de la eliminación de árboles o masas forestales enfermos a efectos de un mayor control sanitario y en orden al mantenimiento de la cubierta forestal.

1.2. Tala de Transformación

Se entiende por ella al derribo o abatimiento de árboles o masas forestales, o su eliminación por cualquier medio, a efectos de producir el cambio del uso forestal por otro cualquiera.

1.3. Cercas o vallados de carácter cinegético

Se entiende por tales todas aquellas cercas que por sus materiales y/o diseño supongan una barrera que dificulte la libre circulación de la fauna. Se incluyen, entre otros, dentro de esta categoría las cercas de malla.

1.4. Desmontes, aterramientos, rellenos

En general se incluyen aquí todos aquellos movimientos de tierras que supongan la transformación de la cubierta vegetal y edáfica del suelo, alterando o no sus características morfotopográficas.

Están sujetos a licencia urbanística (en caso de no estar ya contemplados en proyecto tramitado de acuerdo a la normativa urbanística y sectorial aplicable), cuando las obras superan una superficie de 2.500 m² o un volumen superior a 5.000 m³.

1.5. Captación de Agua

Se consideran aquí aquellas obras y/o instalaciones al efecto de posibilitar o lograr captaciones de aguas subterráneas o superficiales. Se incluyen dentro de éstas, entre otras, los pequeños represamientos de aguas superficiales para el abastecimiento y utilización de las propias explotaciones, así como cualquier tipo de sondeo o pozo para la captación de aguas subterráneas.

1.6. Obras o Instalaciones anejas a la explotación

Se incluyen en esta denominación aquellas instalaciones o edificaciones directamente necesarias para el desarrollo de

las actividades primarias, tales como almacenes de productos y maquinaria, cuadras, establos, vaquerías, etc.

1.7. Obras o Instalaciones para la primera transformación de productos de la explotación

Se incluyen aquí instalaciones industriales para la primera transformación de productos, tales como almazaras, bodegas, secaderos, aserraderos, etc.; así como unidades para la clasificación, preparación y embalaje de productos; siempre y cuando éstas (y aquellas) se hallen al servicio exclusivo de la explotación dentro de la cual se emplacen.

1.8. Instalación o construcción de invernaderos

Construcciones o instalaciones fijas o semipermanentes para el abrigo de cultivos.

1.9. Establos, granjas avícolas y similares

Se incluyen aquí aquellas construcciones destinadas a la producción comercial de animales o sus productos, con capacidad de alojamiento superior a 250 cabezas de bovinos, o 500 porcinos; o 1.000 cabezas de caprinos u ovinos; o 2.000 conejos o 10.000 aves.

1.10. Piscifactorías

Obras e instalaciones necesarias para la cría de peces y/o mariscos en estanques, viveros, etc.

1.11. Obra para el desarrollo de cultivos marinos

Movimientos de tierras y obras para la regulación del sistema hidrológico marino, a fin de acondicionar áreas de cría y engorde de peces y/o mariscos, así como los sistemas de alimentación propicios para aumentar y regular la productividad biológica (con orientación comercial) del medio marino. Comprende asimismo las instalaciones directamente necesarias para el desarrollo de la actividad.

1.12. Infraestructura de servicio a la explotación

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una explotación o de un reducido número de ellas. En general supondrán obras de conexión entre determinadas explotaciones y los Sistemas Generales que les sirven o pueden servirles.

1.13. Vertederos de Residuos

Son aquellos usos y/o adecuaciones para el vertido de residuos (orgánicos o inorgánicos; sólidos o líquidos) de una determinada explotación o de la actividad industrial que en la misma se desarrolle.

2.- ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE LOS RECURSOS MINEROS

2.1. Extracción de arenas o áridos

Movimiento de tierras para la extracción de arenas y áridos de todo tipo.

2.2. Salinas

Adecuaciones e instalaciones para la obtención y comercialización de sal a partir del agua del mar o de un manantial.

2.3. Extracciones mineras a cielo abierto

Excavaciones a cielo abierto para la extracción de minerales.

2.4. Extracciones mineras subterráneas

Excavaciones subterráneas para la extracción de minerales.

2.5. Instalaciones anexas a la explotación

Comprende las edificaciones e instalaciones de maquinarias propias para el desarrollo de la actividad extractiva, o para el tratamiento primario de estériles o minerales.

2.6. Infraestructuras de Servicio

Se consideran como tales a aquellas infraestructuras (eléctricas, viarias, de abastecimiento o saneamiento, etc.) que han de desarrollarse para el servicio de una determinada explotación minera.

2.7. Vertidos de Residuos

Usos o actuaciones para el vertido de residuos de la actividad minera.

3.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES

3.1. Almacenes de productos no primarios

Comprende los establecimientos para el almacenaje de productos diversos, incluyendo los destinados al abastecimiento de las actividades agrarias o similares.

3.2. Industrias compatibles en el medio urbano

Se incluyen aquí todos aquellos establecimientos que por su peligrosidad o insalubridad requieren condiciones de aislamiento impropios del medio urbano.

3.3. Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios

Comprende todas las industrias de transformación de los productos primarios obtenidos a través del aprovechamiento económico de los recursos territoriales del entorno. No se incluyen dentro de esta categoría las instalaciones para la primera transformación de productos al servicio de una sola explotación.

3.4. Infraestructura de Servicios minerales.

Se refiere a aquellas obras infraestructurales necesarias para el desarrollo de determinada actividad industrial.

3.5. Vertidos de Residuos

Usos o adecuaciones para el vertido de residuos de la actividad industrial.

4.- ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVO

4.1. Adecuaciones Naturalistas

Incluye obras y/o instalaciones menores, en general fácilmente desmontables, destinadas a facilitar la observación, estudio y disfrute de la naturaleza, tales como senderos y recorridos peatonales, casetas de observación, etc.

4.2. Adecuaciones Recreativas

Obras o instalaciones destinadas a facilitar las actividades recreativas en contacto directo con la naturaleza. En general comportan la instalación de mesas, bancos, parrillas, depósitos de basura, casetas de servicios, juegos infantiles, áreas para aparcamientos, etc. Excluyen construcciones o instalaciones de carácter permanente.

4.3. Parque Rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones en el medio rural destinado a posibilitar el esparcimiento, recreo y la

realización de prácticas deportivas al aire libre. Supone la construcción de instalaciones de carácter permanente.

4.4. Instalaciones deportivas en el medio rural

Conjunto integrado de obras e instalaciones dedicadas a la práctica de determinados deportes. Pueden contar con instalaciones apropiadas para el acomodo de espectadores.

4.5. Parque de Atracciones

Conjunto de instalaciones y artefactos, fijos o transportables destinados a juegos o entretenimientos, en general realizados al aire libre.

4.6. Albergues de carácter social

Conjunto de obras e instalaciones emplazadas en el medio rural a fin de permitir el alojamiento, en general en tiendas de campaña, a efectos del desarrollo de actividades pedagógicas o similares. Pueden suponer un reducido núcleo de instalaciones de servicio, en general de carácter no permanente.

4.7. Campamento de Turismo

Conjunto de obras y adecuaciones al efecto de facilitar la instalación de tiendas de campaña u otros alojamientos fácilmente transportables. Suelen comportar áreas de servicio con instalaciones permanentes de restauración, venta de alimentos y otros productos, en general los propios para el desarrollo de actividades y servicios turísticos.

4.8. Instalaciones no permanentes de restauración

Denominadas generalmente chiringuitos o merenderos, comportan obras o instalaciones no permanentes, de reducidas dimensiones para la venta de bebidas o comidas. Suponen en general el acondicionamiento de terrazas u otros espacios exteriores integrados en el medio, propios para el desarrollo de actividades lúdicas de restauración.

4.9. Instalaciones permanentes de restauración

En general casas de comidas o bebidas que comportan instalaciones de carácter permanente. Incluye discotecas, pubs o similares.

4.10. Instalaciones hoteleras

Las propias para dar alojamiento y en ocasiones comidas a personas en tránsito. Incluye por tanto hostales, mesones, posadas, etc.

4.11. Usos turístico-recreativos en edificaciones existentes

Se indican así los cambios de uso hacia el desarrollo de actividades turísticas o recreativas en edificaciones ya existentes, siempre que su situación urbanística legal lo posibilite. Generalmente supondrán obras de renovación a efectos de facilitar su adaptación a la nueva función, así como las obras y equipamientos que fueran necesarios para el cumplimiento de la normativa sectorial y/o local aplicable.

5.- CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES PÚBLICAS SINGULARES

Se entienden como tales los edificios o complejos de edificios que siendo de titularidad pública o teniendo una manifiesta utilidad pública deben localizarse en áreas rurales para satisfacer sus objetivos funcionales. Se incluyen dentro de esta categoría edificios tales como centros sanitarios

especiales (5.3.), centros de enseñanza ligados a actividades primarias (5.2.) y edificios vinculados a la defensa nacional (5.1.).

Los usos residenciales ligados a estos complejos no se consideran en ningún caso incluidos en el concepto.

6.- ACTUACIONES DE CARACTER INFRAESTRUCTURAL

6.1. Instalaciones provisionales para la ejecución de la obra pública

De carácter temporal, previstas en el proyecto unitario que normalmente no precisan cimentación en masa y ligados funcionalmente al hecho constructivo de la obra pública o infraestructura territorial. Se trata siempre de instalaciones fácilmente desmontables y cuyo periodo de existencia no rebasa en ningún caso el de la actividad constructiva a la que se encuentra ligado.

6.2. Instalaciones o construcciones para el entretenimiento de la obra pública

De carácter permanente y previstas en el proyecto unitario. Se vinculan funcionalmente al mantenimiento de las condiciones originarias de la obra pública o la infraestructura territorial. En ningún caso se incluyen en este concepto los usos residenciales.

6.3. Instalaciones o construcciones al servicio de la carretera

Bajo este concepto se entienden exclusivamente las Estaciones de Servicio, báscula de pesaje, instalaciones de ITV, los puntos de Socorro en los casos de carreteras y las áreas de servicio en el caso de las autopistas, que han de estar vinculadas al proyecto de construcción.

6.4. Instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones

Se entienden como tales todas aquellas instalaciones como antenas, repetidores de Televisión, estaciones de seguimiento de satélites, etc., que son necesarias para el normal funcionamiento del Sistema de Telecomunicaciones.

6.5. Instalación o construcción de infraestructura energética

Se incluyen en este concepto las líneas de transporte de energía de alta tensión y las subestaciones de transformación, no incluyéndose la red de distribución en baja y sus instalaciones anejas.

6.6. Instalaciones o construcción del Sistema General de Abastecimientos o Saneamiento de Agua

Comprende esta categoría todas las infraestructuras o instalaciones constitutivas de los Sistemas Generales de Abastecimiento y Saneamiento, tales como tuberías de conducción, canales de abastecimiento, plantas de tratamiento de aguas, colectores y plantas depuradoras. No se incluyen las instalaciones necesarias para el funcionamiento de las obras, infraestructuras y edificaciones permitidas.

6.7. Viario de carácter general

Se entiende como tal todas aquellas vías que no son de servicio a una instalación o infraestructura determinada o que son imprescindibles para la gestión del territorio, y que, en cualquier caso, tienen una utilización general.

6.8. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo A)

Son aquellas obras e instalaciones de carácter permanente o no, destinadas a la defensa y conservación de otras obras y de la costa; los sistemas de ayuda a la navegación (faros, radiofaros, balizas, boyas y similares); y las redes de comunicaciones o saneamiento costero (cables, tuberías, emisarios, instalaciones de dragados y bombeo, etc.).

6.9. Infraestructura marítimo-terrestre (Tipo B)

Actuaciones infraestructurales de carácter permanente localizadas en la zona marítimo-terrestre y cuya función es la de embarque y desembarque de productos y personas; instalaciones de producción o reparación de barcos; y aquellas otras que permitan las actividades extractivas marinas.

6.10. Obras de protección hidrológica

Se incluyen todas las actuaciones destinadas a proteger el territorio frente a las avenidas (encauzamientos, plantaciones de setos, riberas, construcción de pequeños azudes, etc.) de defensa del suelo.

6.11. Helipuertos y Aeropuertos

Instalaciones cuya función es permitir el aterrizaje, despegue y servicio a helicópteros y autogiros, y aquellas cuya función es permitir la navegación aérea en todas sus formas y el servicio y entretenimiento de las aeronaves.

6.12. Vertederos de residuos sólidos e instalaciones anejas

Espacio acotado para uso de depósito de residuos urbanos, industriales o agrarios. Se entiende dentro del mismo concepto las instalaciones anejas de mantenimiento, selección y tratamiento de dichos residuos.

6.13. Infraestructuras para experimentación industrial

Comprende la creación de pistas de rodadura, realizadas con el fin de experimentación e investigación, y de sus instalaciones anejas.

7.- CONSTRUCCIONES RESIDENCIALES AISLADAS

7.1. Vivienda familiar ligada a la explotación de recursos primarios

Se entiende como tal el edificio residencial aislado de carácter familiar y uso permanente vinculado a explotaciones de superficie suficiente y cuyo promotor ostenta la actividad agraria principal. Dentro del mismo concepto se incluyen las instalaciones agrarias mínimas de uso doméstico que normalmente conforman los usos mixtos en estas edificaciones, tales como garaje, habitaciones de almacenamiento, lagares y hornos familiares, etc., siempre que formen una unidad física integrada.

7.2. Vivienda ligada al entretenimiento de la obra pública y las infraestructuras territoriales

Se entiende como tal el edificio residencial de uso permanente o temporal previsto en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a infraestructuras territoriales.

7.3. Vivienda guardería de complejos en el medio rural

Incluye los edificios residenciales de uso permanente o temporal previstos en proyecto con la finalidad exclusiva de atención a edificios públicos singulares.

7.4. Vivienda familiar autónoma

Edificio aislado residencial-familiar de uso temporal o estacionario con fines de segunda residencia de aprovechamiento recreativo o similar, desligado total o parcialmente de la actividad agraria circundante.

8.- OTRAS INSTALACIONES

8.1. Soportes de publicidad exterior

Se entienden por tales cualquier tipo de instalación que permita la difusión de mensajes publicitarios comerciales.

8.2. Imágenes y símbolos

Construcciones o instalaciones, tanto de carácter permanente como efímero, normalmente localizadas en hitos paisajísticos o zonas de amplia visibilidad externa con finalidad conmemorativa o propagandística de contenido político, religioso, civil, militar, etc.

ANEXO IV: ESPACIOS DE PROTECCION CAUTELAR.

CUENCA DEL MARMOL.

-Límites.

El límite Este comienza en la intersección de la linde intermunicipal Cantoria-Fines con el río Almanzora, continuando por esta linde hasta conectar con la isohipsa 500 m., por la que prosigue hasta unirse a la Rambla de los Almendros, continua por ésta hasta llegar a la linde de Macael-Charcos hasta su conexión con la carretera de El Soto al núcleo de Charcos, prosigue por esta carretera hasta el citado núcleo. El límite Sur continúa bordeando Charcos por el norte hasta alcanzar la Rambla del mismo nombre, por la que sigue hasta su nacimiento. Desde este punto se prolonga en dirección NE-SO durante 550 m. hasta alcanzar la isohipsa 1.100 m., continuando por ella hasta su intersección con la línea intermunicipal Macael-Zahal, sigue por esta linde hasta su confluencia con el camino que une la casa de los Martínez con Macael. El límite Oeste continúa por el citado camino hasta la línea municipal Macael-Laroya, por la que prosigue hasta su conexión con la de Macael-Pucharna, y continuar por el Barranco de los Chavarcones hasta su desembocadura en el río Almanzora. El límite Norte queda conformado por la margen derecha del citado río hasta su confluencia con el pinto inicial.

Quedan excluidos de la anterior delimitación los núcleos de población cuyos límites se encuentran definidos en el planeamiento, o en su defecto por aplicación directa del art. 91 de la Ley del Suelo.

VEGA MEDIA DEL ALMANZORA

-Límites.

El límite Norte comienza en la desembocadura del Barranco de los Chavarcones, en el río Almanzora, prosigue por la isohipsa 500 m. hasta intersectar la C-323, continúa por ésta hasta el P.K. 51,5, donde sigue por la línea ferroviaria hasta su km. 78, continuando por la margen izquierda del

Almanzora hasta conectar por medio del camino de la Cañada de las Cruces con la C-723 en el P.K. 56, prosiguiendo por ésta hasta el P.K. 57,9, donde toma el camino que bordea la orilla izquierda del Almanzora hasta el Km.73,5 de la red ferroviaria, para continuar por la isohipsa 400 m. hasta su intersección con el ferrocarril en el Km.71,2, acompaña a esta red hasta el Km.60,5 donde recorre en dirección sur la linde intermunicipal Cantoria-Arboleas para avanzar por el camino de La Perla hasta conectar de nuevo con la red de ferrocarril en su Km. 59, siguiendo por ésta hasta el Km 57, donde continúa por la C-323 hasta su P.K. 79, desde aquí avanza por la margen izquierda del Almanzora hasta conectar con la Rambla Honda, por la que prosigue hasta su intersección con la C-323 en el P.K.91,7, acompañando a la citada carretera hasta su conexión con la N-340, sigue por la nacional hasta confluir con el camino del Castillo de Santa Bárbara hasta su conexión con el río Almanzora. El límite Sur comienza por la margen derecha del citado río hasta la desembocadura del Albánchez, donde prosigue por- el camino del Cortijo de Bail, Ramil, Capana, La Hoya y El Olivar, en este último se une de nuevo con la margen derecha hasta conectar con el punto inicial.

Quedan excluidos de la anterior delimitación los núcleos de población cuyos límites se encuentran definidos en el planeamiento, o en su defecto por aplicación directa del art. 81 de la Ley del Suelo.

VEGA BAJA DEL ALMANZORA.

-Límites

El Límite Norte de este espacio comienza en la confluencia del río Almanzora con el camino de Comara, por el que prosigue hasta este núcleo. continuando por la carretera que une Comara con la N-332, para avanzar por la nacional hasta el P.K. 30 donde sigue en dirección norte por el camino de los Cortijos de la Cuesta, Castellón y Sagerman hasta unirse de nuevo a la citada nacional, y continuar por ella desde el P.K. 28,6 hasta el P.K. 27,8 donde prosigue por el camino de los Cortijos El Volante, Las Cantineras y Albarracin hasta unirse a la carretera Rioja-La Muleria, la cual sigue hasta confluir con la N-322 recorriéndola desde el P.K. 23,4 hasta el P.K. 22,8. El límite Este se inicia en el camino de los Cortijos Cuesta de la Loma, La Mema, Las Tomasanas, Las Piedras y los núcleos de Los Guiraos, El Arteal y Barriada Nueva hasta unirse a la carretera Las Herrerías-Villaricos, por la que continúa hasta este último núcleo. El límite sur comienza por la línea de máxima bajamar viva equinoccial hasta conectar con el camino que desde la desembocadura

del Almanzora y pasando por la fábrica, las ruinas y los Cortijos del Troncho, Velasco y Martínez llega hasta el P.K.1 de la carretera que une Palomares con la N-332, sigue por esta carretera hasta el P.K. 1,9 para desviarse por el camino que une el Cortijo Toledo con Cerro Colorado hasta su intersección con la linde intermunicipal Cuevas del Almanzora-Vera, por la que continua hasta su confluencia con el camino de Cabezo Gordo, al que acompaña en dirección norte hasta la carretera Palomares N-332, prosiguiendo por ella desde el P.K. 5,3 hasta el cruce con la N-332 la cual recorre durante 500 m. para seguir por la carretera que desde la Terrera Jarilla conecta con la carretera que une la N-332 con la N-740. El límite Oeste se inicia con esta carretera y pasando por el Martinete y el Morro llega hasta el P.K. 32 de la N-772, rodeando al núcleo de Cuevas del Almanzora por el Este, siguiendo el camino de El Calguerin y el Alhanchete hasta el punto inicial.

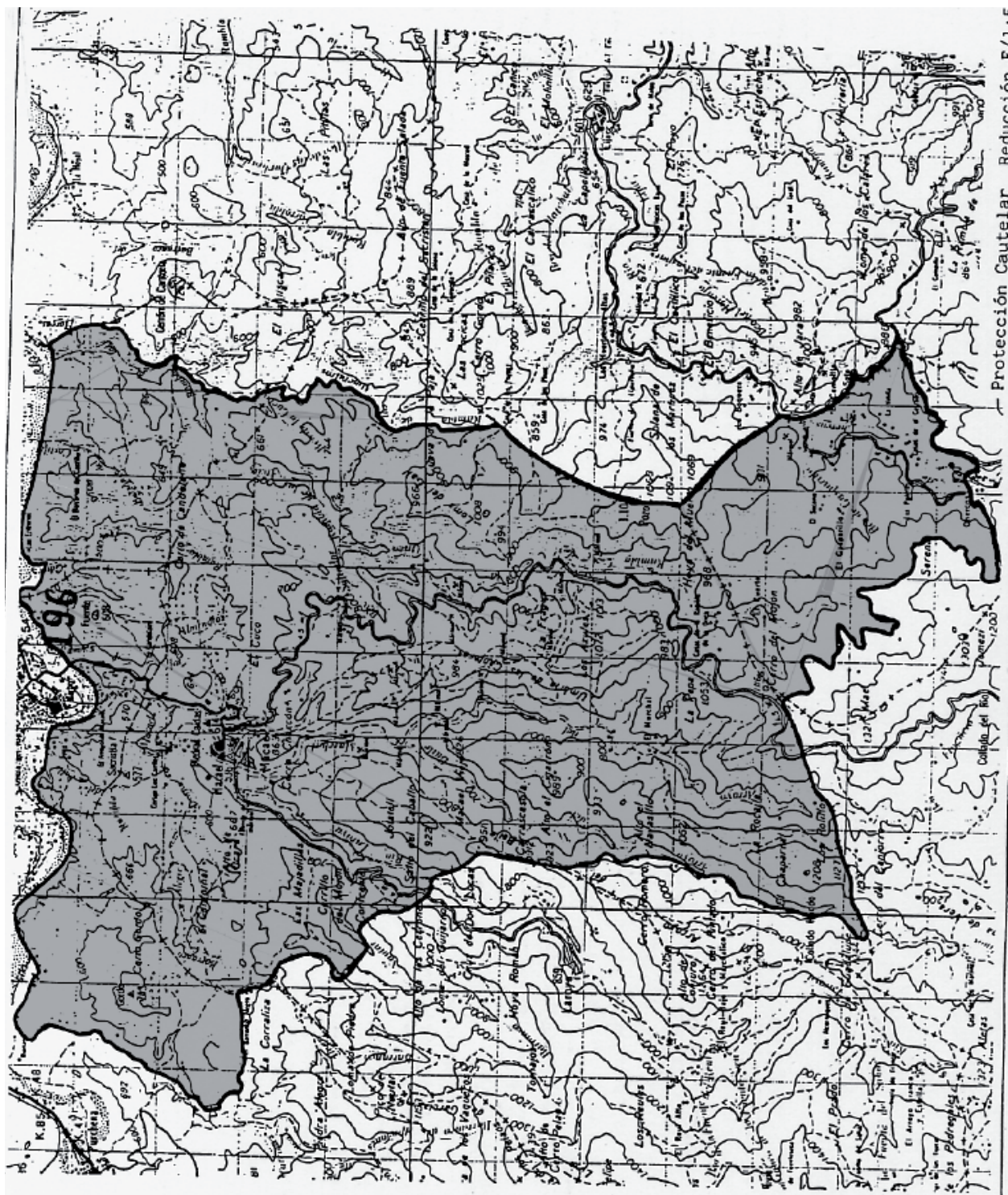
Quedan excluidos de la anterior delimitación los núcleos de población cuyos límites se encuentran definidos en el planeamiento, o en su defecto por aplicación directa del art. 81 de la Ley del Suelo.

RIO AGUAS

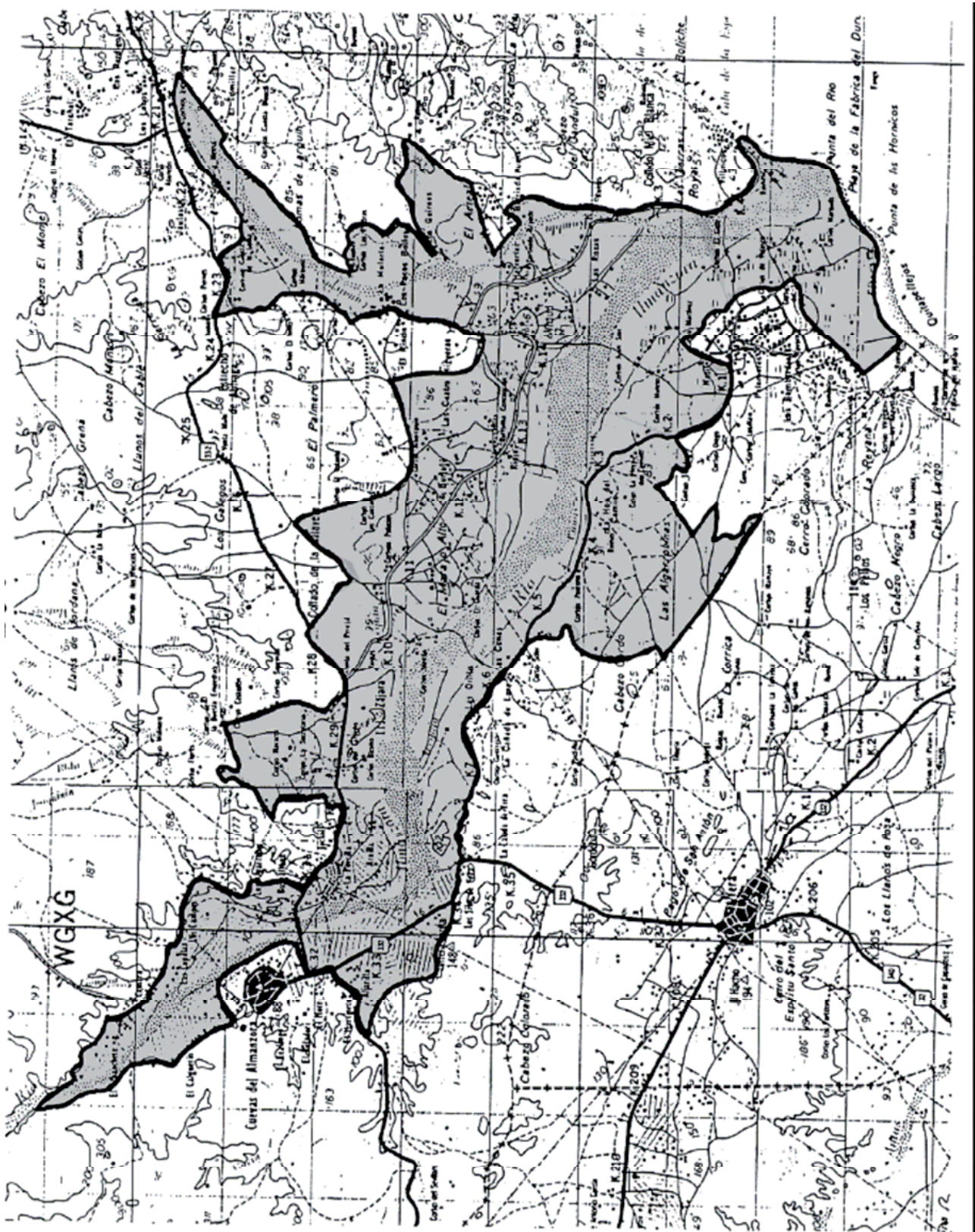
-Límites

Comenzaría la delimitación del espacio desde el km. 179,100 de la N-340 por el carretero que conduce a La Herrería, hasta la intersección con la Rambla de la Parrica. Por ella sigue hacia el sur hasta su confluencia con el Talweg, que hacia el SE, intercepta a la 1.300 m., siguiendo por ella hasta que es cortada por el carretero que comunica a Los Perales. Desde este punto, proseguiría hacia el S. y SO por dicho carretero hasta su confluencia con la carretera local Gafarrillos-Sorbas, unos 100 m. al E. de la línea de tendido eléctrico. Continúa por la C. Local hacia Sorbas, hasta que es interceptada por la isohipsa de 340 m., la cual se sigue hasta encontrar el barranco que baja del Collado de Las Cabezas y bordea por el SW las Majadas Viejas y, desde aquí, una línea recta E-W atraviesa la cota 498 m. (Peñón Díez) y desciende al camino que lleva a Huelí hasta ser interceptado, antes de finalizar por una senda que lo une con la de la Cortijada de Los Ritos. Desde este punto de confluencia sigue por la cota 500 m. hasta que, en su punto latitudinal más alto enlaza en línea recta S-N con la isohipsa de 480 m. y de ahí, en línea recta E-W hasta la isohipsa de 400 m., a la que sigue hasta enlazar en línea recta, pasando por la cota 451 m. con el km. 0,4 de la carretera local Sorbas-Níjar, siguiéndola hasta la N-332. Continúa por ella hasta el km. 179,2 en que se cierra el perímetro de este espacio.

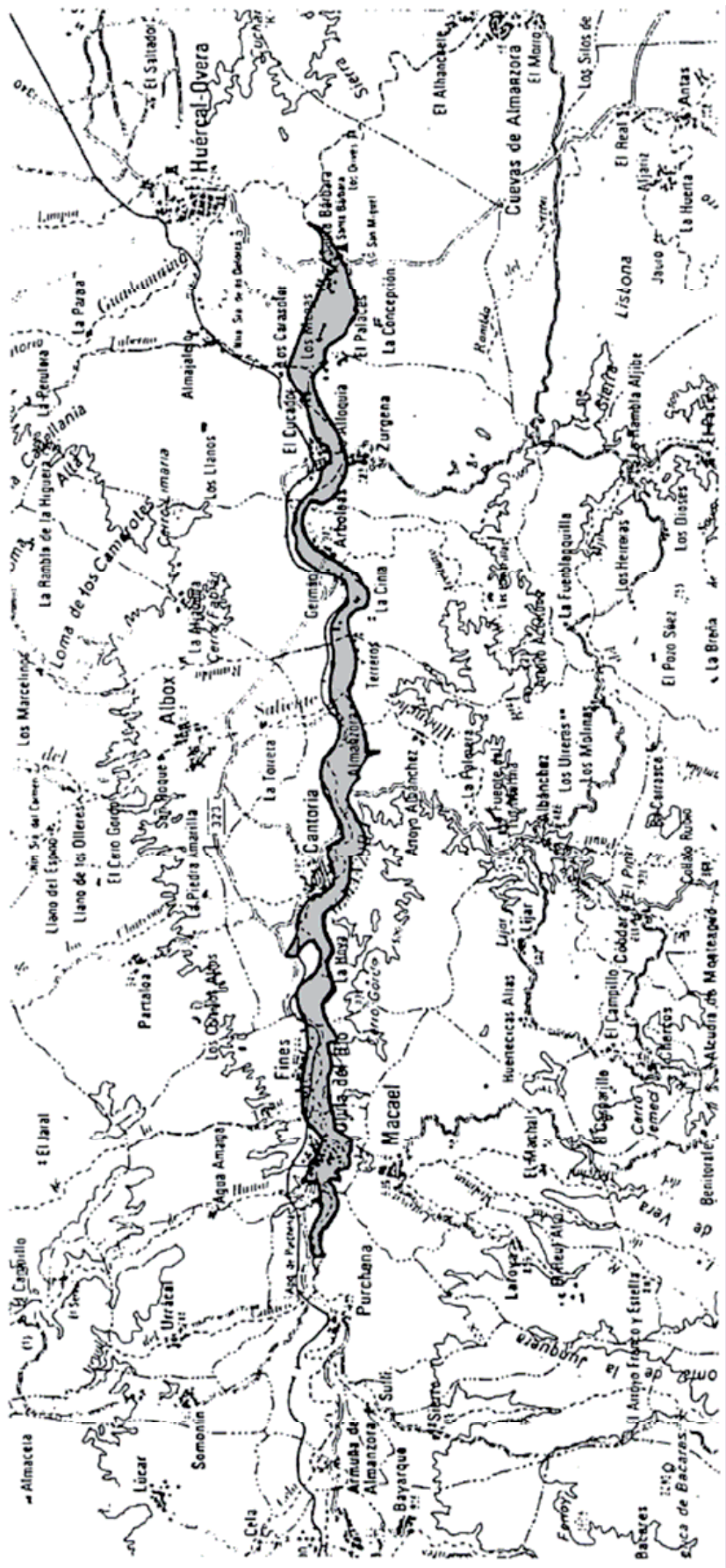
PROTECCIÓN CAUTELAR: ESPACIO CUENCA DEL MARMOL



PROTECCIÓN CAUTELAR: VEGA BAJA DEL ALMANZORA



PROTECCIÓN CAUTELAR: RIO AGUAS



APENDICE I.- NORMATIVA SECTORIAL APLICABLE

Como normativa contemplada en la elaboración de este Plan, y sin que esta enumeración tenga carácter limitativo, se incluye a continuación una enumeración de las principales normas sectoriales que habrán de ser contempladas en la aplicación del Plan Especial y sin perjuicio de la directa aplicación de cuantas leyes y disposiciones de carácter general que los desarrollen o complementen, emanen del Parlamento de Andalucía y/o de las Cortes Generales en sustitución o ampliación de las actualmente vigentes.

1.- EN RELACION CON LOS ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

- Ley 15/1.975 de 2 de Mayo, sobre Espacios Naturales Protegidos.
- Reglamentos de aplicación de dicha Ley, aprobado por Decreto 2676/1.977 de 4 de Marzo.

2.- EN RELACION CON EL PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO

- Ley de 25 de Junio de 1.985 del Patrimonio Histórico Español.
- Ley de 13 de Mayo de 1.983, sobre el Tesoro Artístico Nacional.
- Orden de 20 de Noviembre de 1.964.

3.- EN RELACION CON LAS AGUAS INTERIORES

- Ley de Aguas, de 2 de agosto de 1.985.
- Reglamento de Policía de Aguas, D. de 14 de noviembre de 1.958.
- Orden de 4 de septiembre de 1.959 sobre Vertido de Aguas Residuales.
- Orden de 9 de octubre de 1.962 sobre el mismo tema.
- Reglamento sobre Enturbiamiento de Aguas Públicas, aprobado por Real Decreto de 16 de noviembre de 1.900.
- Ley de Obras Hidráulicas, de 7 de julio de 1.911.
- Ley de Repoblación forestal de las riberas de los ríos y arroyos, de 18 de octubre de 1.941.
- Ley de Repoblación Forestal y Cultivos Agrícolas en cuencas alimentadoras de embalses, de 19 de diciembre de 1.951.
- Orden de 13 de marzo de 1.967 sobre distribución de competencias entre los Ministerios de Obras Públicas y Agricultura.
- Decreto 735/1.971 sobre Aguas Subterráneas, Régimen de Andalucía.

4.- EN RELACION CON LA PROTECCION DE LA FAUNA

- Ley de Caza, de 4 de abril de 1.970.
- Ley de 37/1.966 de 31 de mayo, sobre creación de Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2612/1.974 de 9 de agosto, sobre funcionamiento de las Reservas Nacionales de Caza.
- D. 2573/1.973 de 5 de octubre, sobre protección de determinadas especies.
- Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1.942.

- Decreto 15-1-1.954 (en desarrollo del art. 13 de la Ley de Pesca).
- Decreto 13-5-1.953 sobre cauces protegidos por su interés piscícola.

5.- EN RELACION CON LOS MONTES

- Ley de Montes, de 8 de junio de 1.957.
- Reglamento de Montes, D. 485/1.962 de 22 de febrero.
- Ley de Incendios Forestales, de 5 de diciembre de 1.968.
- Reglamento de la anterior, D. 3769/1.972 de 23 de diciembre.
- Ley de Montes Vecinales en Mano Común, de 11 de noviembre de 1.980.
- Ley de Fomento de la Producción forestal, de enero de 1.977.
- Reglamento de la anterior, D. 1279/1.978 de 2 de mayo.
- Decretos de 19 de agosto de 1.967, 19 de octubre de 1.967 y 15 de junio de 1.972, sobre cultivos agrícolas en montes.
- Ley de 7 de octubre de 1.938 sobre Hierbas, Pastos y Rastrojeros.
- Reglamento de la anterior, D. de 6 de junio de 1.969.

6.- EN RELACION CON LAS VIAS PECUARIAS

- Ley de Vías Pecuarias, de 27 de junio de 1.974.
- Decreto de 24 de julio de 1.975.
- Artículo 570 del Código Civil.

7.- EN RELACION CON EL TURISMO

- Ley de Centros de Interés Turístico Nacional, de 28 de diciembre de 1.963.
- Reglamento de la misma aprobado por D. 4297/1.964 de 23 de diciembre.
- Normas sobre Territorios de Preferente Uso Turístico, contenidas en los Decretos 2482/1.974 de 9 de agosto y 1.077/1.977 de 28 de marzo y la Orden de 24 de octubre de 1.977.
- D. 3767/1.970 de 19 de diciembre, sobre Requisitos mínimos de Infraestructura de los Alojamientos turísticos.
- Decreto 2206/1.972 sobre Requisitos Mínimos de Infraestructura de alojamientos Turísticos.
- Orden de 28 de junio de 1.966 sobre Ordenación de los Campamentos de Turismo.
- Orden de 28 de octubre de 1.968 sobre Ciudades de Vacaciones.

8.- EN RELACION CON LA PUBLICIDAD EXTERIOR

- D. 917/1.967 de 28 de abril. 1.967

9.- EN RELACIÓN CON LAS MINAS

- Ley de Minas de 21 de julio de 1.973.
- Reglamento de Policía minera de 23 de agosto de 1.934, completado por el D. 2540/1960 de 22 de diciembre, y la Orden de 7 de julio de 1.961.
- Ley de Fomento de la Minería, de 4 de enero de 1.977.

- Ley de 5 de noviembre de 1.980, sobre reforma de la Ley de Minas con especial atención a los recursos energéticos.
- Real Decreto 2994/1.982 de 15 de octubre, sobre Restauración de espacios naturales afectados por explotaciones mineras.

10. EN RELACION CON LOS SUELOS

- Ley de 20 de julio de 1.955. sobre Conservación y mejora del Suelo.
- D. de 8 de junio de 1.956 sobre aplicación de la anterior

11.- EN RELACION CON LOS RESIDUOS SÓLIDOS

- Ley 42/1.975 de 19 de noviembre, sobre Recogida y Tratamiento de los Desechos y Residuos Sólidos Urbanos.

12.- EN RELACION CON LAS VIAS DE COMUNICACION

- Ley de Carreteras, de 9 de diciembre de 1.974.
- Reglamento de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1073/1.977 de 8 de febrero.
- Ley 8/1.972 de 10 de mayo, sobre Autopistas en Régimen de Concesión.

- Ley de 23 de noviembre de 1.877 sobre conservación y Policía de los Caminos de Hierro.
- reglamento de la Ley anterior, aprobado por Real Decreto de 8 de septiembre de 1.878.

13.- EN RELACION CON LAS SERVIDUMBRES AERONAUTICAS

- Ley de Aeropuertos, de 2 de noviembre de 1.940.
- Ley de Navegación Aérea, de 21 de julio de 1.960.
- D. 584/1.972 de 24 de febrero, sobre Servidumbres Aeronáuticas.
- D. 1844/1.975 de 10 de julio, sobre Servidumbres Aeronáuticas de los Helipuertos.

14.- EN RELACION CON LAS ZONAS DE INTERES PARA LA DEFENSA NACIONAL

- Ley 8/1.975 de 12 de marzo, sobre zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional.
- Reglamento de ejecución de la anterior Ley, aprobado por Real Decreto 689/1.978 de 10 de febrero.

APÉNDICE II. ESQUEMA SIMPLIFICADO DE TRAMITACIÓN

Cuadro-síntesis de las normas particulares de regulación de usos y actividades

Código de identificación de las normas particulares de regulación de usos y actividades						PE	ZH	YC	CL	PS	CS	FR	LA	AG	MT	HT	
ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS																	
1.1	Tala de árboles (conservación)					5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.2	Tala de árboles (transformación de usos)					X	X	X	X	X	5/4/1	X	5/4/1	5/4/1	X	X	
1.3	Cerca o vallados de carácter cinegético					5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.4	Desmontes, aterrazamientos, rellenos					X	X	5/3/1	5/3/1	X	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	5/4/1	X
1.5	Obras de captación de aguas					5/3/1	X	X	5/3/1	5/3/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/1	5/3/1	5/3/1	5/3/1
1.6	Obras e instalaciones anejas a la explotación					X	X	X	X	X	3/1	1	3/1	1	4/1	4/1	
1.7	Instalaciones primera transformación de productos					X	X	X	X	X	3/2/1°	X	2/3/1°	4/3/1°	4/2/1°		X
1.8	Instalación o construcción de invernaderos					X	X	X	X	X	3/1	X	X	1	X	X	
1.9	Estabulación de ganado, granjas avícolas					X	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	4/2/1°	X	X	
1.10	Construcción piscifactorías					X	X	X	X	X	4/2/1°	X	X	/	5/4/1°	X	
1.11	Obras cultivos marinos					/	X	X	X	/	/	/	X	/	5/4/1°	/	
1.12	Infraestructura de servicios a la explotación					X	X	X	X	4/1	4/1	4/1	4/1	1	4/1	4/1	
1.13	Vertederos de residuos agrarios					X	X	X	X	X	4/1°	4/1°	X	4/1	4/1°	X	
2 ACTUACIONES RELACIONADAS CON																	

LA EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS MINEROS												
2.1 Extracción, arenas y áridos	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X	X	X
2.2 Salinas	/	X	/	X	/	/	/	5/4/2 /1°	/	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
2.3 Extracciones mineras a cielo abierto	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X
2.4 Extracciones mineras subterráneas	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	/	/	/
2.5 Instalaciones anejas a la explotación	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
2.6 Infraestructuras de servicio	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°
2.7 Vertidos de residuos mineros	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	X	X	X	X	X	X
CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES INDUSTRIALES												
3.1 Almacén de productos no primarios	X	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	4/2/1 °	X	X	X
Industrias incompatibles en el medio urbano	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Instalaciones industriales ligadas a recursos primarios	X	X	X	X	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X
Infraestructura de servicios	X	X	X	X	X	X	X	X	4/2/1 °	X	X	X
Vertidos de residuos industriales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
ACTUACIONES DE CARACTER TURISTICO-RECREATIVAS												
4.1 Adecuaciones naturalísticas	3/1°	3/1°	5/3/1 °	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°	3/1°
4.2 Adecuaciones recreativas	X	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	3/2/1 °	3/2/1 °	X	3/2/1 °	X	X
4.3 Parque rural	X	X	X	X	X	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	X	X	X	X
Instalaciones deportivas en medio rural	X	X	X	X	X	4/3/2 /1°	4/3/2 /1°	X	X	X	X	X
Parque de atracciones	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Albergues de carácter social	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	X	X	X
Campamentos de turismo	X	X	X	X	X	5/4/2 /1°	5/4/2 /1°	X	X	X	X	X
Instalaciones no permanentes de restauración	X	X	X	X	3/1	1	1	1	1	X	X	X
Instalaciones permanentes de restauración	X	X	X	X	X	3/2/1 °	3/2/1 °	X	X	X	X	X
0 Construcción de instalación hotelera	X	X	X	X	X	4/3/2 /1°	X	X	X	X	X	X
1 Usos turísticos recreativos en edificación existente	X	X	X	X	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	2/1°	4/2/1 °	4/2/1 °

[illegible]

8.2 Imágenes o símbolos conmemorativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

SÍMBOLOS	X / ACTUACIÓN PROHIBIDA	2/ DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO O UTILIDAD
SOCIAL		
1/ ACTO SUJETO A LICENCIA		3/ SOLICITUD DE INFORME AL ORGANISMO COMPETENTE
1º/ ACTO SUJETO A LICENCIA PREVIA		4/ ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN C.P.U. (1º 44.2 RGU)		5/ AUTORIZACIÓN-CONCESION ORGANISMO COMPETENTE

1.2 CATÁLOGO: PROVINCIA DE ALMERÍA

1. NATURALEZA DEL CATALOGO

La política de protección del medio físico adoptada en este Plan se inscribe en el contexto de la ordenación del territorio y el fomento de recursos, y ello bajo la premisa de que en la gestión de los recursos del medio la única perspectiva temporal que se puede adoptar es la del largo plazo. Por ello no pueda en ningún caso obviarse la necesidad de la protección e incluso de resaltarse algunos espacios o bienes concretos, que por sus especiales características de tipo ambiental, científico, cultural, pedagógico, recreativo o económico se justifique un tratamiento especial en el planeamiento territorial, así como en otras actuaciones apoyadas en legislación específica de carácter protector (Ley de Espacios Naturales Protegidos, Ley del P.N.A. ...).

Es por ello que se formuló entre los objetivos básicos de este Plan Especial la elaboración del Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia, documento complementario del Plan y de tramitación simultánea.

El presente Catálogo se ha configurado bajo dos criterios fundamentales. El primero de ellos es el de asegurar una identificación inequívoca de los espacios que este Plan protege singular o especialmente, mediante una delimitación gráfica y literaria de sus límites. Ello deberá facilitar una gestión eficaz y coordinada de las normas de protección que le son de aplicación a cada tipo de espacio. Y todo ello sin dejar de recordar que la protección del Plan Especial abarca a todo el territorio provincial vía normas generales.

El segundo criterio es el carácter abierto que tiene el presente Catálogo. Y esto viene obligado por varias razones. En primer lugar, por las limitaciones impuestas a su confección por la escala de trabajo. En segundo lugar, y en parte como consecuencia de lo anterior, por el papel esencialmente estratégico que este Plan Especial y Catálogo tiene en el sistema de planeamiento regional, ya que, como se insta desde las Normas de Protección, la identificación y delimitación con mayor precisión de los espacios y bienes protegidos ha de hacerse desde el planeamiento municipal.

Esta característica del Catálogo es especialmente resaltable en algunos de los tipos de espacios considerados, como los yacimientos de interés científico o los paisajes agrícolas que más adelante se definen, por cuanto en estos casos el Catálogo se limita a iniciar, con algunos ejemplos significativos, un proceso que deberá verse proseguido de manera ininterrumpida.

En este sentido el carácter abierto y dinámico se ve reforzado por la misma regulación que se hace en el Reglamento de los Catálogos al establecerse que las Comisiones Provinciales de Urbanismo "llevarán un registro público con carácter administrativo en el que se inscribirán todos los bienes incluidos en los Catálogos de los Planes vigentes en la provincia" (artículo 87.1 R.P.), y de que en ellos se puedan anotar preventivamente bienes no declarados o protegidos de oficio por la propia C.P.U. o a propuesta de instancias administrativas o de particulares.

La decisión reglamentaria de creación del Registro de Bienes Catalogables coadyuva, pues, a la centralización informativa, en régimen de publicidad, de los datos relativos al conjunto de bienes incluidos en Catálogos aprobados o en fase de tramitación, así como de aquellos otros bienes objeto de declaraciones específicas reguladas por la legislación sectorial.

La formulación de dicho registro y la organización operativa del mismo comporta una sistematización tal que, dadas las características en cuanto a ámbito y objeto del presente Plan Especial y Catálogo, éste puede contribuir de manera decisiva a la misma. En este sentido, y sin perjuicio de futuras sistematizaciones, establece para los bienes catalogables de carácter territorial o enclavados en él, la siguiente división temática: (a) espacios naturales, (b) paisajes, (c) elementos construidos, según los criterios que se detallan en el capítulo 3 de este Catálogo.

2. CRITERIOS Y TIPOLOGÍAS DE CATALOGACIÓN.

El Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos incluye una gran variedad de territorios de la Provincia a grandes rasgos representativos de los principales ecosistemas que le componen. Dicha variedad sin embargo no es óbice para que puedan ser integrados en unos cuantos grandes grupos que permitirán destacar los criterios de selección general y de elección particular que han guiado la elaboración del Catálogo.

En principio, pueden destacarse tres tipologías básicas:

- I) Espacios naturales y paisajes.
- II) Paisajes agrarios.
- III) Yacimientos de interés científico.

Estos grandes grupos tienen a su vez una desagregación que es, lógicamente, coincidente con los conceptos manejados en: las Normas Particulares de este Plan, puesto que es en estos espacios singularmente identificados y delimitados sobre los que dichas normas adquieren su auténtica

virtualidad. En consecuencia se he establecido la siguiente subdivisión.

A) Espacios Naturales. Se han considerado todos aquellas ámbitos del espacio provincial susceptibles de una identificación territorial inequívoca destacables desde el punto de vista de la conservación e interés de sus medios vivos a inertes. Lógicamente este es el concepto incluido en Catálogo de más fácil e indiscutible comprensión. Siguiendo con la subdivisión ya citada de Normas Particulares puedan distinguirse:

1) Parajes Naturales Excepcionales. Se trata de áreas absolutamente singulares dentro del entorno provincial caracterizadas por la presencia de valores botánicos, zoológicos, geomorfológicos, etc. de muy alto valor naturalístico. En Estos espacios se ha valorado especialmente la conservación de elementos originarios de nuestra gea, flora y fauna autóctonas. Normalmente (y lamentablemente) son espacios-islas de reducidas dimensiones.

2) Zonas Húmedas. Se han considerado aquí los complejos endorreicos y humedales de distinto origen de la provincia que conforman un sistema relicto gravemente amenazado por procesos de desecación y transformación, que justifica sobradamente su conservación.

A los valores naturales comunes a este tipo de espacios como reguladores del equilibrio del ecosistema en que se enclavan es preciso añadir que las Zonas Húmedas atesoran unos valores únicos de orden faunístico y botánico. El conjunto de estos factores hace de estos espacios una categoría muy clara de catalogación.

3) Complejos Serrano de Interés Ambiental. Se refieren básicamente a espacios serranos forestales con vegetación arbórea y arbustiva autóctona y en general gran riqueza faunística. Son espacios de dimensiones medias y grandes en los que históricamente se ha producido un aprovechamiento económico en gran medida compatible con la conservación de sus valores hasta la actualidad.

El espacio forestal de la provincia ha sido históricamente presionado hasta el punto que en el momento actual puede considerarse como situación límite e incluso con fuertes transgresiones de la frontera agrícola-forestal no justificadas según criterios de racionalidad técnica. Esta circunstancia exige adoptar una especial protección para las zonas forestales tendente a impedir su regresión o degradación, y ampliarla no sólo a aquellos espacios de gran valor natural paisajístico, sino a aquellos otros que, aunque con una menor valoración objetiva, se presentan como enclaves singulares en su entorno transformado.

Dicha protección urbanística será. Por otra parte, un punto de apoyo en la posible regeneración de estos espacios. En cualquier caso, las áreas forestales de la provincia son objeto en su práctica totalidad de una gama de usos y actividades tradicionales respecto a las cuales el Plan pretende su incitación y fomento compatible con los fines de conservación expuestos y en ningún caso de erradicación.

4) Paisajes Sobresalientes. Se entiende por tales aquellos espacios que se caracterizan por su reconocida singularidad paisajística, frecuentemente apoyada en rasgos geomorfológicos notables. Suelen presentar Asimismo importantes valores faunísticos y/o botánicos. En general son unidades de relativa uniformidad, que se comportan como emisores o receptores visuales de gran interés científico, cultural o estético.

5) Complejos Ribereños de Interés Ambiental. Desde el punto de vista ambiental, estos espacios tienen semejantes considerandos que en el caso de los complejos serranos, con la particularidad adicional de la presencia de formaciones originales de bosque galería y sus especies características, tanto desde el punto de vista botánico como faunístico, además de conformar valles encajados con gran valor paisajístico.

6) Espacios Forestales de Interés Recreativo. Comprenden estos espacios masas forestales de especies autóctonas o repoblaciones muy naturalizadas que soportan (o potencialmente pueden soportar) un uso recreativo público. Normalmente, pues, se sitúan estratégicamente dentro del espacio provincial y ligadas a aglomeraciones de población.

B) Yacimientos de Interés Científico. Se consideran en este apartado áreas de interés ecológico y geomorfológico así como yacimientos arqueológicos o paleontológicos. Estas áreas de alto valor científico se hallan comúnmente afectadas por procesos de destrucción, tanto por desconocimiento de promotores públicos y privados de sus valores, como por intencionada expoliación en el caso de los yacimientos arqueológicos. Esta situación hace necesario definir un perímetro cautelar de protección en el que se limiten drásticamente actividades y usos que puedan suponer riesgos irreversibles a la pervivencia de los yacimientos.

C) Paisajes Agrícolas Singulares. Se han incluido en esta categoría áreas representativas, normalmente dehesas, vegas, regadías, de paisajes agrarios de gran calidad paisajística y/o productiva. Estos espacios se consideran particularmente importantes como articuladores de la actividad agraria circundante.

2. RESUMEN PROVINCIAL

CLAVE	DENOMINACIÓN	MUNICIPIOS	HAS
I. PROTECCIÓN INTEGRAL			
I.A.- PARAJES NATURALES EXCEPCIONALES			
PE-1	Sierra del Cabo de Gata.	Níjar	2.425

I.B.- COMPLEJOS LITORALES EXCEPCIONALES			
CL-1	Cabo de Gata-Los Genoveses.	Níjar	438
CL-2	Punta Entinas-Punta del Sabinar.	El Ejido, Roquetas de Mar.	1.114
CL-3	Dunas del Cabo de Gata.	Almería	1.375

I.C.- ZONAS HUMEDAS BIEN CONSERVADAS			
ZH-1	Albuferas de Adra.	Adra	87

I.E.- YACIMIENTOS DE INTERES CIENTIFICO			
YC-1	Yacimiento "El Daimuz".	El Ejido.	12,5

II.- PROTECCIÓN COMPATIBLE			
II.A.- PARAJES SOBRESALIENTES			
PS-1	Desierto de Jergal-Tabernas.	Jergal, Santa Cruz, Alsodur, Santa Fe de Mondújar, Gádor, Tabernas y Ríoja.	17.412
PS-2	Sierra del Cabo de Gata.	Níjar.	11.575
PS-3	Acantilados de Almería-Aguadulce.	Roquetas de Mar, Enix, Almería.	1.225

II.B.- COMPLEJOS LITORALES DE INTERES AMBIENTAL			
LA-1	Cala Reona.	Pulpí	30
LA-2	Playa de Algarrobico.	Carboneras.	75
LA-3	Acantilados del Cabo de Gata.	Níjar.	1094
LA-4	Playa de Los Escullos.	Níjar.	114
LA-5	Acantilado de Sierra Almagrera.	Cuevas de Almanzora.	1.000
LA-6	Acantilado de Sierra Cabrera.	Mójacar.	525

II.C.- COMPLEJOS SERRANOS DE INTERES AMBIENTAL			
CS-1	Sierras del Norte.	Vélez-Blanco, María.	19.218
CS-2	Sierra de Maria.	Chirivel, María, Vélez Blanco, Vélez Rubio.	12.670
CS-3	Sierra Lucar-Partalao.	Serón, Tijola, Lúcar, Somontín, Urracal, Purchena, Ona, Olula del Río, Fines, Partalao.	24.975
CS-4	Sierra de Almagro.	Huércal -Overa, Cuevas de Almanzora.	10.600
CS-5	Sierra Almagrera.	Cuevas del Almanzora.	1.100
CS-6	Sierra de Filabres.	Alcontar, Serón, Tijola, Bayarque, Suffi, Sierro, Purchena, Laroya, Macael, Fines, Cantoria, Lijar, Albánchez, Bacares, Chercos, Cobdar, Alcudia de Monteagudo, Benitagla, Tanal, Lubrín, Benizalón, Castro de Filabres, Olula de Castro, Fiñana, Abrucena, Abla, Las Tres Villas, Nacimiento, Gérgal y Sorbas.	71.300
CS-7	Sierra Cabrera.	Mojácar, Carboneras, Turre, Sorbas.	10.300
CS-8	Sierra Nevada.	Abrucena, Fiñana, Bayarcal, Paterna del Río, Laujar de Andarax, Fondón, Abla, Nacimiento, Ohaves, Canjayar, Ragal, Alsodux, Instinción, Alboloduy.	41.013
CS-9	Sierra Alhamilla.	Turrillas, Níjar, Tabernas, Almería,	8.537

		Pechina, Rioja.	
CS-10	Serrata del Cabo de Gata.	Níjar.	1.700
CS-11	Sierra de Gador.	Alcolea, Laujar de Andarax, Fondón, Berja, Dalías, Almocita, Padules, Canjáyar, Félix, Illar, Enix, Alhama de Almería, Alicún, Terque, Bentarique, Santa Fe de Mondújar, Gádor, Vicar, Instinción.	40.525

II.B.- ESPACIOS FORESTALES DE INTERES RECREATIVO

FR-1	La Alfahuara.	María.	181
FR-2	Baños de Sierra Alhamilla.	Pechina.	113
FR-3	Parque Forestal de Castala.	Berja, Laujar de Andarax.	500

II.E.- ZONAS HUMEDAS TRANSFORMADAS

HT-1	Laguna de Mojacar	Mojácar.	9
------	-------------------	----------	---

II.F.- MARISMAS TRANSFORMADAS

MT-1	Salinas Viejas y de Cerrillos.	El Ejido, Roquetas de Mar	650
MT-2	Salinas del Cabo de Gata.	Almería	556

II.G.- PAISAJES AGRICOLAS SINGULARES

AG-1	Vegas de Los Velez.	Vélez-Blanco, Vélez-Rubio.	1.925
AG-2	Vega Alta del Almanzora.	Alcántar, Serón, Tijola, Armuña de Almanzora, Purchena, Olula del Río, Fines	1.640
AG-3	Vega de Huércal-Overa.	Huércal-Overa	2.350
AG-4	Vega de Fiñana.	Fiñana	750
AG-5	Vega de Abruena-Abla y Doña Maria-Ocaña.	Abrucena, Abla, Las Tres Villas	887
AG-6	Vega de Gergal.	Gérgal	137
AG-7	Vega de Bayarcal.	Bayárcal	600
AG-8	Vega de Paterna.	Paterna del Río, Bayárcal	450
AG-9	Vega de Alcolea.	Alcolea	75
AG-10	Vegas del Alto Andarax.	Laujar de Andarax, Fondón	775
AG-11	Ecocultura de Los Parrales de Ohanes-Canjayar.	Ohanes, Canjáyar, Padules, Beires, Almócita	2.028
AG-12	Vegas del Bajo Nacimiento.	Nacimiento, Alboloduy, Santa Cruz, Alsodux, Terque y Alhabia	510
AG-13	Vega Media del Andarax.	Illar, Bentarique, Terque, Huécija, Alicún, Alhabia, Alhama de Almería	350
AG-14	Rio de Lucainena Darrical.	Darrical	300
AG-15	Vega de Berja.	Berja	2.050
AG-16	Vega de Las Dalías.	Dalías	562
AG-17	Vega de Adra.	Adra	1.137
AG-18	Vega Baja de Andarax	Almería, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Gádor, Pechina, Rioja y Santa Fe de Mondújar	4.031

RESUMEN

	Has.	%
Superficie Provincial	877.400	100
Superficie Catalogada	301.030,5	34,5
Superficie de Protección Integral	5.451,5	0,62
Superficie de Protección Compatible	295.629	33,9

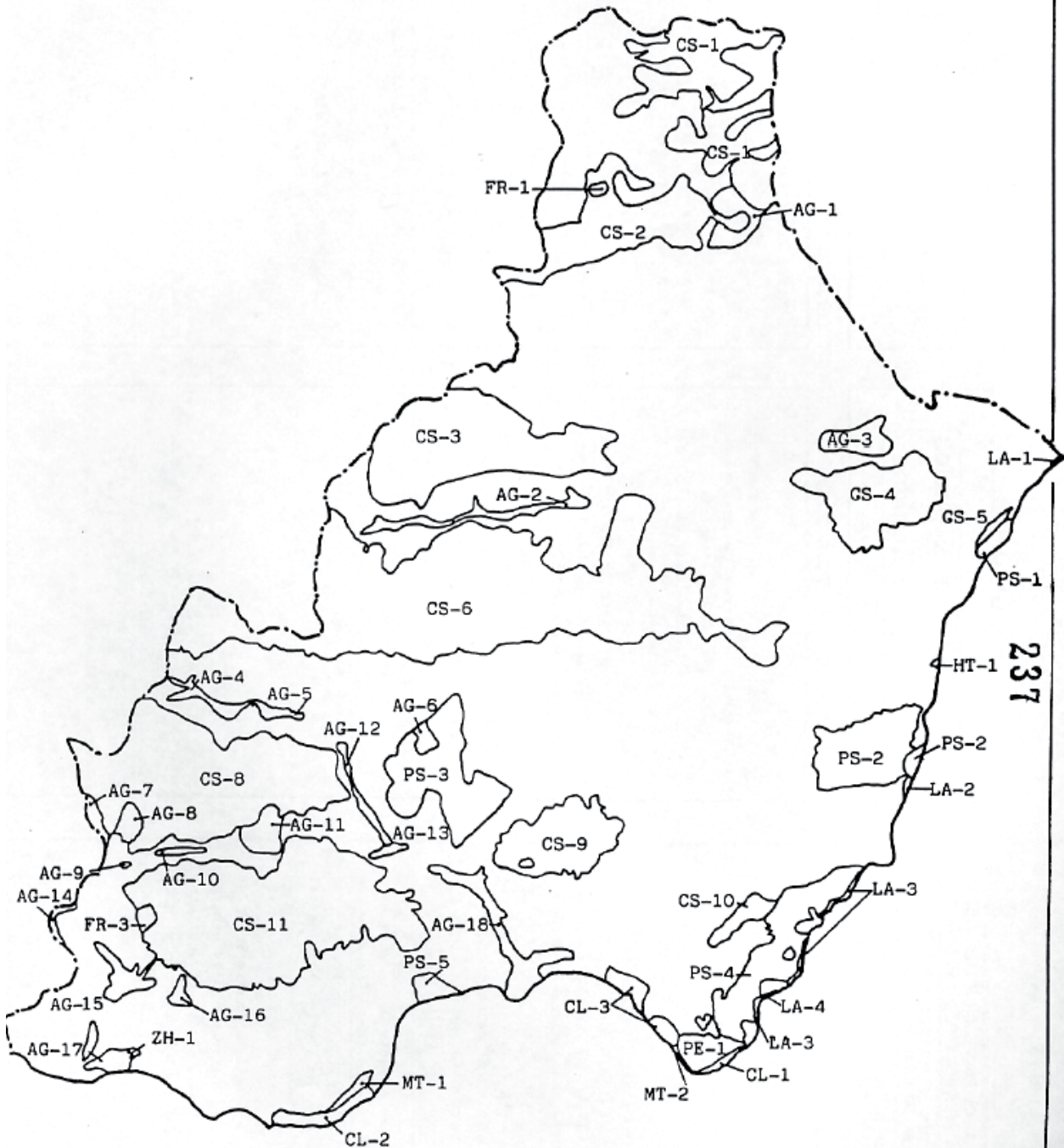
I. PROTECCION INTEGRAL

	Número Espacios	Has.	% Superf. Catalogada	% Superf. Provincial
I.A. Parajes Naturales Excepcionales.	1	2.425	0,8	0,28
I.B. Complejos Litorales Excepcionales.	3	2.927	0,93	0,34
I.D. Zonas Húmedas Bien Conservadas.	1	87	0,03	0,01
I.E. Yacimientos de Interés Científico	1	12,5	0,004	0,001

II. PROTECCION COMPATIBLE

	Número Espacios	Has.	% Superf. Catalogada	% Superf. Provincial
II.A. Parajes Sobresalientes.	3	30.212	10	3,4
II.B. Complejos Litorales de Interés Ambiental.	6	2.838	1	0,3
II.C. Complejos Serranos de Interés Ambiental.	11	241.938	80	27,6
II.D. Espacios Forestales de Interés Recreativo.	3	794	0,26	1
II.E. Zonas Húmedas Transformadas.	1	9	0,003	0,001
II.F. Marismas Transformadas.	2	1.206	0,4	0,14
II.G. Paisajes Agrícolas Singulares.	18	18.632	6,8	2,3

ESPACIOS PROTEGIDOS: PROVINCIA DE ALMERÍA



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL CABO DE GATA. PE-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Níjar.

- Superficie aproximada.

2.425 Has.

- Información físico-biológica.

Conjunto volcánico constituido por una serie de cerros separados por ramblas de carácter mediterráneo. Los materiales volcánicos son principalmente andesitas anfibóticas y piroxénicas y dacitas emitidas como consecuencia de la fase de distensión cenozoica.

Florísticamente existen numerosos endemismos, aparte de constituir las comunidades de matorral una asociación vegetal endémica.

La riqueza faunística es considerable, destacando la nidificación del búho real, el aguilucho cenizo y la alondra de Dupont.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamiento cada vez más generalizado del palmito.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Alto interés ecológico, litológico y geomorfológico que le confieren a este espacio una especial singularidad dentro del contexto regional.

Hay que destacar la presencia de endemismos locales de gran importancia florística.

Todo esto le confiere al paisaje una gran originalidad y belleza escénica.

- Problemática.

Procesos erosivos

Quema de vegetación

Expansión urbanística

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Naturales Excepcionales (Norma 33).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

Actuación de la lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Níjar carece de planeamiento urbanístico vigente.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Itinerarios didácticos-recreativos.

Control de la expansión urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: CABO DE GATA-LOS GENOVESES. CL-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Níjar.

- Superficie aproximada.

438 Has.

- Información físico-biológica.

Conjunto de acantilados y ensenadas compuesto por materiales volcánicos (anderitas y dacitas, principalmente) que dan un suelo pobre en materia orgánica.

Medio xérico con una vegetación compuesta por un matorral esclerófilo de coscojas, palmitos, acebuches, azufaifos, etc. y numerosos endemismos tanto locales como provinciales.

- Usos y aprovechamientos.

Los usos se limitan a los turísticos-recreativos en la época estival.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Conjunto de acantilados atravesados por valles que finalizan en ensenadas con playas de sumo interés paisajístico, geomorfológico y ecológico.

Su escasa transformación da al espacio un valor natural importante, ya escaso en el litoral mediterráneo.

- Problemática.

Presión turística en zonas colindantes que hacen peligrar el futuro de este espacio natural.

Los procesos erosivos pueden considerarse otro peligro que amenaza a este acantilado.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 35).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

Níjar carece de planeamiento urbanístico vigente.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la expansión urbanística.

Realización de itinerarios didácticos-recreativos.

ESPACIO PROTEGIDO: PUNTA ENTINAS-PUNTA DEL SABINAR. CL-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

El Ejido, Roquetas de Mar.

- Superficie aproximada.

1.114 Has.

- Información físico-biológica.

Franja arenosa que bordea las plataformas y terrazas que constituyen el Campo de Dalías. Topográficamente de Norte a Sur se encuentra el escarpe de "Los Alcores", con alturas variables de 10 a 70 m. A continuación aparece un área deprimida endorreica, formándose charcos de poco fondo cuando llueve. Tras ésta aparece un tren de dunas más o menos fijas por vegetación autóctona y por último la franja arenosa de la playa actual. Alternan litosuelos y suelos rendsiniformes sobre las calcarenitas del escarpe, carentes de vegetación. El resto son suelos arenosos en los que se desarrolla una vegetación autóctona que fija las dunas.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamiento salinero.

Extracciones de arena.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Conjunto de gran calidad naturalística debido a la combinación de distintas formaciones: escarpe calcarenítico, zona endorreica, dunas fijas y móviles y fauna arenosa de la playa actual.

La vegetación de distinta naturaleza y significado ecológico, proporciona cobertura a una comunidad de vertebrados muy representativa. Destaca asimismo la existencia de una interesantísima avifauna.

- Problemática.

Riesgo de especulación debido a las expectativas de reconversión urbanística.

Extracción de arena.

Dificultades en el control del espacio debido a la titularidad privada del suelo.

Acampadas incontroladas.

Invasión por invernaderos de áreas de alto valor naturalístico.

Vertidos agrícolas, tanto sólidos como líquidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 35).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección de Punta Entinas.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de El Ejido y Roquetas de Mar.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la urbanización.

Control de la utilización de arenas.

Control de la acampada.

ESPACIO PROTEGIDO: DUNAS DEL CABO DE GATA. CL-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almería.

- Superficie aproximada.

1.375 Has.

- Información físico-biológica.

Franja litoral situada en el frente marítimo del levante del golfo de Almería; este sector litoral se ha constituido sobre una depresión tectónica, ocupando parte del primitivo golfo de Almería y la ría anexa de la Rambla Morales.

Morfología dunar de relativa diversidad, desde dunas fósiles de pocos metros, que predominan, hasta dunas móviles de hasta diez metros de altura.

- Usos y aprovechamientos.

En el sector occidental, colonización vegetal de las dunas por formaciones vegetales climácicas y, artificialmente por palmeras y pitas aclimatadas que contribuyen a fijar la arena. Restos de vegetación natural árida.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran interés botánico derivado de sus comunidades climácicas relicticas excepcionales, y por tanto un gran interés didáctico-científico.

Originalidad paisajística del medio derivada de la atractiva y singular morfología dunar, la vegetación y fauna así como por el contraste que supone este paisaje dunar y acuático con las áreas urbanas y agrarias.

Gran atractivo fisionómico.

- Problemática.

Impactos ocasionados por la presión urbanística (urbanizaciones, carreteras), excursionismo incontrolado, presión agrícola (desmontes) y sobre todo por la extracción de áridos para construcción y enarenados.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales Excepcionales (Norma 35).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Almería.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la urbanización.

Control del excursionismo.

Limitación de los desmontes agrícolas.

Control de la extracción de áridos.

ESPACIO PROTEGIDO: ALBUFERAS DE ADRA. ZH-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Adra.

- Superficie aproximada.

87 Has.

- Información físico-biológica.

Cuenca de depósito postorogénico que ha evolucionado fuertemente por la acción antrópica reciente (desviación del río). Pequeño escarpe en su límite N, labrado por calcarenitas y conglomerados que corresponden a una antigua línea costera; el resto es casi horizontal, quedando interrumpido por una pequeña barra litoral arenosa. Las albuferas constan de una masa de agua dulce, que alterna con aguas salobres provenientes de la infiltración marina en el acuífero aluvial

Déficit hídrico durante siete u ocho meses y fuertes vientos alternativos de Levante y Poniente.

- Usos y aprovechamientos.

Agricultura extratemprana en el entorno con importantes superficies de cultivos forzados.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El interés ecológico de una zona húmeda en medio semiárido, soporte natural de una ornitocenosis, es inigualable tanto a nivel paisajístico, como técnico-didáctico. El paisaje es de una entidad natural de primer orden ya que es una reliquia de singular importancia dentro de un contexto muy antropizado.

- Problemática.

Estos espacios están afectados negativamente por las actividades agrícolas debido principalmente a:

- Colmatación de los bordes para expansionar los cultivos.
- Contaminación de las aguas por pesticidas y vertidos sólidos.
- Destrucción de la vegetación hidrófila.

Se produce así mismo una presión sobre la fauna (caza incontrolada, ruidos).

La propiedad de las albuferas es pública, aunque su entorno es de propiedad privada.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Bien Conservadas (Norma 34).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Adra.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la caza.

Control de vertidos.

Limitación a la expansión de los cultivos en los bordes de la Albufera.

ESPACIO PROTEGIDO: YACIMIENTO "EL DAIMUZ". YC-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

El Ejido.

- Superficie aproximada.

12,5 Has.

Descripción.

Es un edificio de planta cuadrada realizado en mampostería de piedra. Presenta cubierta a dos aguas y como remate bóveda de cañón que estructuralmente cubre el edificio.

En su interior se inscribe una nave en forma de cruz griega.

El edificio se halla localizando junto al núcleo urbano del Ejido, integrado en un entorno de tierras de cultivo.

Distintas hipótesis sobre su origen (construcción romana, o del periodo de dominación bizantina entre los siglos (VI-VII), pero acuerdo sobre su carácter funerario.

No se tienen noticias sobre materiales arqueológicos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Valor arqueológico e histórico. Esta construcción goza entre los habitantes de la comarca de una reconocida fama y del sentimiento su antigüedad.

- Problemática.

El monumento ha sufrido con el paso del tiempo un progresivo deterioro, siendo deficiente su conservación.

Desconocimiento de su origen, debido a la falta de estudios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Yacimientos de Interés Científico (Norma 36).

- Programa de Actuación.

Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de El Ejido.

Ley del Patrimonio Histórico y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Restauración del edificio.

Realización de estudios sobre el origen y desarrollo de este yacimiento.

ESPACIO PROTEGIDO: DESIERTO DE JERGAL-TABERNAS.

PS-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Jergal, Santa Cruz, Alsodur, Santa Fe de Mondújar, Gádor, Tabernas y Ríoja.

- Superficie aproximada.

17.412 Has.

- Información físico-biológica.

Conjunto de interfluvios irregulares intensamente erosionados y recorridos por auténticos wadis (ríos torrenciales de los desiertos) que sólo llevan aguas, barro y piedras durante las avenidas.

Los materiales margosos y conglomeráticos del mioceno han aflorado, como resultado de la intensa erosión que ha barrido la costra pliocena. En consecuencia sobre estos materiales y sobre gravas y limos villafranquienses se ha desarrollado un espectacular conjunto de cárcavas. La fauna es rica, donde destacan los reptiles y aves.

- Usos y aprovechamientos.

Alguna repoblación realizada progresa muy dificultosamente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

La protección de este espacio se justifica por tres principales razones: su interés ecológico (zona desértica); botánico y faunístico (rareza, especie monoespecíficas únicas en Europa); y científico-didáctico (morfogénesis natural y antrópica, degradación de la explotación biológica).

En cualquier caso, el paisaje del "Desierto" es grandioso por la amplitud de panorámicas de bad-lands entre los altos relieves de Filabres, Alhamilla, Gádor y Sierra Nevada.

La presencia de las instalaciones de la industria cinematográfica es un aliciente adicional.

- Problemática.

Erosión no contenida que avanza rápidamente.

Experiencias repobladoras fracasadas.

Contaminación por residuos sólidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

Redacción de NN.SS. de Jergal.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados no poseen planeamiento que afecte a este espacio.

- Recomendaciones de gestión.

Aprovechamiento turístico de las instalaciones cinematográficas.

Protección de la fauna.

Instalaciones científico-didácticas para la fauna sahariana.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL CABO DE GATA. PS-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Níjar.

- Superficie aproximada.

11.575 Has.

- Información físico-biológica.

Conjunto volcánico montañoso que se desarrolla paralelo a la costa constituido por cerros diseccionados por ramblas. En los valles y cuencas periféricas, se intercalan materiales sedimentarios miopliocenos y cuaternarios con los volcánicos. Altitudes medias en torno a 300 m., no rebasando ninguna cumbre los 500.

Características mediterráneas y áridas del levante almeriense, algo aliviadas por la altitud y la condensación de humedad marina. Área de las de mayor insolación de España.

- Usos y aprovechamientos.

La baja calidad de los suelos y la carencia de agua explican el escasísimo aprovechamiento agrario.

Aprovechamiento del palmito.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Singularidad de los elementos abióticos, por la peculiaridad de su modelado (chimeneas, coladas, diques,...) y litología.

Desde el punto de vista paisajístico, la gran riqueza de contrastes topográficos y litológicos y la variedad de adaptaciones vegetales crean un gran impacto visual.

Interés ecológico por su alta naturalidad; cuenta con gran cantidad de especies climácicas y numerosos endemismos vegetales. Gran riqueza faunística.

Indudable interés didáctico-recreativo y turístico.

- Problemática.

Quema de vegetación.

Procesos erosivos.

Falta de acción coordinada e integrada del macizo.

Prácticas culturales del palmito que fomentan la erosión, debido a la quema previa que se realiza.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

- Afecciones Territoriales.

No existe planeamiento urbanístico sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Desarrollo de actividades didáctico-recreativas. Senderos didáctico-ecológicos. Control de la urbanización. Control de vertidos. Prevención de incendios. Estudios de transformación de prácticas culturales del palmito.

ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADOS DE ALMERIA-AGUADULCE. PS-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Roquetas de Mar, Enix, Almería.

- Información físico-biológica.

Costa acantilada situada en el reborde meridional costero de la Sierra de Gádor entre Almería y Aguadulce.

Destacan fuertes escarpes y profundas gargantas excavadas por torrentes y minúsculas calas.

Matorral arbustivo espinoso abierto y ralo, adaptado a la xericidad del medio, sólo paliada por la humedad ambiental y las escasas y torrenciales precipitaciones.

- Usos y aprovechamientos.

El entorno del espacio está profundamente humanizado, con un uso básicamente turístico.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de cierto interés paisajístico, que está sufriendo un fuerte proceso de degradación por lo que se hace necesario su protección.

La exposición a las vistas de esta fachada marítima es muy alta.

- Problemática.

Fuerte presión de la urbanización.

Impactos por contaminación en las calas.

Riesgos localizados de desprendimiento por urbanización directa sobre la roca.

Riesgos por construcciones localizadas demasiado próximas a cauces de los barrancos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Parajes Sobresalientes (Norma 38).

- Programa de Actuación.

Inventario de Parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de los tres - Municipios afectados.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Rehabilitación de la fachada litoral.

Dotación de accesos y equipamientos de playa.

ESPACIO PROTEGIDO: CALA REONA. LA-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Pulpí.

- Superficie aproximada.

30 Has.

- Información físico-biológica.

Franja litoral que se ubica en el extremo oriental de Pulpí, junto al límite provincial de Murcia.

Está constituida por una ensenada excavada entre areniscas miocenas intrabéticas, donde se han formado varias plataformas marinas y sectores acantilados semifosilizados.

Las gravas heterométricas del sector playero casi abióticas contrastan con la vegetación litoral, asentada en los acantilados y terrazas marinas.

- Usos y aprovechamientos.

No hay ningún uso permanente del espacio.

En verano es utilizado para el baño y, en ocasiones, hay acampadas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

La cala en sí es un monumento natural, producto escultórico de la erosión que marca el final oriental del litoral andaluz.

Las excelentes condiciones ambientales de las arenas y aguas de este sector litoral están sufriendo un rápido y grave proceso de deterioro, provocado por el acceso incontrolado de visitantes.

Gran belleza cromática y morfológica.

- Problemática.

Vertidos incontrolados de aguas y basuras.

Acampadas.

Excesiva presión turística en algunas épocas del año.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Avance de Ordenación del Litoral del área Carboneras-Pulpí.

- Afecciones Territoriales.

Plan General de Pulpí.

Ley de Costas y su Reglamento.

Ley de Carreteras y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos.

Control de acampadas.

Limpieza de playas.

ESPACIO PROTEGIDO: PLAYA DE ALGARROBICO. LA-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Carboneras.

- Superficie aproximada.

75 Has.

- Información físico-biológica.

Formación arenosa costera, resultado de la acción combinada de los aportes aluviales del río Alías y la actividad marina. La litología cristalina predominante, a base micaesquistos y cuarcitas cámblicas sobre todo, ha proporcionado gravas y arenas heterométricas, cuya calidad ambiental es buena en la actualidad. Tratándose de un medio abiótico, en el espacio resaltan los aspectos morfológicos y paisajísticos: contraste playa-elevaciones topográficas de Sierra Cabrera.

- Usos y aprovechamientos.

Ninguno, excepto algunas acampadas en verano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Situación en un medio litoral muy árido, no se ha visto afectada hasta la fecha por presiones especulativas que ya han modificado drásticamente lugares próximos.

Es un ejemplo casi excepcional de conservación del litoral levantino almeriense, cuyas cualidades paisajísticas son muy altas.

- Problemática.

Acampadas incontroladas en verano.

Vertidos de residuos sólidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Avance de Ordenación del Litoral del Levante Almeriense (Carboneras-Pulpi).

- Afecciones Territoriales.

Carboneras carece actualmente de planeamiento urbanístico vigente.

Ley de Costas y su Reglamento.

Ley de Carreteras y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos y limpieza de playas.

Control de acampadas.

ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADOS DEL CABO DE GATA. LA-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Níjar.

- Superficie aproximada.

1094 Has.

- Información físico-biológica.

Acantilados de más de 100 m. de altura, interrumpidos por las cuencas sedimentarias de las ramblas. Los depósitos detríticos de éstas constituyen los únicos acuíferos conocidos de todo el conjunto del Cabo de Gata. Los materiales son volcánicos, principalmente andesitas anfibólicas y piroxénicas y dacitas.

Medio xérico aliviado por la brisa marina y el rocío que aportan la humedad necesaria para mantener unas comunidades biológicas originales.

Numerosos endemismos, algunos de ellos locales con una fauna asociada muy interesante.

- Usos y aprovechamientos.

Turísticos-recreativos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Impresionantes acantilados con una vegetación relictas con gran variedad de adaptaciones a la xericidad y al sustrato volcánico que se traduce en una explotación biológica singularizada dentro del dominio mediterráneo y del ámbito peninsular.

La alternancia de los acantilados y las playas son de una inmejorable calidad paisajística.

- Problemática.

Presión urbanística.

Procesos erosivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

Níjar carece de Planeamiento Urbanístico vigente.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Realización de itinerarios didácticos-recreativos.

Control de la expansión urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: PLAYA DE LOS ESCULLOS. LA-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Níjar.

- Superficie aproximada.

114 Has.

- Información físico-biológica.

Franja litoral situada al Norte de la Bahía de San José y al Sur de la Isleta.

Constituye una formación costera integrada por granos heterométricos de material volcánico sobre todo, producto de la acción combinada del oleaje, la deriva litoral y el aporte de los torrentes desembocantes en ella. La grava es blanca y de textura fina en el sector afectado por la pleamar.

- Usos y aprovechamientos.

Existen algunas edificaciones dentro del espacio, algunas con interés histórico (castillo de San Felipe)

Acampadas en verano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Tratándose de un medio abiótico, resaltan en este espacio las características geomorfológicas (contraste playa-acantilado, oquedades por erosión eólica y marina del acantilado, heteometría de gránulos arenosos) y paisajísticas (contrastes cromáticos y morfológicos).

- Problemática.

Vertido de residuos sólidos.

Presión urbanística sobre su entorno, basada en gran medida en expectativas.

Mal comunicada, lo que en cierta medida la ha preservado.

Acampada incontrolada.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

No existe ninguna actuación específica programada para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Nijar carece de planeamiento vigente sobre este espacio.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de acampadas.

Control urbanístico.

Rehabilitación del Castillo de San Felipe.

ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADO DE SIERRA ALMAGRERA. LA-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cuevas de Almanzora.

- Superficie aproximada.

1.000 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio litoral abrupto, alo largo de una gran falla con altos acantilados cuyas formaciones arenosas se reducen a

escasas e ínfimas calas formadas por cantos gruesos en el fondo de los principales barrancos.

El sustrato está formado básicamente por filitas y micasquitos. Entre la escasa vegetación destaca la asociación Mayteno-Periplocetum con cornicabras.

El clima queda marcado por la aridez y las altas temperaturas, aunque el mecanismo de brisas mantiene normalmente elevada la humedad relativa del aire.

- Usos y aprovechamientos.

Fundamentalmente de tipo recreativo en la época estival.

Caza y pastoreo excesivo. Recolecciones diversas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El entorno natural es de singular belleza, ya que se trata de un tramo litoral aún muy virgen con fuertes contrastes entre la sierra y el mar que le confiere un alto valor paisajístico, al que hay que unirle un gran interés ornitológico.

- Problemática.

Procesos erosivos que amenazan la estructura de este espacio.

Presión urbanística ejercida por las áreas turísticas colindantes.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Avance de Ordenación del Litoral del Levante almeriense.

- Afecciones Territoriales.

No existe planeamiento vigente que afecte a este espacio.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la expansión urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADO DE SIERRA CABRERA. LA-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Mójacar.

- Información físico-biológica.

Borde suroccidental de Sierra Cabrera formado por micaesquistas y cuarcitas cámblicas. Sobre esta litología se han desarrollado inceptisoles y aridisoles.

La vegetación dominante está formada por palmitos, espinos negros y lentiscos, con una fauna asociada muy interesante, entre la que destaca la avifauna acuática.

- Usos y aprovechamientos.

Son de tipo turístico-recreativos fundamentalmente en la época estival.

Caza y pastoreo excesivo.

Excursionismo y actividades naturalísticas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Este espacio posee una gran potencialidad estética que le confiere una acusada personalidad dentro del litoral del Levante almeriense.

Esta costa acantilada posee una gran belleza y una fuerte singularidad por lo abrupto de su paisaje.

- Problemática.

Presión urbanística en zonas colindantes que amenazan la integridad natural de este espacio.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Litorales de Interés Ambiental (Norma 41).

- Programa de Actuación.

Avance de Ordenación del Litoral del Levante almeriense.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Mójacar no cuenta con planeamiento vigente que afecte a este espacio.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la expansión urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRAS DEL NORTE. CS-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Vélez-Blanco y María.

- Superficie aproximada.

19.218 Has.

- Información físico-biológica.

Estas Sierras están constituidas por dolomías y calizas de edades que van del Triásico al Jurásico, además de núcleos mayores, de arcillas cretácicas y material aluvial arenoso cuaternario en las zonas más bajas. En conjunto configura una media montaña repleta de cumbres, laderas y valles internos, escarpes y acantilados abruptos.

- Usos y aprovechamientos.

En el pasado han sido casi totalmente deforestadas para aprovechamientos agrícolas y ganaderos, en la actualidad está fuertemente repoblado de pinos (*Pinus halepensis*) y la agricultura ha desaparecido prácticamente. Quedan algunos pequeños rodales y bosquetes de encinar y chaparral.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Constituye uno de los territorios naturalizados o en vías de regeneración más extensos y marginales de la provincia.

La fauna existente es de interés.

Persisten ejemplares de vegetación autóctona que es preciso proteger.

- Problemática.

Fuertes riesgos erosivos.

Abandono demográfico y, en consecuencia, marginalidad económica y social.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Estudio-Programa de Identificación y Reconocimiento de la Red de Vías Pecuarias de la Provincia.

- Afecciones Territoriales.

Los dos municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del pastoreo.

Intensificación de la política de regulación hidrológico-forestal.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE MARIA. CS-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Chirivel, María, Vélez Blanco y Vélez Rubio.

- Superficie aproximada.

12.670 Has.

- Información físico-biológica.

Conjunto de macizos calizos relativamente individualizados que llegan a alcanzar alturas superiores a 2.000 m. La morfología dominante es de tipo kárstico, con bellos ejemplos de gargantas calizas excavadas por la red fluvial y depresiones cerradas (dolinas, simas, etc.)

Clima mediterráneo-continental destacando, por una parte, la dureza de sus inviernos y por otra, una menor irregularidad y aridez que en el resto de la provincia; es la única zona de Almería que registra algunas lluvias en verano. Alta insolación y luminosidad.

- Usos y aprovechamientos.

Se encuentran en este espacio algunos de los mejores encinares y pinares de la provincia.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

La zona ofrece un alto interés ecológico por su naturalidad en el dominio de la alta montaña.

Soporte territorial de masa forestales autóctonas o paraautóctonas y de especies faunísticas de gran interés (águila real, entre las más destacadas).

Interés didáctico-recreativo, constituye uno de los espacios mejor conservados y de mayor riqueza biológica.

- Problemática.

Impactos medioambientales causados por los furtivos.

Peligro de incendios, en bosques que constituyen algunos de los mejores ejemplos provinciales.

Peligro de expoliación de los yacimientos arqueológicos.

Necesidad de control y limitación de usos ganaderos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Actuaciones de la lucha contra la erosión.

Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de Planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la caza.

Defensa antiincendios.

Senderos didácticos-ecológicos.

Control de la carga ganadera.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA LUCAR-PARTALOA. CS-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Serón, Tijola, Lúcar, Somontín, Urracal, Purchena, Ona, Olula del Río, Fines, Partalao.

- Superficie aproximada.

24.975 Has.

- Información físico-biológica.

El sector occidental (Sierra de Lúcar) está constituido por montañas de mediana altitud (unos 1.200 m.) formadas por esquistos, filitas, calizas y dolomías. El sector oriental es de menor altitud, con litología miocena más homogénea y sensible a la erosión.

- Usos y aprovechamientos.

Aprovechamiento basado en la combinación de la ganadería y cultivos cerealistas, almendro y policultivos de regadío, este último en reducidos enclaves de piedemonte y márgenes de las ramblas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Este espacio reúne condiciones morfológicas, biológicas y paisajísticas a las que hay que prestar atención, pero adquiere su principal interés como área de regeneración hidrológico-

forestal, debiendo jugar un papel fundamental en la reducción de avenidas y arrambladas sobre las vegas del Almanzora.

- Problemática.

Marginalidad económica y social; fuerte despoblamiento.

Degradación del medio por antiguas roturaciones y por abandono de antiguas tierras utilizadas.

Bajo rendimiento de los recursos agrarios.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Estudio programa de Identificación y Reconocimiento de la Red de Vías Pecuarias de la Provincia.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Tijola y Fines. El resto de los municipios carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Racionalización del uso del agua.

Mantenimiento y regeneración del encinar.

Lucha contra la erosión y control de la expansión del almendro.

Estudio de aprovechamiento integral de recursos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ALMAGRO. CS-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huércal -Overa, Cuevas de Almanzora.

- Superficie aproximada.

16.600 Has.

- Información físico-biológica.

Macizo calizo-dolomítico de escasa altitud ubicado en el extremo oriental de la provincia. A pesar de su altura resalta mucho entre las depresiones que le rodean, Huércal-Overa, Pulpi y Vera.

Suelos pobres y fuerte aridez hacen difícil la repoblación forestal.

Cierto potencial hídrico.

- Usos y aprovechamientos.

Intensa deforestación que explica su pobre aspecto actual, salvo en el borde suroeste en el que ha conseguido imponerse la repoblación de pino carrasco.

Explotación de áridos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio de gran potencial paisajístico y solar; entre estos elementos de interés paisajístico destaca el gran cañón calizo del Almanzora.

No existen grandes impactos sobre la zona, excepto el visual y erosivo derivado de las canteras en explotación (áridos) en el piedemonte próximo a la CN-340.

Potencialidad hídrica, de gran interés para las áreas agrícolas próximas; la futura existencia de una lámina de agua en un contexto muy árido puede ser otro elemento paisajístico a considerar.

- Problemática.

Erosión.

Despoblamiento.

Falta de accesos.

Inundación de parte de la zona por el embalse de Cuevas, cuyas obras están prácticamente acabadas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Estudio-Programa de Restauración paisajística en espacios afectados por explotaciones mineras.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Huércal-Overa. Cuevas de Almanzora carece de planeamiento vigente.

Ley de Montes y su Reglamento.

Ley de Embalses y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Lucha contra la erosión.

Estudio de aprovechamientos turísticos-recreativos.

Estudio de las posibilidades de aprovechamiento de energía solar.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ALMAGRERA. CS-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Cuevas del Almanzora.

- Superficie aproximada.

1.100 Has.

- Información físico-biológica.

Conjunto montañoso litoral al NE de la desembocadura del río Almanzora. Se trata de un Horst poco elevado, formado por micaesquistos y filitas miopliónicas, de aspecto masivo y muy recortado internamente por numerosos barrancos que condicionan un topografía muy abrupta.

La vegetación que se conserva es muy rala, en parte por la aridez y la erosión laminar existente, y en parte por su pasado minero.

El arbolado ha desaparecido de esta unidad que fue dominio

del encinar silíceo. El esparto destaca por su extensión entre las especies de degradación.

- Usos y aprovechamientos.

Antiguo centro minero-industrial reducido hoy a la explotación esporádica de algunas escombreras.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El entorno paisajístico natural es de singular belleza, con restos de instalaciones mineras (galena argentífera que en la actualidad parece estar agotada en profundidad) que le confieren a este espacio un valor histórico añadido.

- Problemática.

Crisis generalizada de una zona que tuvo cierto desarrollo ligado a la actividad minera.

Procesos erosivos.

Deforestación.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Estudio-Programa de Restauración paisajística en espacios afectados por explotaciones mineras.

- Afecciones Territoriales.

Cuevas de Almanzora no tiene planeamiento vigente.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la erosión. Control de vertidos industriales.

Diversificación de actividades basadas en el aprovechamiento integral de los recursos. Estudio de posibilidades mineras.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE FILABRES. CS-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Alcántara, Serón, Tijola, Bayarque, Sufí, Siero, Purchena, Laroya, Macael, Fines, Cantoria, Lijar, Albánchez, Batares, Chercos, Cobdar, Alcuña de Monteagudo, Benitagla, Tanal, Lubrin, Benizalón, Castro de Filabres, Olula de Castro, Fiñana, Abucena, Abila, Las Tres Villas, Nacimiento, Gérgal y Sorbas.

- Superficie aproximada.

71.300 Has.

- Información físico-biológica.

Divisoria esencial entre las dos grandes cuencas hidrográficas provinciales: Andarax y Almanzora.

Formada por materiales paleozóicos y triásicos, se alternan topográficamente formas suaves y alomadas con fuertes pendientes provocadas por la erosión diferencial de los micaesquistos. Sensibles variaciones climáticas dentro de lo

que es un clima mediterráneo-continental de montaña.

- Usos y aprovechamientos.

Como aprovechamientos destacan, un pequeño sector afectado por canteras. Aromáticas y ganadería extensiva en el encinar.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interés esencial de tipo ecológico e hidrológico por situarse en una encrucijada hidrográfica.

Interés turístico y cultural por sus valores paisajísticos, arqueológicos e históricos.

Existencia de ecosistemas de alta montaña con vegetación climática residual.

Interés científico geológico-minero y astronómico (observatorio del Calar Alto).

- Problemática.

Erosión particularmente intensa en la vertiente meridional que llega a dificultar la repoblación de este sector.

Escasez de agua.

Economía deprimida de montaña.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Estudio-Programa de restauración paisajística en espacios afectados por explotaciones mineras.

Redacción de Normas Subsidiarias de Gergal.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Tijola, Fines y Sorbas. El resto de los municipios carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Corrección hidrológico-forestal. Lucha antierosiva.

Aprovechamiento silvo-pastoril. Planificación recreativo-cultural del espacio.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA CABRERA. CS-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Mojácar, Carboneras, Turre, Sorbas.

- Superficie aproximada.

10.300 Has.

- Información físico-biológica.

Abrupto macizo de cierta altura (alrededor de 900 m) que desciende directamente hacia el mar en el centro del litoral almeriense de Levante, a la altura de Carboneras-Mojácar.

Está formada por un núcleo cristalino (micaesquistos y cuarcitas) y una orla calizo-dolomítica triásica.

Ámbito del espinar sublitoral del Sureste con especies como el palmito, espino negro, lentisco; permanece así mismo un matorral subserial del encinar.

- Usos y aprovechamientos.

En la actualidad, el uso del suelo es diverso, agrios de regadío, labor de herbáceos semiabandonados, labor de olivos y almendros.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El macizo en su totalidad forma un conjunto visible desde toda la cuenca de Vera y del Campo de Nijar, desde donde se aprecian con más nitidez las altas cotas de las cumbres, lo que le confiere una acusada personalidad.

Gran potencialidad turística.

Yacimientos arqueológicos.

- Problemática.

Fuerte erosión, que es origen de las frecuentes inundaciones que asolan las zonas bajas periféricas.

Fuerte presión urbanística, que está poniendo en peligro zonas de gran belleza.

Problemas derivados de la escasez de agua.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Catálogo de Yacimientos arqueológicos de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Excepto Turre y Sorbas (NN-SS, en ambos), el resto de los municipios carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la urbanización.

Desarrollo de proyectos de restauración hidrológico-forestal.

Ordenación turística del espacio.

Reforestación.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA NEVADA. CS-8

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Abrucena, Fiñana, Bayarcal, Paterna del Río, Laujar de Andarax, Fondón, Abia, Nacimiento, Ohaves, Canjajar, Ragol, Alsodux, Instinción, Alboloduy.

- Superficie aproximada.

41.013 Has.

- Información físico-biológica.

Este ámbito está formado por materiales paleozóicos, principalmente micaesquistos, pizarras y cuarcitas. Clima excepcional en el contexto de Almería debido al efecto que la

altitud y la exposición tienen sobre las precipitaciones y temperaturas. La topografía es plana o subhorizontal en las cumbres, acompañada de fuertes contrastes en los valles contiguos. Espacio que conserva exponentes de la vegetación climax mediterránea y gran importancia de las repoblaciones.

- Usos y aprovechamientos.

Repoblaciones. Aprovechamiento de matorrales aromáticos. Reducida ganadería de ovinos. Aprovechamiento truchero de los ríos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Paisaje de excepcional belleza y grandiosidad tanto por los contrastes internos de vegetación y la diversidad topográfica, como por ser un islote relativamente húmedo en el umbral del SE árido.

Vegetación de gran interés fundamentalmente por la abundancia de especies endémicas.

Importante fauna asociada a la vegetación, destacando entre las especies de mayor interés la cabra montés, águila real, búho real.

Gran interés biológico, hidrológico y didáctico-recreativo.

- Problemática.

Despoblamiento; comarca en crisis.

Falta de aprovechamiento de los recursos agrarios especialmente del bosque.

Inadecuado aprovechamiento del agua.

Caza de furtivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Plan Especial de Protección.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

N.N.S.S. de Fondón y Canjáyar.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Regulación del aprovechamiento del agua. Ordenación integral compatibilizando usos: agro-silvo-pastoril, caza, pesca, turismo, artesanía, etc. Su gestión y conservación debe plantearse conjuntamente al resto del Macizo en Granada.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA ALHAMILLA. CS-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Turrillas, Níjar, Tabernas, Almería, Pechina, Ríoja.

- Superficie aproximada.

8.537 Has.

- Información físico-biológica.

Se trata de un horst que limita al Norte con la depresión formada por el Campo y Desierto de Tabernas y al Sur con el Valle Bajo del Andarax y El Campo de Níjar.

Relieve alomado debido a los materiales esquistosos, con resaltes cuarcíticos intercalados.

Vertientes muy abruptas resultantes en gran medida de la erosión y a veces paredones subverticales.

Se trata de un macizo muy seco cubierto de un tapiz vegetal ralo y austero característico de esta región litoral del Sureste árido.

- Usos y aprovechamientos.

Apenas existen aprovechamientos agrarios en este ámbito, debido a la baja calidad de los suelos y al despoblamiento existente.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Gran valor ecológico de las masas de encinar relicto y de las asociaciones climáticas del SE árido; efectos equilibradores del medio en este contexto árido y muy erosivo.

Presencia de especies faunísticas de gran interés (rapaces).

Existencia de yacimientos arqueológicos.

Situación geográfica que le confiere una gran potencialidad recreativa.

- Problemática.

Intensos procesos erosivos derivados en gran medida de la deforestación.

Degradación del medio.

Escasa atención al patrimonio arqueológico.

Incendios forestales.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido.

Plan Rector de Uso y Gestión.

Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Excepto Turrillas y Níjar, el resto de los municipios cuentan con NN-SS.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.
- Regeneración de la vegetación climácica.
Potenciación de actividades turísticas y recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: SERRATA DEL CABO DE GATA. CS-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Níjar.
- Superficie aproximada.
- 1.700 Has.
- Información físico-biológica.
- Pequeña, estrecha y uniforme elevación estructural volcánica tapizada en algunos puntos por sedimentos miocenos y cuaternarios, constituye la estribación noroccidental de la Sierra del Cabo de Gata, participando en cierta medida de sus características.
- Sin embargo mayor pobreza biológica de la Serrata, tanto en variedad como en calidad; ausencia de ejemplares arbóreos, escasa cobertura vegetal y adaptación xerofítica de sus especies. Se asientan así mismo en este espacio, ciertas especies representativas de la comunidad vegetal de Cabo de Gata (esparto, palmito, ...).
- Usos y aprovechamientos.
- La capacidad agrícola de los suelos es ínfima lo que impide su aprovechamiento.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Alto valor derivado de su singular litológica volcánica, clima árido y vegetación plenamente adaptada al medio.
- Como consecuencia de lo anterior deriva su interés paisajístico.
- Interés didáctico-recreativo.
- Problemática.
- Las derivadas del abandono.
- Procesos erosivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).
- Programa de Actuación.
- Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
- Níjar carece de planeamiento sobre este espacio.
- Ley de Montes y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
- Regeneración de la vegetación climácica.
- Itinerarios didáctico-pedagógicos.

ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE GADOR. CS-11

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
- Alcolea, Laujar de Andarax, Fondón, Berja, Dalias, Almocita, Padules, Canjáyar, Félix, Illar, Enix, Alhama de Almería, Alicún, Terque, Bentarique, Santa Fe de Mondújar, Gádor, Vicar, Instinción.
- Superficie aproximada.
- 40.525 Has.
- Información físico-biológica.
- La mayoría del espacio delimitado constituye un domo anticlinal con afloramientos esencialmente calizo-dolomíticos.
- Fenómenos de disolución cárstica que acentúan las depresiones de esta zona de cumbres (2.326 m.) aún cuando predomina la topografía llana con suaves ondulaciones.
- Clima mediterráneo de montaña, la nieve es un fenómeno habitual. Vegetación fijadora del suelo, función decisiva al reducir los efectos erosivos por las características de las precipitaciones.
- Usos y aprovechamientos.
- Escasa utilización; antiguamente lugar aprovechado para el pastoreo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
- Interés botánico, endemismos de alta montaña.
- Interés hidrológico, por ser la cuenca alimentadora del Campo de Dalias y parte de Andarax.
- Interés paisajístico; espléndidas panorámicas, elevada estética visual frente a su entorno.
- Interés faunístico.
- Problemática.
- Erosión.
- Deforestación.
- Pérdida de recursos hídricos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
- Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Complejos Serranos de Interés Ambiental (Norma 39).
- Programa de Actuación.
- Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Estudio-Programa de Restauración paisajística en espacios afectados por explotaciones mineras abandonadas.
- N.N.S.S. de Canjáyar y de Fondón.
- Afecciones Territoriales.
- Excepto Laujar, Berja, Alhama, Dalias y Enix (NN-SS), el resto de municipios no tienen planeamiento vigente.
- Recomendaciones de gestión.
- Restauración hidrológico-forestal.
- Lucha antierosiva.

Prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: LA ALFAHUARA. FR-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

María.

- Superficie aproximada.

181 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal situado al norte de Sierra María. Los materiales están formados fundamentalmente por calizas y dolomías cubiertas por margas, calizas arenosas y conglomerados.

Los suelos son de tipo pararendsinas y pardocalizos con repoblaciones muy antiguas de pinares (*Pinus nigra* y *Pinus halepensis*).

La fauna asociada es muy interesante, destacando el águila perdicera y el águila real.

- Usos y aprovechamientos.

Importantes usos recreativos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio forestal en aceptable estado de conservación con grandes posibilidades de usos para el fomento de actividades recreativas y didácticas.

Es importante resaltar la función de acogida de visitantes que La Alhaura supone para el conjunto natural de Sierra María.

- Problemática.

Escasa infraestructura recreativa.

Procesos erosivos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Declaración de Espacio Natural Protegido de Sierra María.

Plan Rector de Uso y Gestión.

- Afecciones Territoriales.

María carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Potenciación y desarrollo de actividades didáctico-recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: BAÑOS DE SIERRA ALHAMILLA. FR-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Pechina.

- Superficie aproximada.

113 Has.

- Información físico-biológica.

Espacio forestal situado al sur de Sierra Alhamilla y al norte del Valle Bajo Andarax y el Campo de Níjar.

Sustrato formado por calizas, dolomías y filitas. Suelos poco evolucionados con dominio de la encina climácica y matorral xérico.

Fauna asociada de gran variedad específica.

- Usos y aprovechamientos.

Fundamentalmente son de tipo recreativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Este espacio posee considerables características ambientales y paisajísticas, además de constituir un enclave recreativo-didáctico importante dentro del ámbito de Sierra Alhamilla.

- Problemática.

Problemas derivados de los intensos procesos erosivos que se detectan en esta área.

Riesgo de incendios forestales.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

Declaración de Espacio Natural Protegido y Plan Rector de Uso y Gestión de Sierra Alhamilla.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Pechina.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Realización de itinerarios didácticos.

Potenciación de actividades recreativas y turísticas.

Actuaciones encaminadas a la prevención de incendios.

ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE FORESTAL DE CASTALA. FR-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Berja, Laujar de Andarax.

- Información físico-biológica.

Espacio recreativo situado al Oeste de la Sierra de Gádor, unos 3 Km al Norte de la población de Berja.

Es un parque forestal acondicionado por el ICONA sobre la base de repoblaciones de coníferas (*pinaster* y *halepensis*), y también pequeña representación de laricio.

La vegetación natural, es escasa, representada por la etapa subserial de la encina.

- Usos y aprovechamientos.

Uso fundamentalmente recreativo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es una de las zonas donde mejor han prosperado las repoblaciones forestales del ICONA. La protección se justifica por la necesidad de preservar un uso actual sin riesgos para la masa forestal.

Valor paisajístico añadido por la existencia de un roquedo calcáreo con clima semiárido.

Diversidad faunística.

- Problemática.

Fuerte presión humana.

Mantenimiento, en buen estado de conservación de la masa forestal.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Forestales de Interés Recreativo (Norma 40).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Los dos municipios poseen Normas Subsidiarias.

Ley de Montes y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Prevención de incendios.

Mantenimiento del buen estado de las infraestructuras.

Control de las actividades antrópicas.

ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE MOJACAR. HT-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Mojácar.

- Superficie aproximada.

9 Has.

- Información físico-biológica.

Laguna configurada por la depresión que el río Aguas forma en la desembocadura, es pues una laguna salobre de gran influencia marina, que mantiene agua durante todo el año. El río Aguas se encaja profundamente conformando un modelado cárstico original en yesos con intercalaciones de arenas, limos y conglomerados que determinan distintas morfologías (cavernas, sugerencias, etc.) como la de esta zona lacustre.

Vegetación compuesta por especies hidrófilas (carrizos, eneas, etc.) con una fauna considerable entre los que destacan por su abundancia el pato real y la focha.

- Usos y aprovechamientos.

Prácticamente nulo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Humedal de importantes valores naturales y geomorfológicos inserto en un medio árido bastante humanizado en el que estas formaciones destacan por su extraordinaria singularidad.

Estas características le confieren a este espacio un gran valor ambiental y didáctico.

- Problemática.

Presión antrópica.

Caza furtiva.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Zonas Húmedas Transformadas (Norma 43).

- Programa de Actuación.

Avance de Ordenación del Litoral Carboneras-Pulpí.

- Afecciones Territoriales.

Mojácar carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de furtivismo.

Elaboración de itinerarios didáctico-pedagógicos.

Conservación de la vegetación perilagunar.

ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS VIEJAS Y DE CERRILLOS. MT-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

El Ejido y Roquetas de Mar.

- Superficie aproximada.

650 Has.

- Información físico-biológica.

Planicie formada por suelos recientes altamente salinos y nula aptitud agrícola.

La vegetación halófila soporta gran cantidad de especies acuáticas y variadas aves marinas que aumentan considerablemente en la época invernal, destacando los ánades y laro-limícolas.

- Usos y aprovechamientos.

Prácticamente el único aprovechamiento es el salinero y la acuicultura extensiva.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Importante ecosistema cuyo mantenimiento como zona húmeda con sus características naturales comportaría un interesante recurso tanto natural como social (aprovechamiento piscícola).

La actividad salinera tradicional plenamente integrada en el medio, confiere un gran valor a este conjunto.

Importante enclave ornitológico en la ruta migratoria europeo-africana.

- Problemática.

Presión urbanística en zonas adyacentes que hacen peligrar el futuro de este espacio.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Marismas Transformadas (Norma 44).

- Programa de Actuación.

No existe ninguna actuación específica programada para este espacio.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de El Ejido y Roquetas de Mar.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Conservación del carácter húmedo del espacio.

Limitación de la expansión urbanística en las zonas adyacentes.

Estudio de viabilidad de cultivos marinos.

ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS DEL CABO DE GATA. MT-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almería.

- Superficie aproximada.

556 Has.

- Información físico-biológica.

Franja litoral del Golfo de Almería, al SE del Cabo de Gata.

Este sector litoral se ha constituido en la depresión tectónica bética del Oeste de Sierra de Gata, comprende un sector inmersivo en el que se alojan las salinas, de carácter artificial actualmente.

Clima de los más áridos de España, intensa evaporación.

Las charcas y salinas constituyen la zona húmeda más importante de la provincia.

La hipersalinidad es un factor limitante y selectivo de la vegetación.

- Usos y aprovechamientos.

Las salinas constituyen el principal medio de mantener en buen estado la masa acuática, gracias al bombeo de agua del mar.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Interés ecológico, derivado de su condición de zona húmeda, a la que acude una avifauna de valor excepcional, con los flamencos como principales exponentes. En relación con esto, interés didáctico-científico.

Elevada calidad paisajística de las salinas, con un cromatismo diferente en función del grado de salinidad.

- Problemática.

Presión urbanística; la cercanía a Almería y la facilidad de accesos son un riesgo que habrá que controlar y ordenar.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Marismas Transformadas (Norma 44).

- Programa de Actuación.

Plan Especial de Protección.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Almería.

Ley de Costas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de la urbanización.

Mantenimiento de la actividad productiva de las salinas.

Regeneración del carrizo de los límites exteriores de las charcas.

Control de accesos y visitas.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DE LOS VELEZ. AG-1

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Vélez-Blanco y Vélez-Rubio.

- Superficie aproximada.

1.925 Has.

- Información físico-biológica.

Depresión drenada por el río Claro y de topografía alomada, ubicada en el piedemonte oriental de Sierra de María, al Norte de la Provincia. Depresión miopliocena del surco intrabético, bordeada por materiales calcáreos del complejo maláguide, sobre la que se ha depositado una capa de material aluvial compuesta de arenas, limos y gravas altamente permeables.

El medio está completamente humanizado y dedicado a huertas, que se riegan mediante los pozos del subálveo o gracias a las surgencias kársticas.

- Usos y aprovechamientos.

En la vega se cultivan predominantemente hortalizas y cereales.

Soporta una cabaña ganadera que no sólo utiliza el espacio de la vega, sino también el del entorno.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Constituye uno de los escasos enclaves de valor productivo existentes en el despoblado Norte almeriense.

A esto se une la espléndida armonización entre el paisaje de la vega y los núcleos de su entorno, representado por el propio valle y los relieves periféricos.

- Problemática.

Pérdida demográfica.

Marginalidad geográfica.

Dependencia exterior para su desarrollo del Valle del Almanzora y, sobre todo, de Murcia.
Poca integración en la provincia.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Almería.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del desarrollo urbanístico en las vegas.

Mejoras tecnológicas en la producción.

Mejora de la estructura comercial.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA ALTA DEL ALMANZORA. AG-2

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Alcántar, Serón, Tijola, Armuña de Almanzora, Purchena, Olula del Río y Fines.

- Superficie aproximada.

1.640 Has.

- Información físico-biológica.

Curso alto del río Almanzora en el pasillo o corredor limitado al Norte por las Sierras de Lúcar y Partaloya y al Sur por Los Filabres.

La humanización de todo este espacio es muy grande, estando sometido en general a un proceso demográfico regresivo, con la excepción del área del mármol, que se manifiesta en este espacio en los términos de Olula del Río y Fines.

- Usos y aprovechamientos.

Los principales cultivos de esta vega son los horticolas, los cereales, algunas plantaciones de chopos, y especialmente, el parral que constituye el más característico.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El gran valor paisajístico interno del valle y sus raíces históricas, la belleza de algunos de sus pueblos, como Serón, perfectamente encajados en su entorno, además de su belleza intrínseca y su enclave entre dos imponente conjuntos serranos son elementos más que suficientes para justificar su protección. A ello hay que añadir su valor productivo agrícola en un contexto muy seco y demográficamente regresivo.

- Problemática.

Invasión de la vega por edificaciones e infraestructuras.

Conflicto, en su parte más oriental, con las explotaciones e instalaciones del mármol.

Contaminación de la vega por vertidos urbanos y por polvo de mármol.

El proyecto de embalse de Armuña eliminaría riesgos de avenidas y permitiría ampliar los riegos, pero ocuparía una zona fértil.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Almería.

- Afecciones Territoriales.

NN-SS de Tijola y Fines, el resto de municipios carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control del desarrollo urbanístico en las vegas.

Mejora de la estructura comercial.

Defensa frente avenidas.

Mejoras en el regadío.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE HUERCAL-OVERA. AG-3

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Huércal-Overa.

- Superficie aproximada.

2.350 Has.

- Información físico-biológica.

Llanada situada en el extremo oriental de la provincia y al Norte de la Sierra de Almagro.

Es una depresión rellena de materiales pliocuaternarios sobre la que se ha desarrollado toda la gama de aridosoles transformados por la implantación de regadíos.

Se halla desprotegida de los vientos del cuadrante NE y relativamente aislada de la influencia marítima y, en consecuencia, tiene un clima excesivamente ventilado y con inviernos fríos y con riesgo de heladas, Muy bajos precipitaciones (250 mm).

- Usos y aprovechamientos.

Cultivos de regadío tradicionales (huércla-Overa y ramblas confluyentes) y recientes (El Saltador). Predominan los cultivos fríos y los frutales resistentes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es un área inserta en un ámbito más amplio de gran atractivo paisajístico por la presencia de grandes espacios abiertos, glaciares, contrastes regadío-secano, etc.

Con la protección se busca proteger no sólo el paisaje agrícola, sino también la productividad agraria.

- Problemática.

Invasión de la vega por actuaciones urbanísticas.

Agotamiento de acuíferos.

Insuficiente dotación de agua en la mayor parte de los cultivos.

Difícil futuro para los nuevos regadíos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Almería.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Huércal-Overa.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Mejoras en la gestión del agua.

Control de extracciones del acuífero.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE FIÑANA. AG-4

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Fiñana.

- Información físico-biológica.

Fondo relativamente plano del valle del curso alto del río Nacimiento entre Sierra Nevada al Sur y Los Filabres-Sierra de Baza al Norte.

El área pertenece al dominio del encinar silíceo, pero ha sido totalmente transformada por la acción antrópica de siglos. El entorno está ocupado por olivar, cereal de secano y almendral por lo extremado de las temperaturas, lo que incrementa el valor relativo de las tierras regadas.

- Usos y aprovechamientos.

La zona es un pasillo natural de comunicación con el surco intrabético a través de la comarca del Zenete.

Hay una cierta concentración de infraestructuras y Fiñana es un centro comercial de la comarca.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El aspecto paisajístico es relevante por la excelente armonización entre el medio físico, los aprovechamientos agrícolas y las edificaciones, aunque en los últimos años Fiñana está sufriendo el proceso, semejante a otros muchos lugares, de desvirtualización de la estética arquitectónica autóctona.

La protección se justifica tanto por lopreciado de las tierras regadas en la lucha contra la desertificación y el despoblamiento, como por su belleza paisajística, todo ello

acrecentado por la aridez del medio y la escasez de estas zonas en Almería.

- Problemática.

Invasión de la vega por usos urbanos.

Peligro de inundaciones en las vegas.

Pérdida del carácter de Fiñana por la construcción de edificaciones no adaptadas al paisaje.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Almería.

- Afecciones Territoriales.

Fiñana no cuenta con planeamiento vigente sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control de vertidos.

Protección frente a avenidas.

Control de la invasión urbanística.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ABRUCENA-ABLA Y DOÑA MARIA-OCAÑA. AG-5

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Abrucena, Abla y Las Tres Villas.

- Superficie aproximada.

887 Has.

- Información físico-biológica.

Fondo de valle del curso alto del río Nacimiento, enmarcado por fuertes pendientes de los relieves circundantes (Sierra Nevada y Filabres).

Los suelos, poco fértiles en su origen, han sido transformados a lo largo de la historia en entisoles, aptos para la práctica agrícola de tipo hortícola.

El clima y las prácticas tradicionales limitan los productos de la huerta.

- Usos y aprovechamientos.

El valle está ocupado por huerta, cereal y frutales de regadío. Los proyectados embalses de Fiñana y Abrucena permitirán mejorar las calidades y rendimientos de la producción de la vega.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Las vegas tradicionales constituyen una singularidad en el vasto espacio despoblado y árido en el que se insertan, no sólo por su productividad, sino también por la excelente armonización entre las vegas, las edificaciones de los

núcleos y el majestuoso territorio circundante. El contraste cromático entre vega y sierra es de un alto valor.

- Problemática.

Peligro de inundaciones por avenidas en vegas y núcleos. La construcción del embalse de Abrucena ocupará tierras muy fértiles.

Ocupación de la vega por viviendas e instalaciones.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Almería.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

- Recomendaciones de gestión.

Protección frente a avenidas.

Protección cuenca vertiente del embalse.

Control de invasión urbanística de la vega.

Control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE GERGAL. AG-6

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Gérgal.

- Superficie aproximada.

137 Has.

- Información físico-biológica.

Sector fértil en el extremo noroccidental del Desierto de Gérgal-Tabernas, situado sobre una topografía subhorizontal y una cobertera sedimentaria de areniscas y margas miocenas. La presión urbanizadora y constructiva a que se ve sometida esta vega es muy fuerte.

- Usos y aprovechamientos.

El agua proveniente de Filabres a través de la rambla de Gérgal y de algunas fuentes, así como el acuífero subyacente permiten la explotación agrícola de esta árida y fría altiplanicie.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es un ejemplo sobresaliente de adaptación de los usos del suelo a la topografía y de sabio aprovechamiento de los recursos hidráulicos, lo que se traduce en un paisaje singular, que es preciso salvaguardar y proteger.

Aparte de los valores ecoculturales que posee por el largo proceso de adaptación al medio, los valores paisajísticos que comportan y la singularidad ambiental por el hecho de ubicarse en un contexto muy árido completan el elenco de razones que justifican la protección.

- Problemática.

Invasión puntual de la vega por edificación urbana, cuando el casco está lleno de viviendas desocupadas.

Escasez de agua.

Variante por la vega de la carretera comarcal 3326.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Espacios Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

Redacción de N.N.S.S. en Gérgal.

Redacción de un Plan Especial de Protección del Desierto Gérgal-Tabernas.

- Afecciones Territoriales.

Gérgal carece de planeamiento urbanístico.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Controlar la invasión de la vega por actuaciones urbanísticas.

Estudiar el impacto ambiental de la variante.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE BAYARCAL. AG-7

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Bayárcal.

- Superficie aproximada.

600 Has.

- Información físico-biológica.

Depresión alargada de NO a SE correspondiente al sector almeriense de la Cuenca alta del Río Adra ubicada en el reborde suroccidental de la Sierra Nevada almeriense, limitando con la provincia de Granada.

Constituye una ladera abancalada sobre maciños y conglomerados miocenos.

Posee unos valores ecoculturales genuinos de origen árabe que dotan al territorio de unas características de humedad peculiares.

- Usos y aprovechamientos.

Cultivos forrajeros y de huerta alternando con frutales y hortalizas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es uno de los espacios de mayor identidad inserto en la comarca de Las Alpujarras; que conserva actividades tradicionales tales como los sistemas de aprovechamiento hídrico y agropecuario.

La arquitectura de Bayárcal, inteligentemente diseñada con provecho de los recursos del medio, está plenamente integrada en el entorno natural.

El deterioro de esta ecocultura de Las Alpujarras resultaría prácticamente irreversible.

- Problemática.

Derivados de una línea desarrollista como alternativa de progreso.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Bayárcal no posee figura de planeamiento que afecte a este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Mantenimiento de la red de acequias.

Apoyo a la agricultura tradicional.

Desarrollo de actividades complementarias.

Apoyo a la arquitectura tradicional.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE PATERNA. AG-8

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Paterna del Río, Bayárcal.

- Superficie aproximada.

450 Has.

- Información físico-biológica.

Depresión del sector almeriense de la Cuenca Alta del Río Adra, adosada por el suroeste a la sierra Nevada almeriense, a muy pocos kilómetros del límite provincial y organizada en torno al Río Paterna.

Es una ladera abancalada sobre maciños y conglomerados miocenos de la vertiente meridional de Sierra Nevada.

Reúne una serie de valores socioculturales genuinos y apenas transformados desde la época árabe.

Situación de relativo aislamiento.

- Usos y aprovechamientos.

Actividad agropecuaria de autoconsumo, hortalizas, frutales y forrajeras.

Introducción del manzano.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es un espacio de enorme personalidad. Participando del carisma especial que le otorga la ecocultura alpujarreña. Diseño arquitectónico plenamente integrado en su entorno.

Estructura agroganadera perfectamente interaccionada.

Idoneidad del sistema de riegos.

Valor paisajístico y productivo, debido a la introducción del manzano.

- Problemática.

Se producirían problemas por la:

- Modificación del sistema agropecuario.

- Escasez de infraestructuras y servicios primarios.

- Peligro de que las alternativas de desarrollo para este espacio, vengan en la línea del desarrollismo.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

La Delimitación de Suelo Urbano de Paterna y Bayárcal no afectan a este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Apoyo y mantenimiento de la agricultura tradicional y de sus infraestructuras.

Mantenimiento de la arquitectura.

Fomento de actividades complementarias (p.e. turismo).

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ALCOLEA. AG-9

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Alcolea.

- Superficie aproximada.

75 Has.

- Información físico-biológica.

Vega de regadíos adaptada a una ladera que se orienta al Noroeste, bordeando a la población de Alcolea por el Oeste. La vegetación natural del entorno pertenece al dominio del chaparral sublitoral del sureste, lo que pone de manifiesto la xericidad del medio.

- Usos y aprovechamientos.

Economía de Subsistencia, destacando el cultivo de frutales, maíz y hortalizas, con labores tradicionales.

Espacio regresivo, impactado por el desarrollo del Campo de Dalías y la Vega de Adra.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Es un enclave fértil en un contexto degradado estepario; aumentando su valor la supervivencia de una agricultura tradicional de raíces árabes.

El abandono y destrucción de este enclave favorecería el avance de los procesos erosivos sobre los maciños y conglomerados miopliocenos, materiales muy susceptibles de abarrancarse.

El valor paisajístico de esta vega es muy alto, por el contraste que produce con el contexto árido.

Surgencias hidrotermales.

- Problemática.

Despoblamiento.

Procesos erosivos.

Economía deprimida.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Alcolea carece de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Programa de regeneración hidrológico forestal.

Potenciación de las actividades turístico-recreativas.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DEL ALTO ANDARAX. AG-10

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Laujar de Andarax, Fondón.

- Superficie aproximada.

775 Has.

- Información físico-biológica.

Franja agrícola de la cabecera del río Andarax, extendida de Oeste a Este a partir de la población de Laujar.

Llanura aluvial sobre el altiplano pliocuaternario de Laujar, formada a base de aportes postorogénicos de matriz calcárea.

Entisoles e inceptisoles transformados por el agua en fluvisoles.

- Usos y aprovechamientos.

Reducidos a actividades agropecuarias.

Fluvisoles de fertilidad media, pero óptimos para el cultivo del parral y los agrios, que tienen una presencia predominante.

La población tiende a disminuir por la limitación de los aprovechamientos.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

La ubicación de este amplio y verde valle entre dos sierras y la benignidad de su clima constituyen un atractivo indudable.

El regadío es el soporte de una agricultura de subsistencia, siendo necesario evitar su degradación.

Es un espacio singularísimo de la comarca de las Alpujarras.

- Problemática.

Crecimiento anárquico de los núcleos de población, con invasión de vegas por viviendas e infraestructuras.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Controlar la invasión de la vega por actuaciones urbanísticas.

Desarrollo de actividades turísticas.

ESPACIO PROTEGIDO: ECOCULTURA DE LOS PARRALES DE OHANES-CANJAYAR. AG-11

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Ohanes, Canjáyar, Padules, Beires, Almócita.

- Superficie aproximada.

2.028 Has.

- Información físico-biológica.

Este espacio se encuentra localizado en el área Sur-Suroeste de Sierra Nevada entre los 1.000-600 m. Es el tramo superior del río Andarax, constituye una unidad natural del encinar calizo.

Las aguas de riego no provienen únicamente de la escorrentía de la fusión nival. Hay dos caudíferos aluviales importantes y numerosas surgencias cársticas.

- Usos y aprovechamientos.

El parral y el naranjo son los cultivos dominantes.

El 60% del riego se hace con agua superficial y el 40% es subterránea.

La estructura agrocomercial es de tipo tradicional.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

El espacio cuenta con un gran valor paisajístico que se acentúa por su ubicación entre los dos impresionantes macizos de Sierra Nevada y Gádor.

La productividad agrícola del suelo constituye un valor a proteger por el contexto árido en el que se encuentra.

- Problemática.

Inadecuada gestión del agua.

La escorrentía plantea problemas a los parrales en el momento crítico que precede a la recolección.

Malas comunicaciones.

Zona agrícola marginal y en ciertos aspectos decadente.

Monopolio del mercado de la uva y la naranja por empresas levantinas.

Posible inundación de parte de la vega por el futuro embalse de Canjáyar.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanística.
Normas Subsidiarias de Canjáyar.
Normas Subsidiarias de Beires.
- Afecciones Territoriales.
Los cinco municipios implicados poseen D.S.U., por lo que carecen de planeamiento sobre este espacio.
Ley de Aguas y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Control de la presión urbanística sobre las zonas agrícolas.
Introducción de nuevos cultivos frutales (níspero) y hortalizas.
Aprovechamiento más racional del agua.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DEL BAJO NACIMIENTO. AG-12

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Nacimiento, Alboloduy, Santa Cruz, Alsodux, Terque y Alhabia.
- Superficie aproximada.
510 Has.
- Información físico-biológica.
Depresión sinclinal del curso bajo del río Nacimiento que flanquea el sector oriental de Sierra Nevada desde la población homónima hasta su confluencia con el río Andarax. Los sedimentos pliocuaternarios que le cubren han desarrollado suelos aluviales tipo entisoles (xerofluvent), que son óptimos para la práctica agrícola, excepto en los tramos en que se encaja profundamente el río Nacimiento, en éstos sólo viven diversas especies de matorral hidrófilo sobre el lecho fluvial y otras de tipo ripícola en los paredones subverticales.
- Usos y aprovechamientos.
Los cultivos de más implantación son la uva de mesa y los cítricos, además de los hortícolas.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
La bonanza del clima (el valle se orienta hacia el mediodía y está resguardado por grandes murallones montañosos), unidos a los futuros proyectos de regulación hacen que se deba preservar esta vega a fin de evitar su destrucción, manteniendo su gran belleza y fisonomía singular.
- Problemática.
Estado muy precario de conservación de las laderas como consecuencia de intensas deforestaciones.
Abundantes edificaciones sobre la vega ocupando suelos fértiles.
Peligro de inundaciones catastróficas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.
Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.
Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia de Almería.
Actuaciones de lucha contra la erosión.
- Afecciones Territoriales.
Los municipios afectados carecen de planeamiento sobre este espacio.
Ley de Aguas y su Reglamento.
- Recomendaciones de gestión.
Estabilización de taludes.
Protección frente a avenidas mediante encauzamiento y regeneración hidrológico-forestal del entorno.
Control de la expansión urbanística por la vega.
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA MEDIA DEL ANDARAX. AG-13

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.
Illar, Bentarique, Terque, Huécija, Alicún, Alhabia y Alhama de Almería.
- Superficie aproximada.
350 Has.
- Información físico-biológica.
Ladera noreste de Sierra de Gádor, que desciende hacia la confluencia del río Nacimiento con el río Andarax, en el curso medio de este último.
El espacio está localizado en la confluencia de diversos cursos fluviales tributarios del río Andarax, que han generado morfológicamente el ensanchamiento del valle y un barrido profuso de los materiales pliocenos, al tiempo que la deposición de calizas y dolomías (postorogénicas) procedentes de relieves periféricos. Abundancia de agua de origen nival y de surgencias cársticas. Suelos muy fértiles.
- Usos y aprovechamientos.
Si los parrales, en las zonas más altas y los naranjos, en las más bajas, son los cultivos predominantes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.
Gran valor paisajístico acentuado por su ubicación entre Sierra Nevada y Gádor.
Gran potencial agrícola, basado en las características de su clima, especialmente en lo que se refiere a la temperatura, la calidad de los suelos, mejorados por las prácticas seculares y la abundancia de agua.
Alto contraste con el entorno árido y despoblado, lo que le confiere un valor adicional.
- Problemática.
Riesgos erosivos fuertes, incluso de desprendimientos, en las laderas, especialmente las no abancaladas.
Aislamiento tradicional en cuanto a comunicaciones.
Invasión urbanística de la vega.
Vertidos contaminantes en la vega.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

Excepto Alhama de Almería (N.N.S.S.), el resto de municipios carecen de planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Necesidad de una orientación de los cultivos hacia producciones de calidad.

Control de la expansión urbanística de la vega.

Ordenación de explotaciones.

Control de vertidos.

ESPACIO PROTEGIDO: RIO DE LUCAINENA DARRICAL. AG-14

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Darrical.

- Superficie aproximada.

300 Has.

- Información físico-biológica.

Profundo encajamiento fluvial del tramo medio del río Adra ubicado al oeste de Sierra de Gádor y en el límite provincial con Granada, extendiéndose en forma alargada de Norte a Sur desde la proximidad de Cherín hasta el embalse de Benicar.

Abierto sobre materiales tanto calcáreos como pizarrosos alpujárrides, condicionantes de una erosión diferencial manifestada en fuertes contrastes morfológicos.

- Usos y aprovechamientos.

La abundancia de agua permite el desarrollo de una actividad agrícola intensiva sobre suelos fértiles.

En el entorno cultivos leñosos de secano y en los tramos más encajados pervive en los paredones subverticales una vegetación rupícola y matorrales.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

En el contexto árido, erosionado que se sitúa este espacio, la existencia de un curso fluvial permanente la mayor parte del año, aunque de caudal variable, gracias a su régimen nivopluvial por su procedencia de Sierra Nevada, no sólo genera unas calidades paisajísticas de primer orden, sino que da más valor a sus aprovechamientos agrícolas.

Los contrastes cromáticos de la vega con sus paredones o con los cultivos leñosos del entorno son de gran interés.

- Problemática.

Erosión del entorno.

Inundación de parte de la vega por el embalse.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Normas Subsidiarias de Darrical.

Actuaciones de lucha contra la erosión.

- Afecciones Territoriales.

No existe planeamiento sobre este espacio.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Lucha antierosiva, con especial atención a las vertientes para preservar la vega del fondo del valle.

Regeneración hidrológico-forestal para preservar de avenidas torrenciales al valle y consecuentes aterramientos al embalse de Benimar.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE BERJA. AG-15

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Berja.

- Superficie aproximada.

2.050 Has.

- Información físico-biológica.

La Vega de Berja está situada en una de las varias depresiones irrigadas que jalonan el piedemonte suroccidental de la Sierra de Gádor. Inmersa en un contexto climático netamente semiárido en donde la vegetación natural correspondiente a la comunidad del chaparral subltoral del suroeste almeriense, ha sido mayoritariamente transformada por parrales.

Abundancia de surgencias cársticas, que con su utilización agrícola han dado lugar a unos suelos fértiles (xerofluvent).

- Usos y aprovechamientos.

El 90% del regadío está ocupado por el parral o viñedo de manera excepcionalmente asociado con otros cultivos arbóreos.

Existe una cabaña ganadera que pasta en los montes circundantes.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Elevada calidad del paisaje rural de la vega, en especial como contraste con su entorno muy erosionado y abarrancado.

Los conflictos urbanísticos están haciendo desaparecer parte de la vega.

Los suelos fértiles, a pesar de las crisis del viñedo, han de ser protegidos por la escasez de ellos en su entorno.

- Problemática.

Crisis del viñedo de mesa tradicional.

Ocupación urbanística de la vega y de los suelos fértiles, no sólo por crecimiento del núcleo, sino también por segunda residencia.

Vertidos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Berja.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Orientar el crecimiento urbanística hacia el exterior de la vega.

Control de las actuaciones urbanísticas hacia el exterior de la vega.

Control de vertidos.

Reorientación de cultivos.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE LAS DALÍAS. AG-16

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Dalías.

- Superficie aproximada.

562 Has.

- Información físico-biológica.

Llanura aluvial sobre materiales pliocuaternarios que aprovecha una depresión tectónica al Sur de Sierra de Gádor, de donde proceden diversos cursos intermitentes que provocan erosión acusada y riesgos de inundaciones.

Aridosoles transformados en xerofluvent por la acción continuada del agua y el hombre.

Entorno subárido y desolado.

- Usos y aprovechamientos.

El principal cultivo es el viñedo de mesa, habiéndose erradicado totalmente la vegetación natural.

El núcleo de Dalías se encuentra sobre la propia vega y está en regresión demográfica.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Como las demás vegas de la provincia, se justifica su protección por el hecho de su escasez relativa, su contraste cromático y paisajístico respecto al entorno y por su productividad agrícola conseguida por la acción de siglos.

- Problemática.

Es una vega de las de tipo tradicional más castigada por sus moradores, debido al crecimiento anárquico del núcleo y a la proliferación de viviendas residenciales en el suelo agrícola. Carencia de las adecuadas infraestructuras sanitarias, lo que da lugar a emisiones de aguas residuales y a vertidos incontrolados sobre la misma vega.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia. Plan Director Territorial de Coordinación del Campo de Dalías.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias (tipo b) de Dalías.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

El futuro suelo urbano y apto para urbanizar ha de orientarse hacia el exterior del espacio.

Control de vertidos. Ejecución de infraestructura sanitaria.

Control edificación en la vega.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ADRA. AG-17

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Adra.

- Superficie aproximada.

1.137 Has.

- Información físico-biológica.

Constituida fundamentalmente por el delta del río Adra y la prolongación septentrional de la cuenca. El delta ha sufrido muchos cambios en los últimos siglos como consecuencia de las avenidas y desvío del río. Los suelos aluviales, profundos, permeables, aireados y fértiles (fluvisoles) han hecho del delta una de las áreas agrícolas tradicionales más importantes de la provincia. Hay abundancia de agua, circunstancia que puede modificarse por la existencia de Benimar.

- Usos y aprovechamientos.

Las dos terceras partes de los cultivos son forzados. El tradicional cultivo de la caña de azúcar prácticamente ha desaparecido, siendo sustituido por enarenados o cultivos bajo plástico.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Los valores que se pretenden proteger con este espacio son comunes a otras vegas de la provincia. La productividad agrícola y el paisaje rural contrastado con su entorno.

La existencia en su interior de las albuferas, cuyo valor ecológico es indudable, le da un carácter específico a esta vega.

- Problemática.

Vertidos incontrolados.

Conflictos de la expansión agrícola con las albuferas y los yacimientos arqueológicos.

Crisis de los parrales y caña de azúcar.

Riesgo de avenidas en las ramblas.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Catálogo de Yacimientos Arqueológicos de la Provincia.

- Afecciones Territoriales.

Normas Subsidiarias de Adra.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Estudio de la posibilidad de introducir cultivos subtropicales.

Control de vertidos.

Protección de las albuferas y de los yacimientos arqueológicos.

La construcción de la variante de la N-340 debe hacerse con un elevado respeto por la vega y los valores ambientales del entorno. Necesidad de hacer estudio de impacto ambiental.

ESPACIO PROTEGIDO: VEGA BAJA DE ANDARAX. AG-18

CARACTERÍSTICAS FÍSICO-TERRITORIALES

- Municipios afectados.

Almería, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Gádor, Pechina, Rioja y Santa Fe de Mondújar.

- Superficie aproximada.

4.031 Has.

- Información físico-biológica.

Curso bajo y delta del río Andarax y borde marítimo del Campo de El equián.

Todo el espacio se ubica en una depresión tectónica entre las Sierras de Gádor y Alhamilla.

El clima es muy árido con muy bajas precipitaciones y torrenciales, ventoso y con muy alta insolación.

La aptitud para la agricultura es muy alta en todo el espacio de catálogo.

- Usos y aprovechamientos.

Agrícolamente el delta es dominio de los cultivos forzados (enarenados e invernaderos). La vega al Norte de la ciudad está dominada por el naranjo.

JUSTIFICACIÓN DE LA PROTECCIÓN

- Valoración cualitativa.

Espacio privilegiado por su clima y su aptitud agrícola que se encuentra sometido a numerosos impactos.

Su contexto paisajístico y de gran belleza por la presencia de altas sierras en su entorno (Gádor y Alhamilla).

- Problemática.

Elevado riesgo sísmico.

Invasión urbanística de zonas ricas agrícolamente.

Limitación de recursos hidráulicos, lo que impide una mayor expansión.

Persiste el peligro de inundaciones en algunas ramblas.

Vertidos incontrolados.

Extracción de áridos.

ORDENACIÓN

- Normas de protección.

Además de las Normas Generales del Título II del Plan Especial, a este espacio le son de aplicación particularmente las relativas a Paisajes Agrícolas Singulares (Norma 42).

- Programa de Actuación.

Inventario de parcelaciones urbanísticas de la provincia.

- Afecciones Territoriales.

Excepto Santa Fe y Gádor, el resto de los municipios tienen NN-SS.

Ley de Aguas y su Reglamento.

- Recomendaciones de gestión.

Control urbanístico de la vega.

Incremento de las cautelas sísmicas.

Continuación con la política de encauzamiento de ramblas.

Reestructuración y reorientación de cultivos en la vega al Norte de Almería.

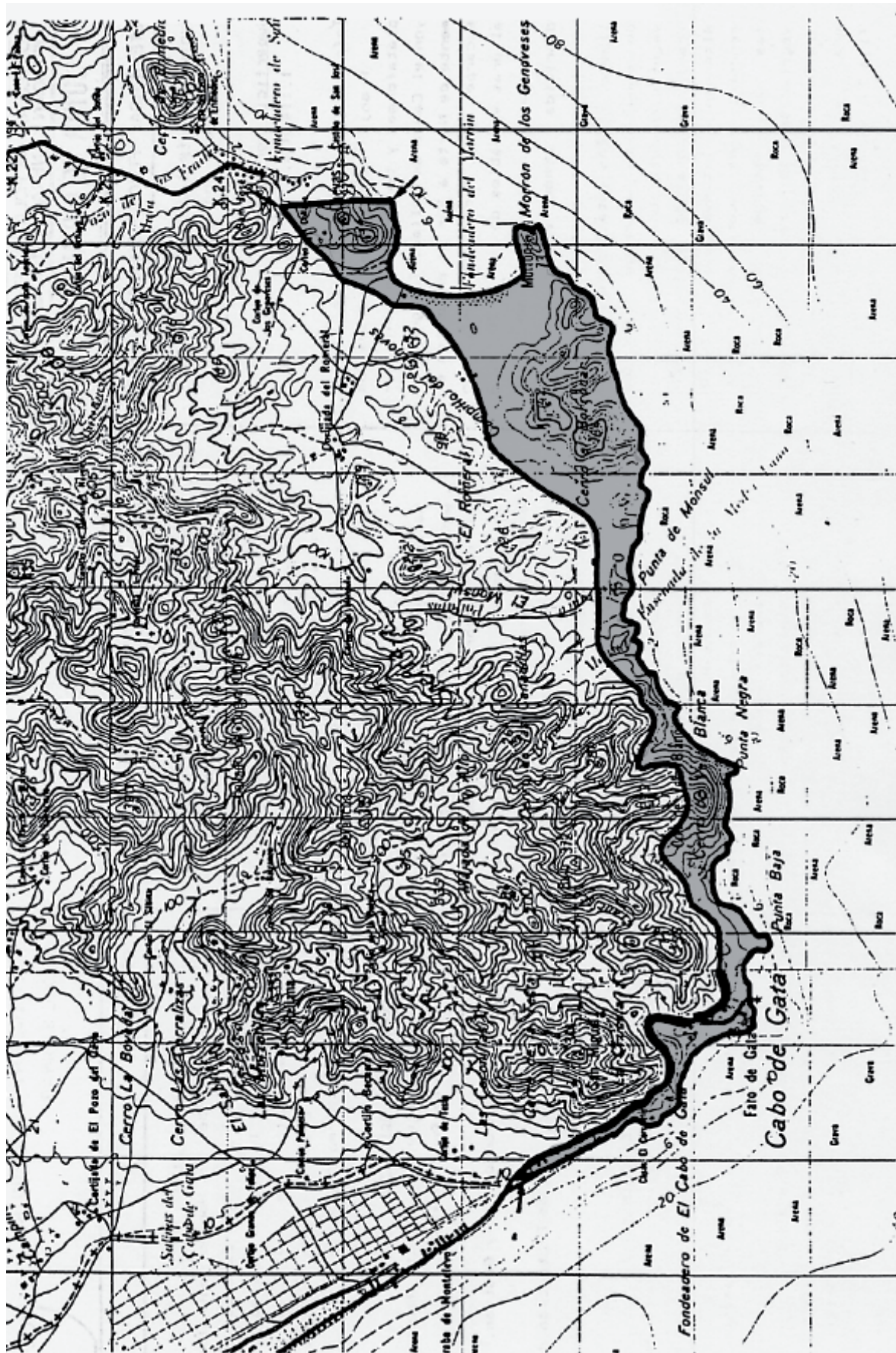
Control de vertidos.

Control de la extracción de áridos.

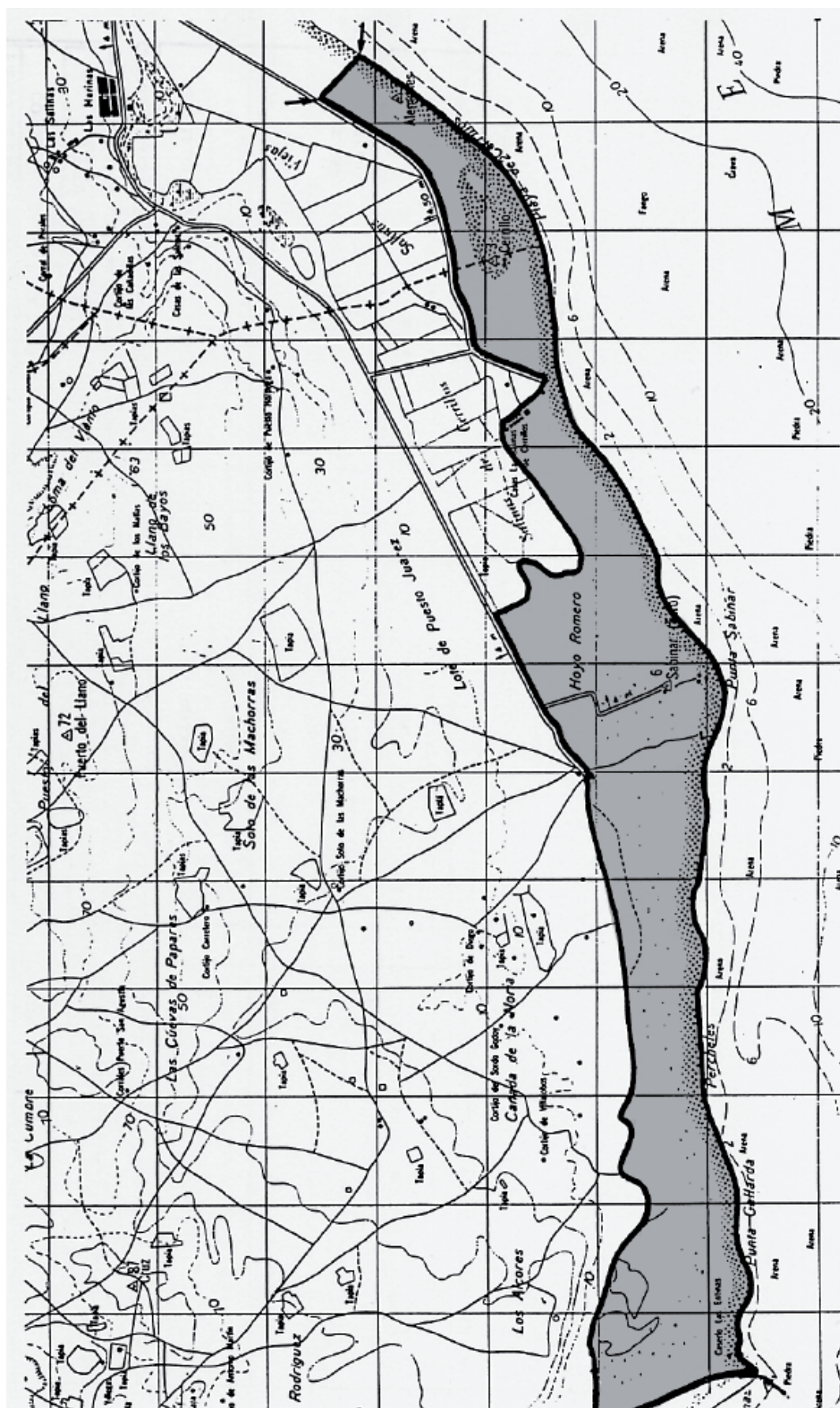
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DEL CABO DE GATA. PE-1



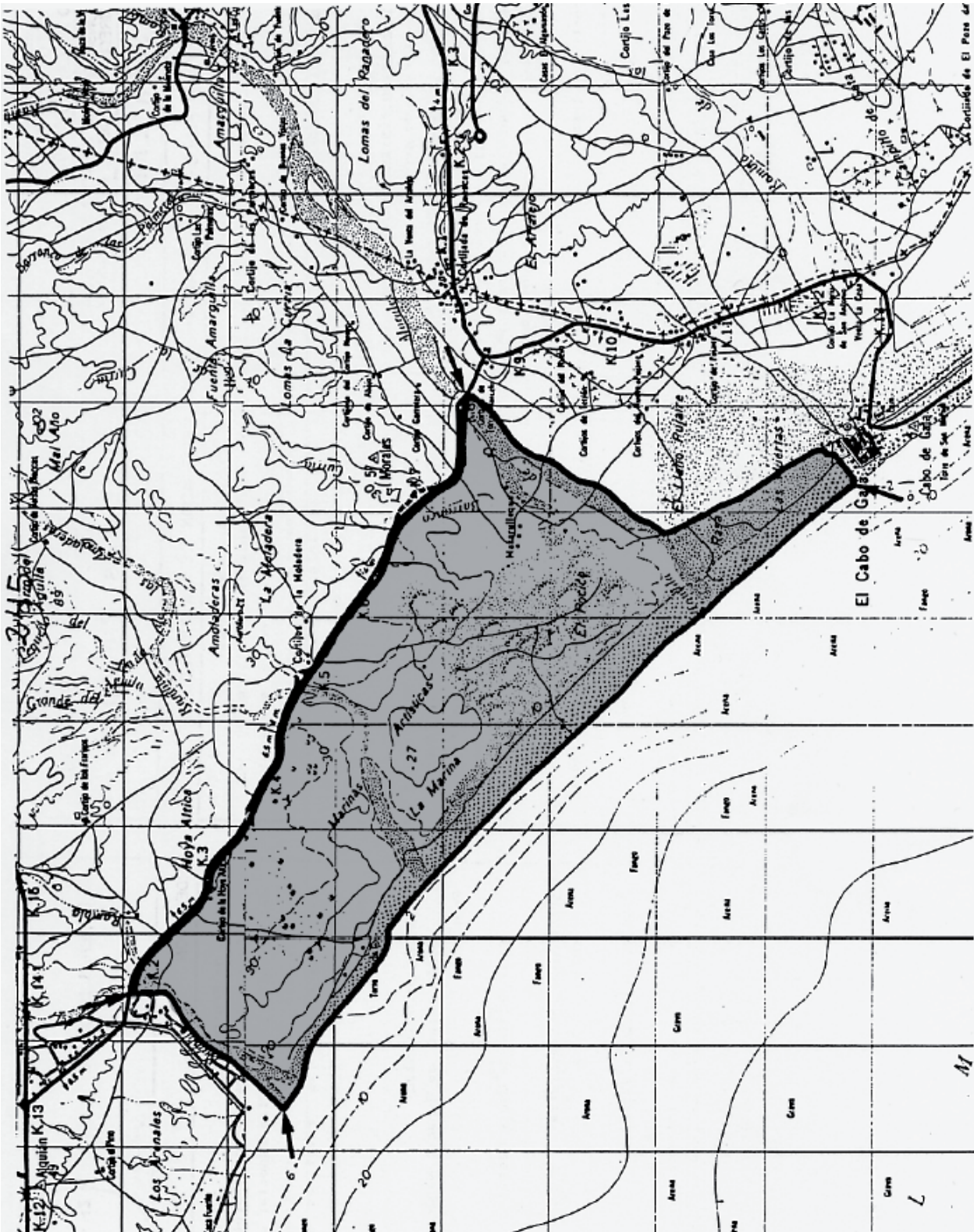
ESPACIO PROTEGIDO: CABO DE GATA-LOS GENOVESES. CL-1



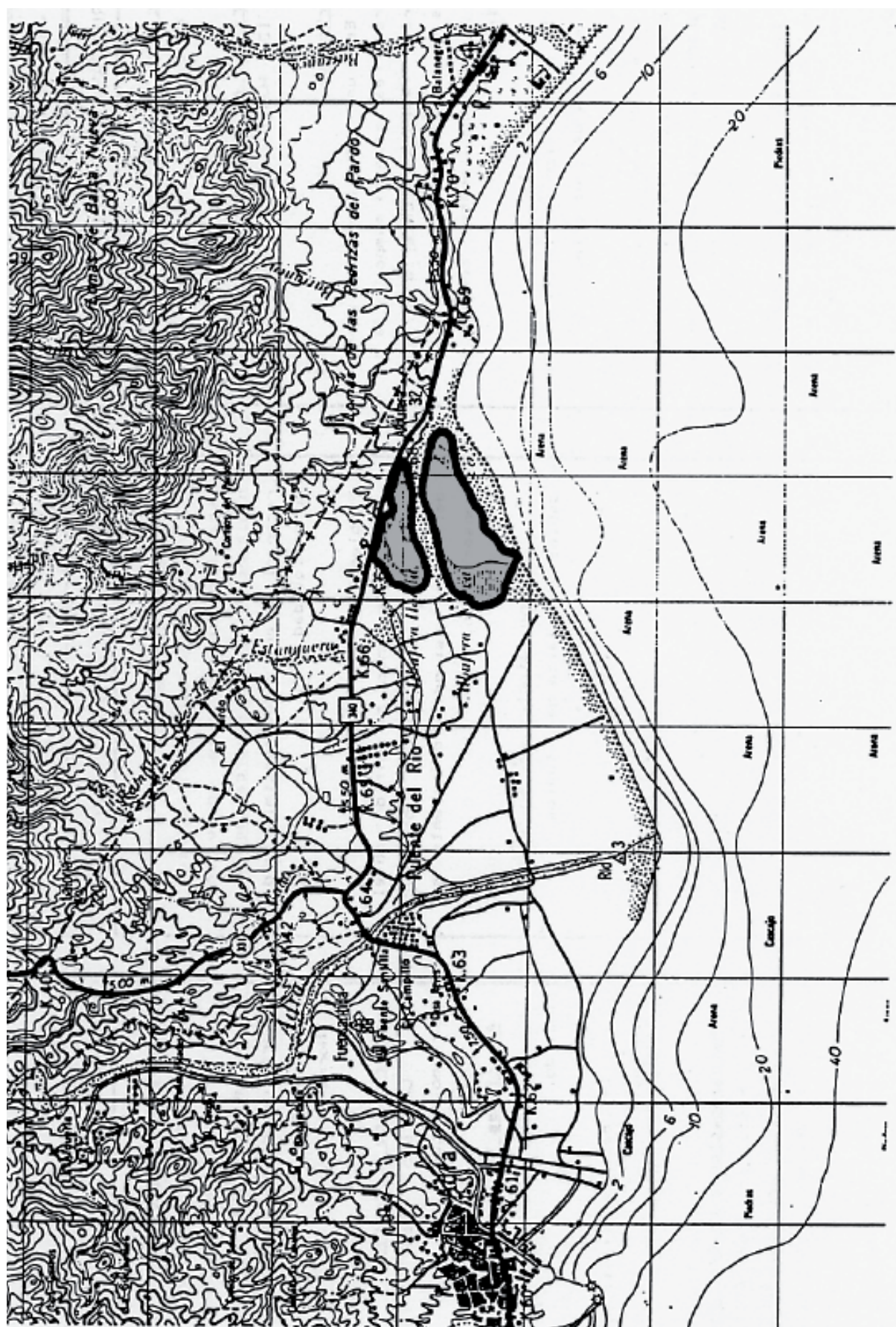
ESPACIO PROTEGIDO: PUNTA ENTINAS-PUNTA DEL SABINAR. CL-2



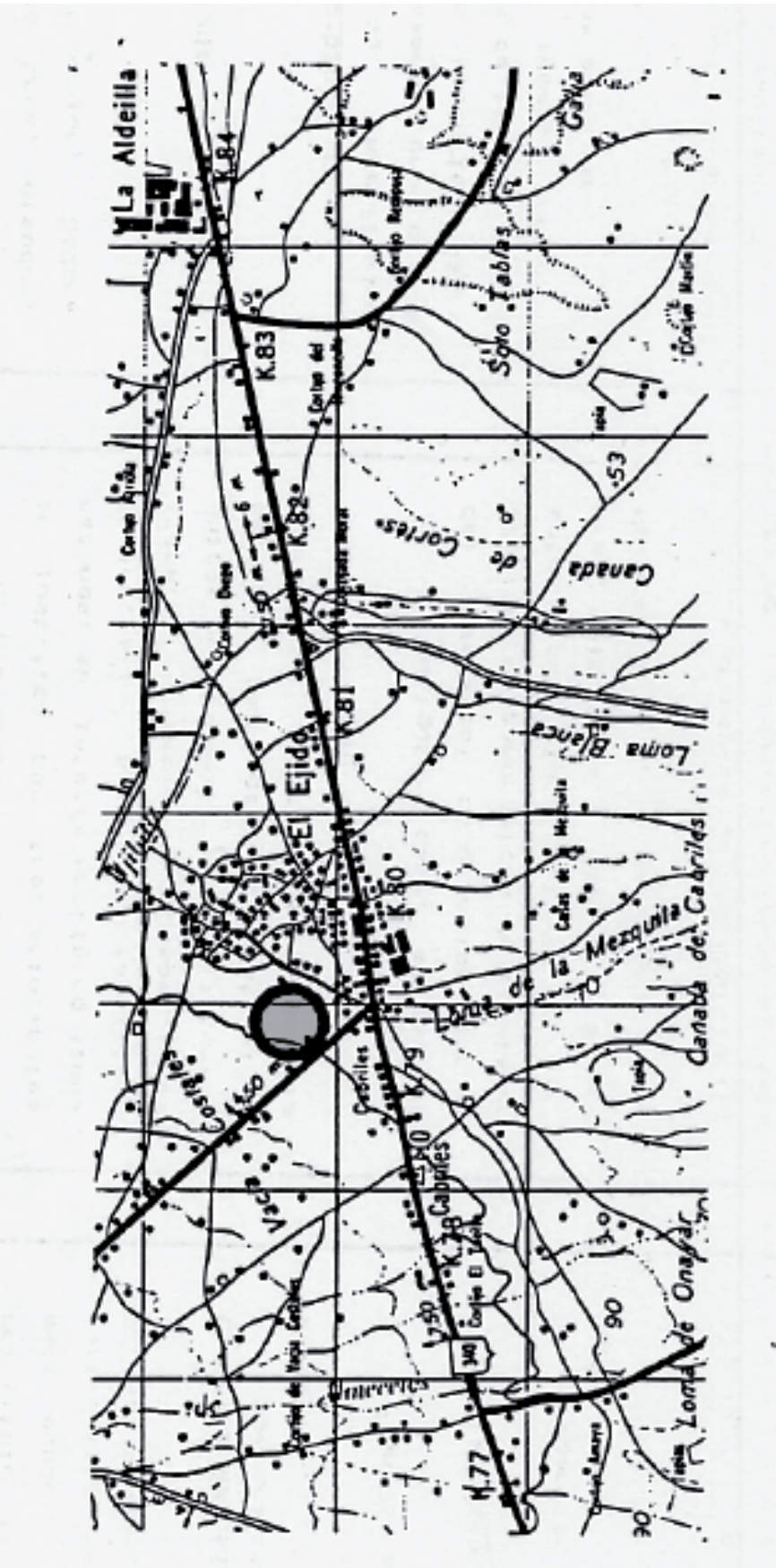
ESPACIO PROTEGIDO: DUNAS DEL CABO DE GATA. CL-3



ESPACIO PROTEGIDO: ALBUFERAS DE ADRA. ZH-1



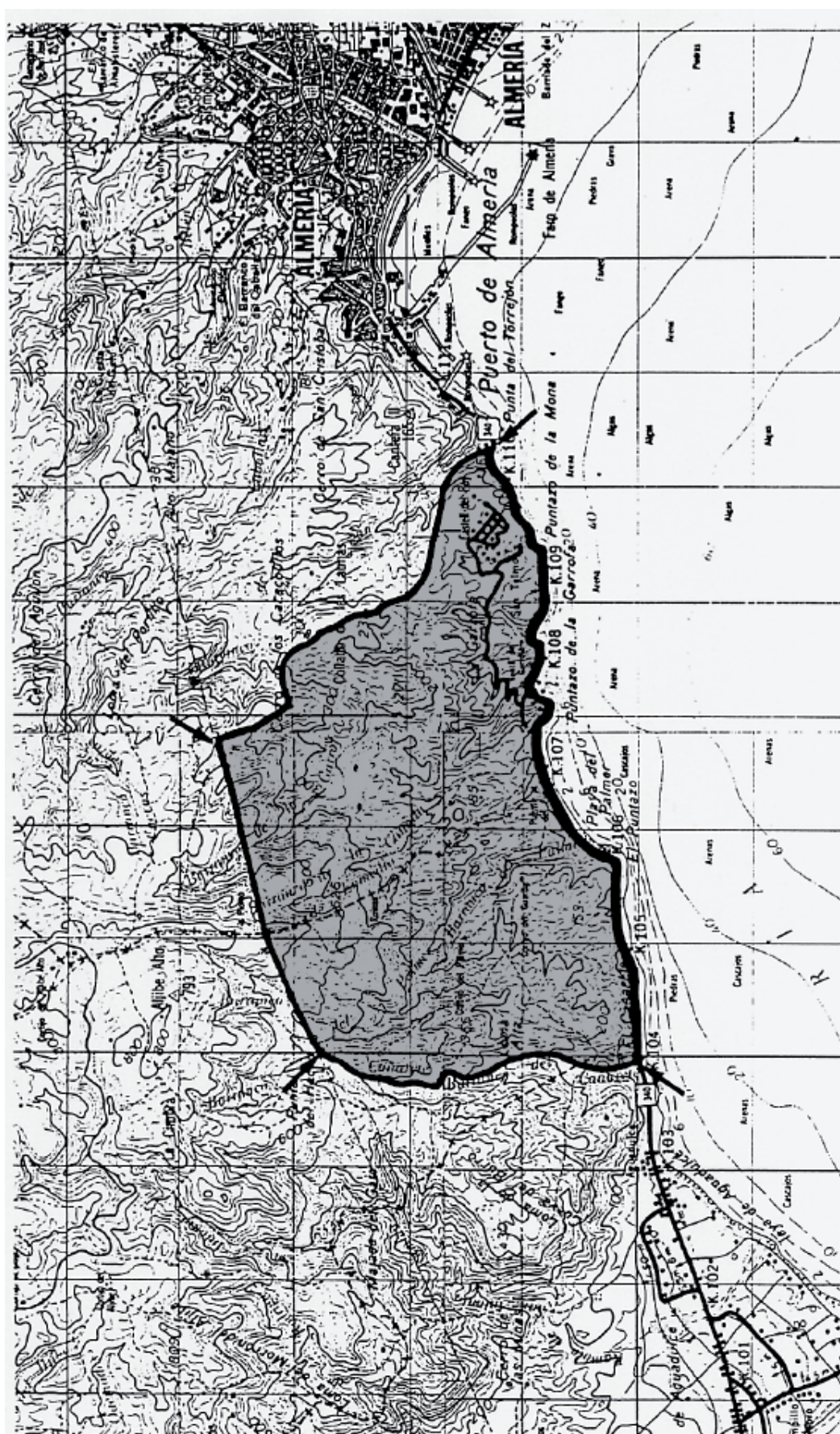
ESPACIO PROTEGIDO: YACIMIENTO “EL DAIMUZ”. YC-1



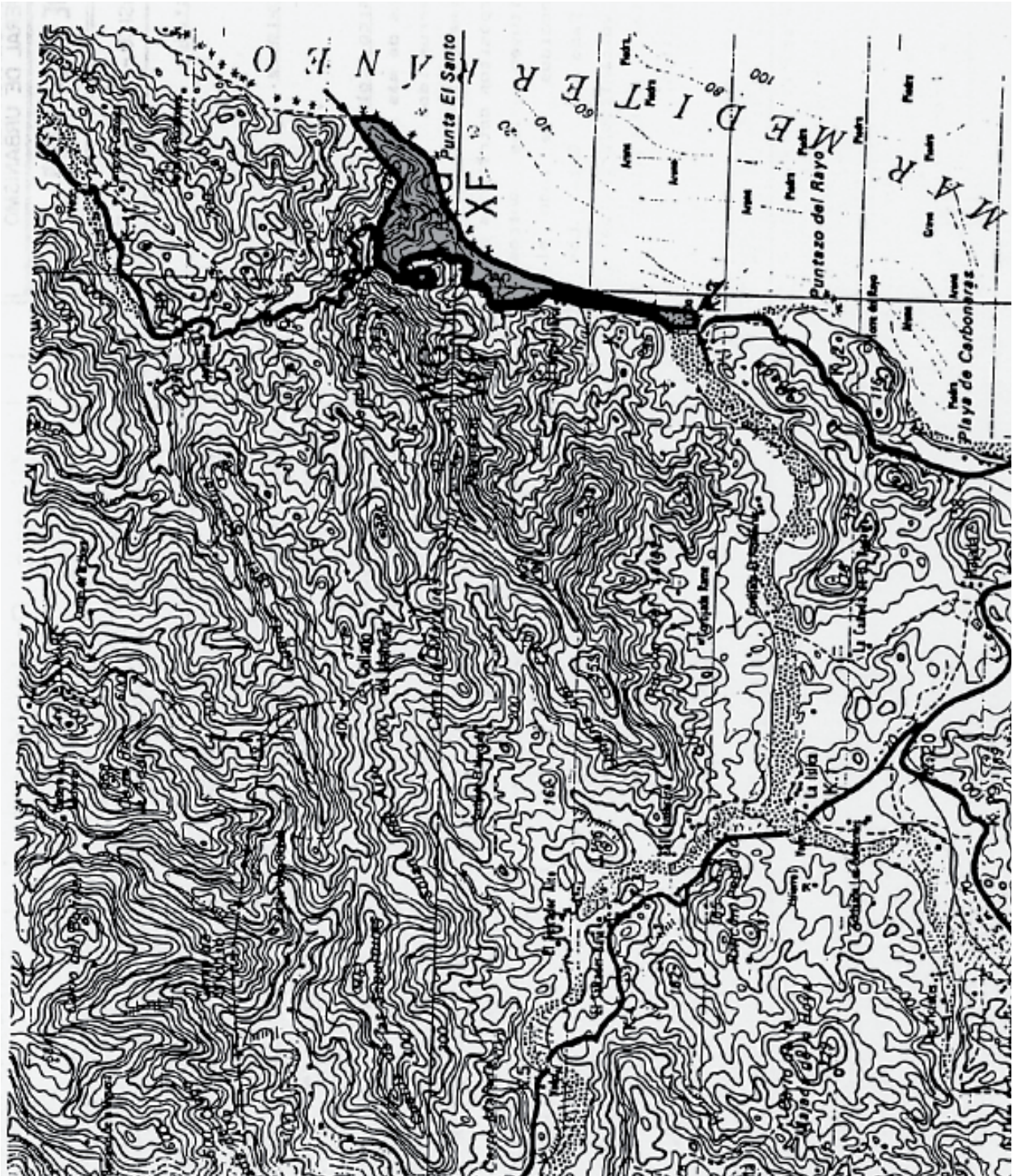
ESPACIO PROTEGIDO: DESIERTO DE JERGAL-TABERNAS. PS-1



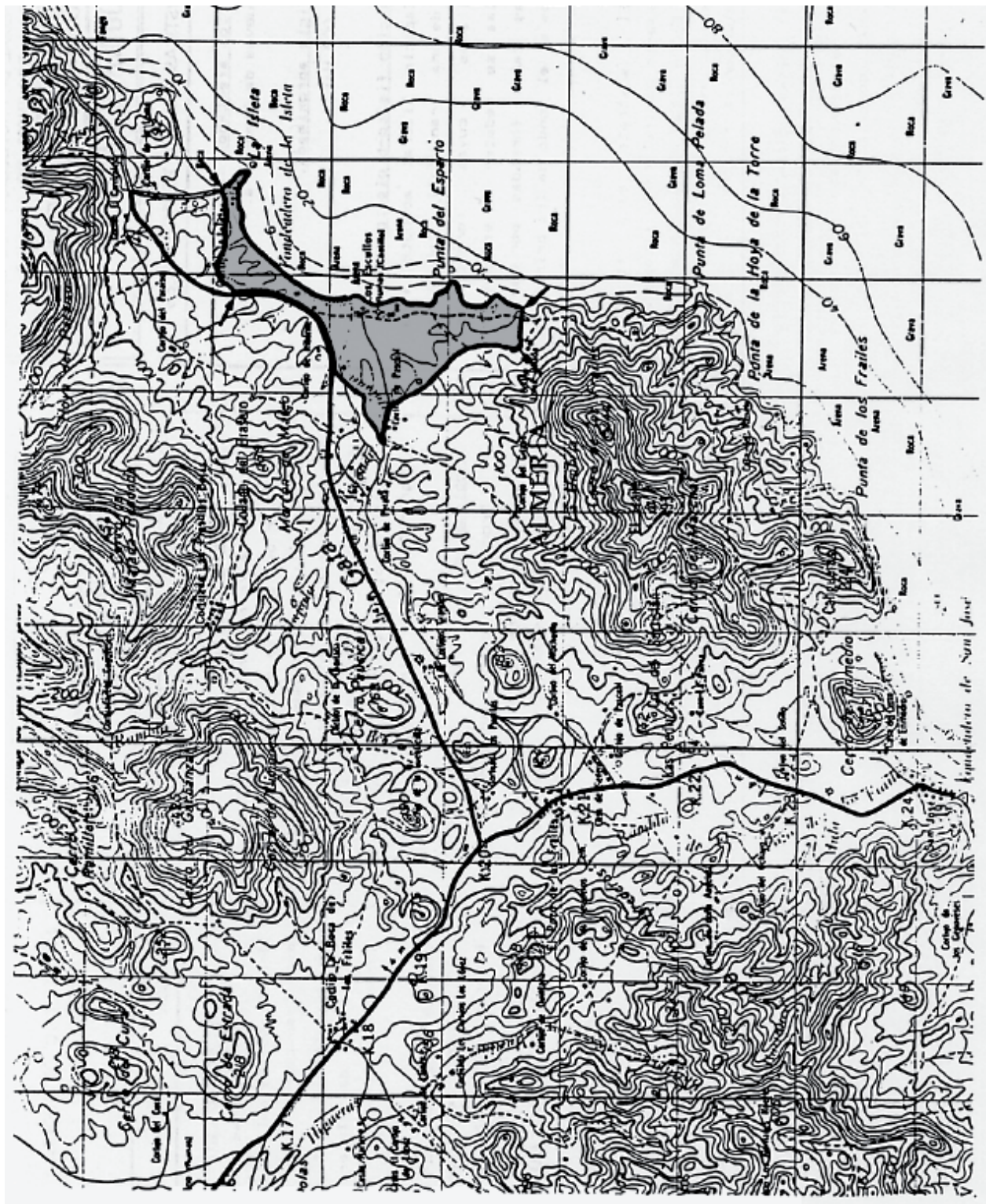
ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADOS DE ALMERIA-AGUADULCE. PS-3



ESPACIO PROTEGIDO: PLAYA DE ALGARROBICO. LA-2



ESPACIO PROTEGIDO: PLAYA DE LOS ESCULLOS. LA-4



ESPACIO PROTEGIDO: ACANTILADO DE SIERRA CABRERA. LA-6



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE ALMAGRO. CS-4



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA DE FILABRES. CS-6



ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA CABRERA. CS-7



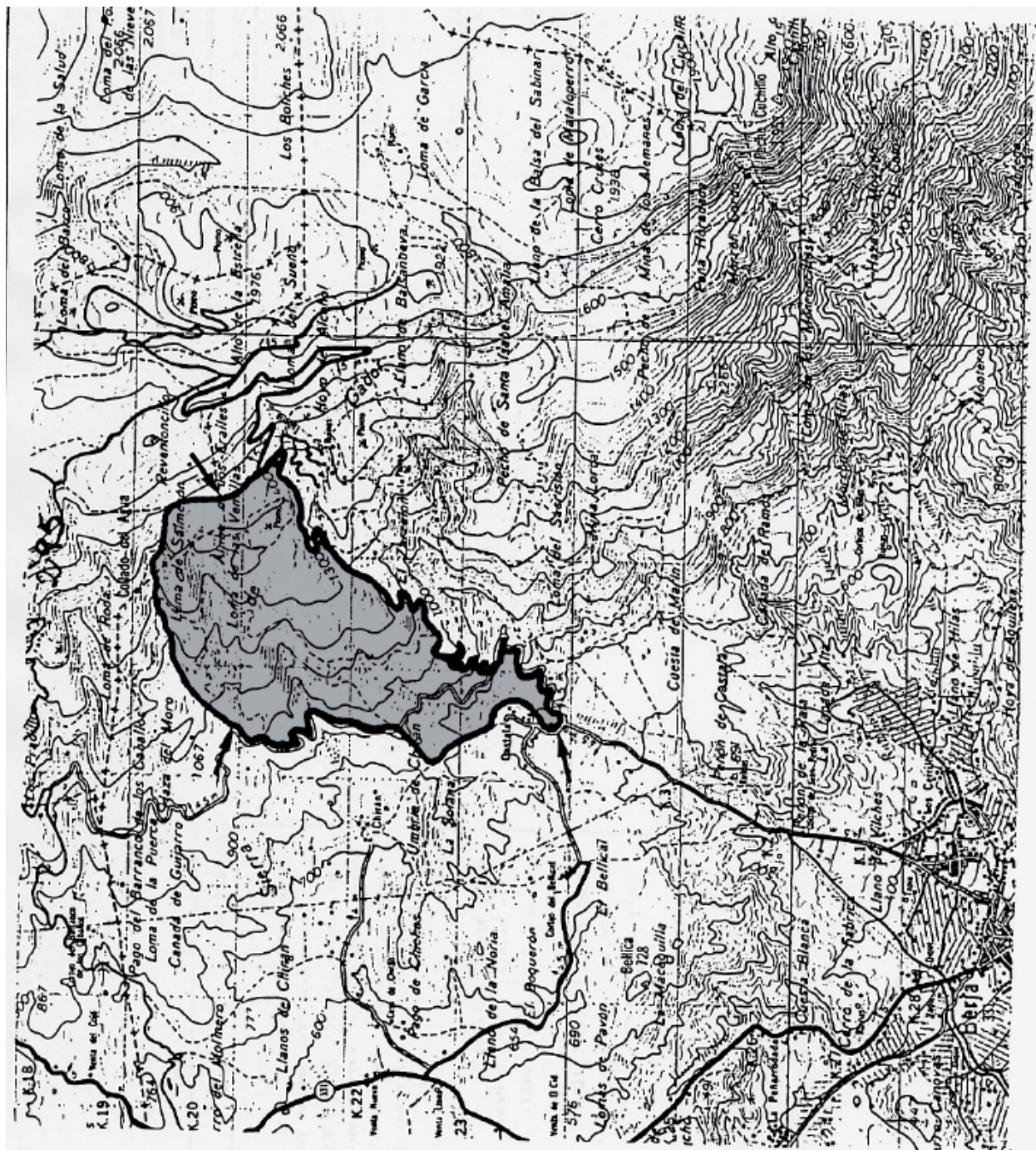
ESPACIO PROTEGIDO: SIERRA NEVADA. CS-8



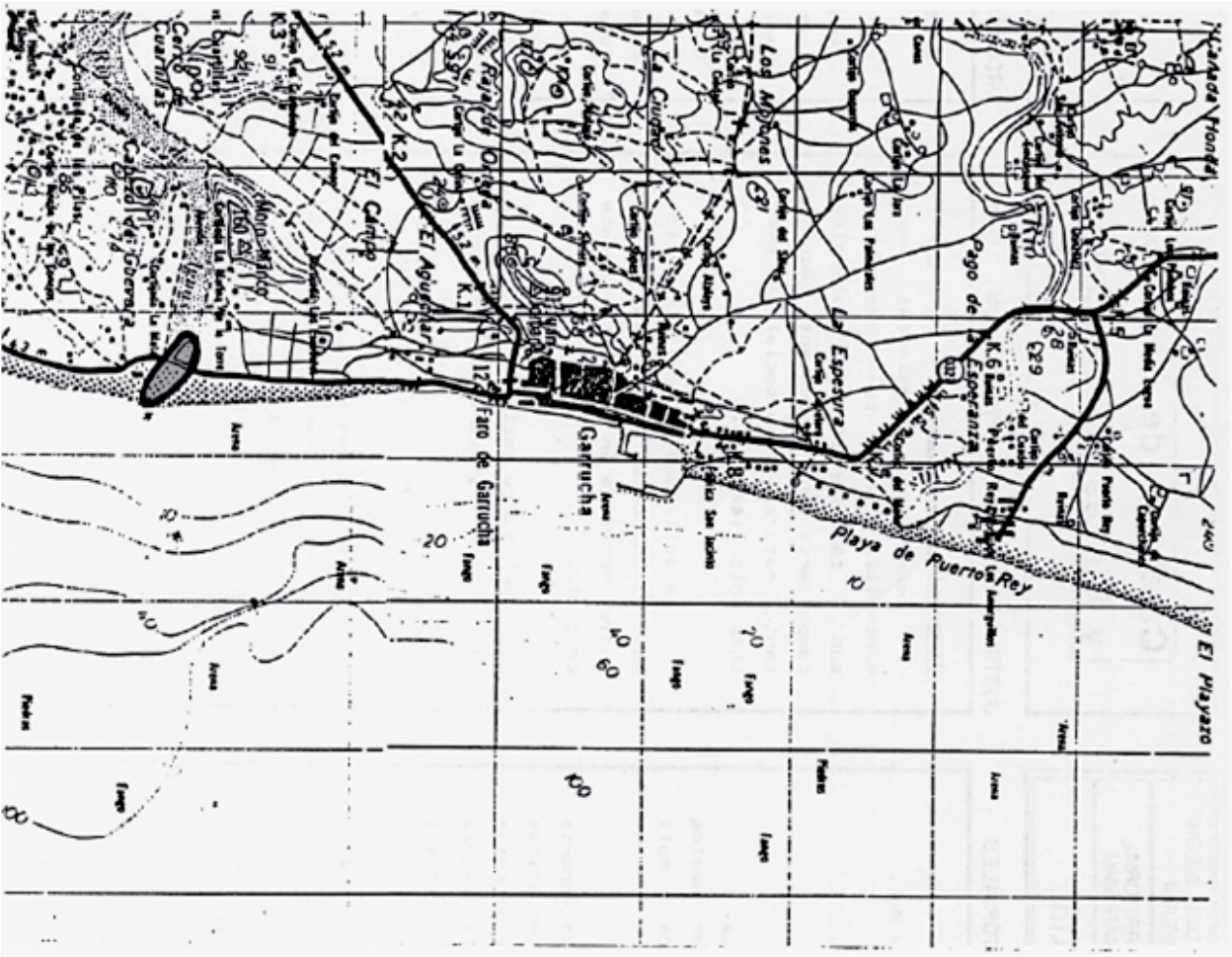
ESPACIO PROTEGIDO: SERRATA DEL CABO DE GATA. CS-10



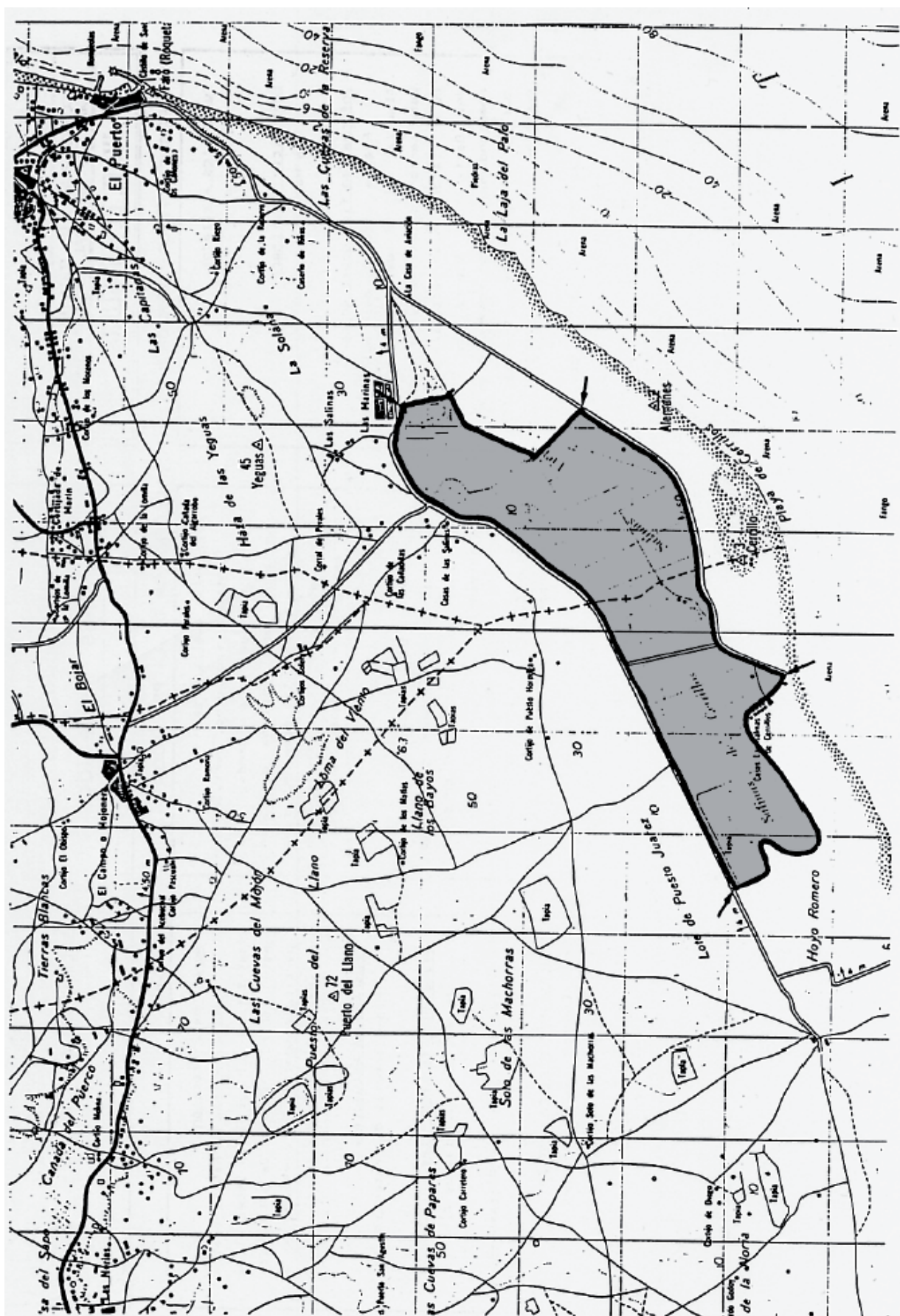
ESPACIO PROTEGIDO: PARQUE FORESTAL DE CASTALA. FR-3



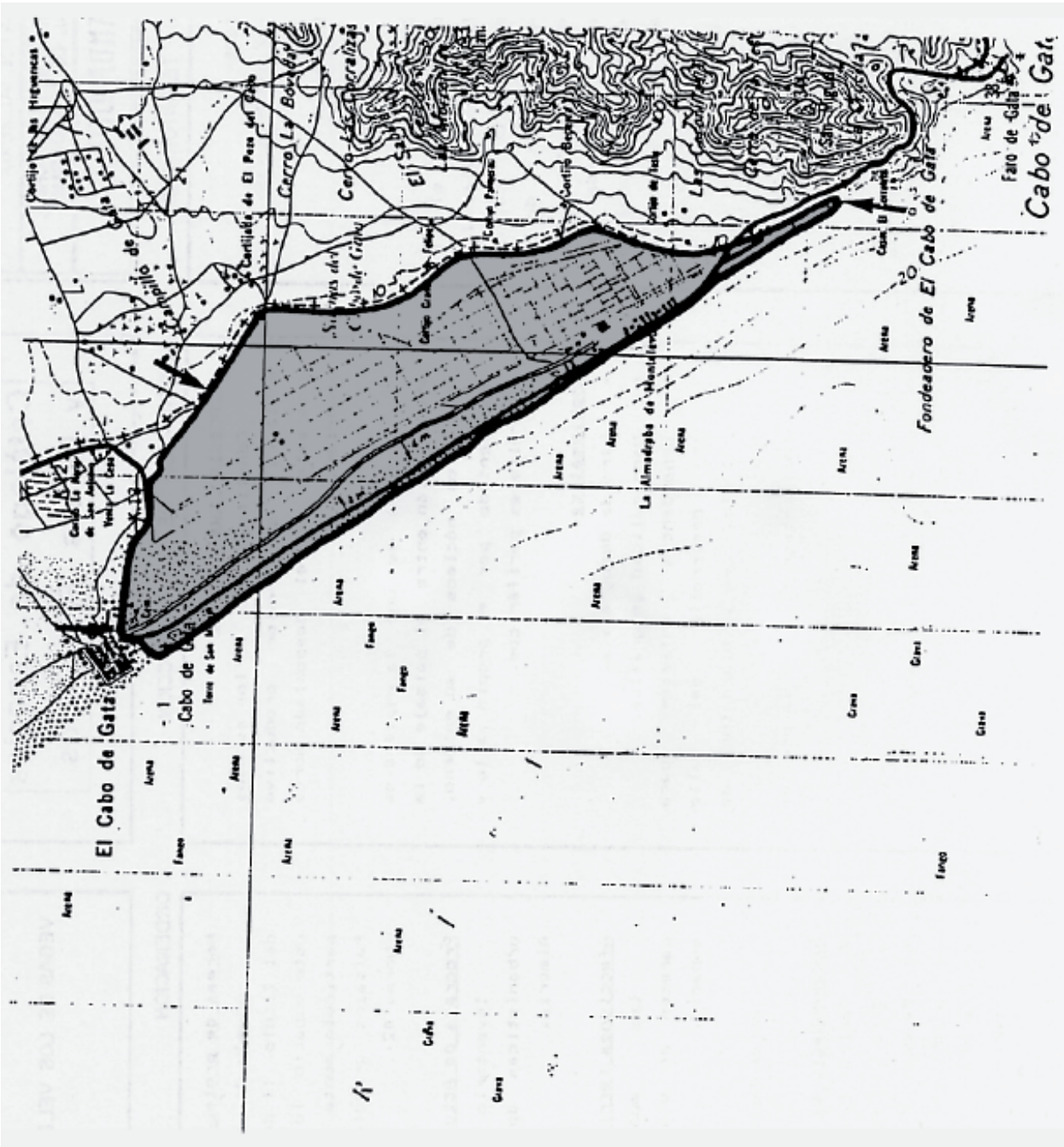
ESPACIO PROTEGIDO: LAGUNA DE MOJACAR. HT-1



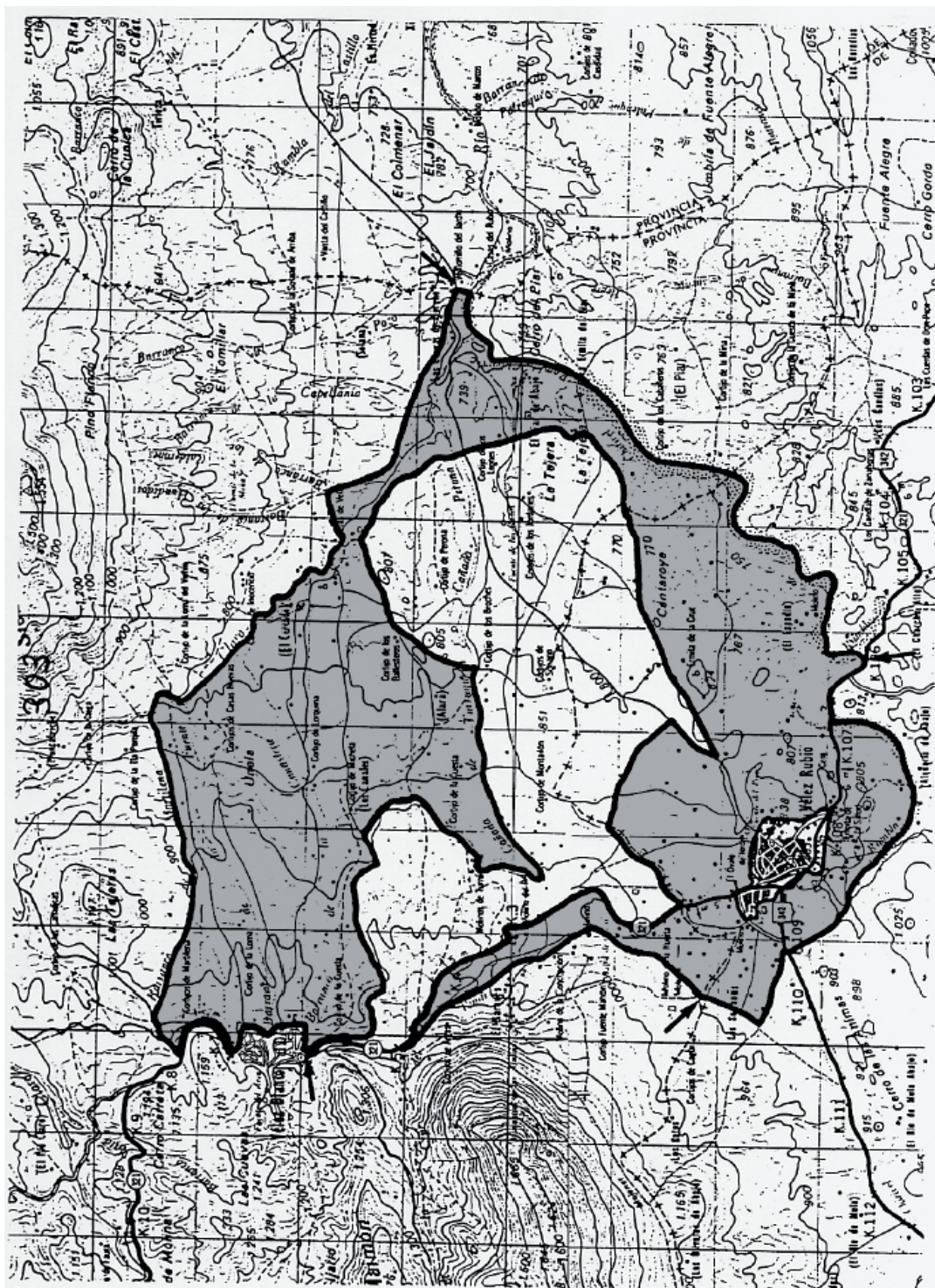
ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS VIEJAS Y DE CERRILLOS. MT-1



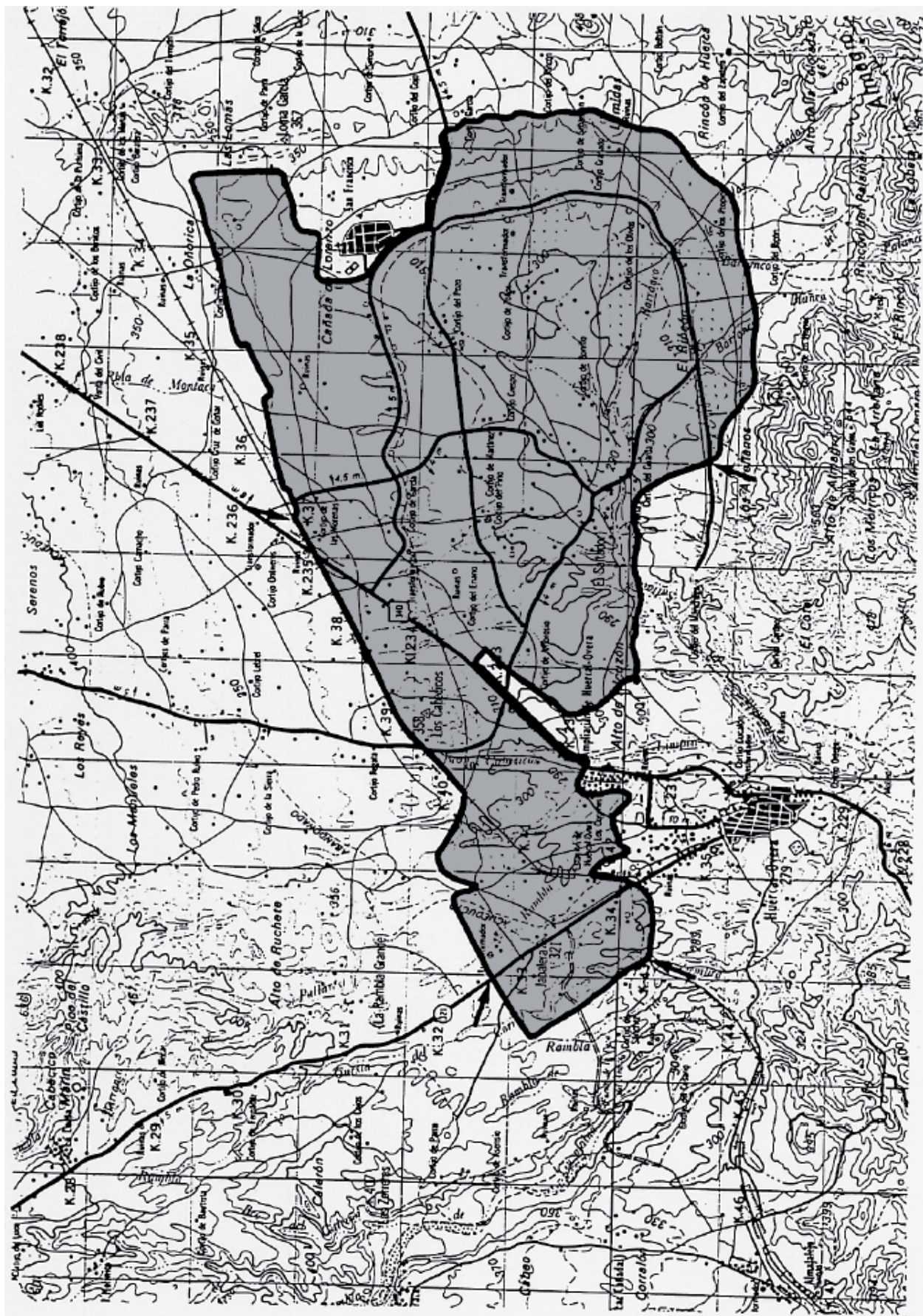
ESPACIO PROTEGIDO: SALINAS DEL CABO DE GATA. MT-2



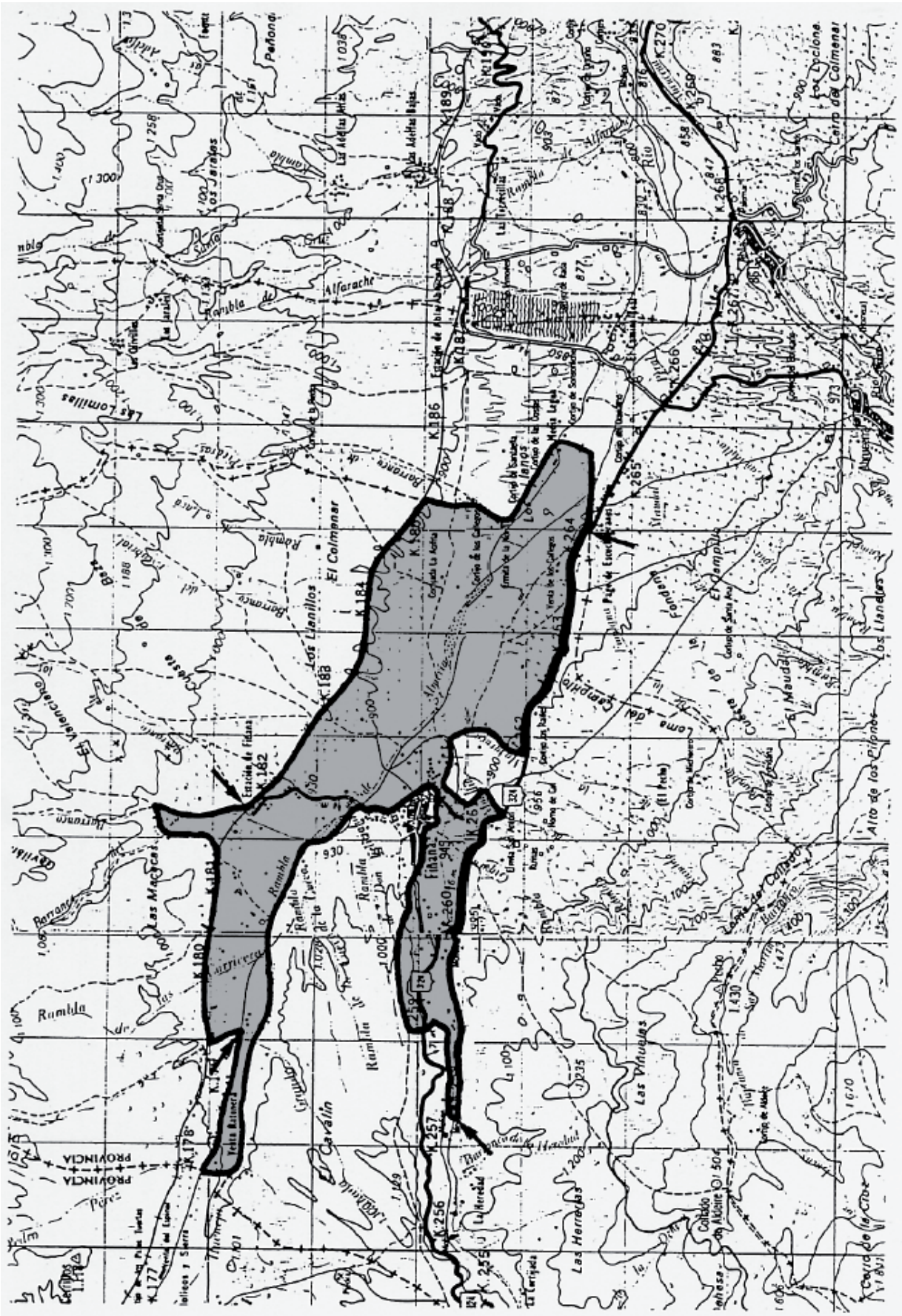
ESPACIO PROTEGIDO: VEGAS DE LOS VELEZ. AG-1



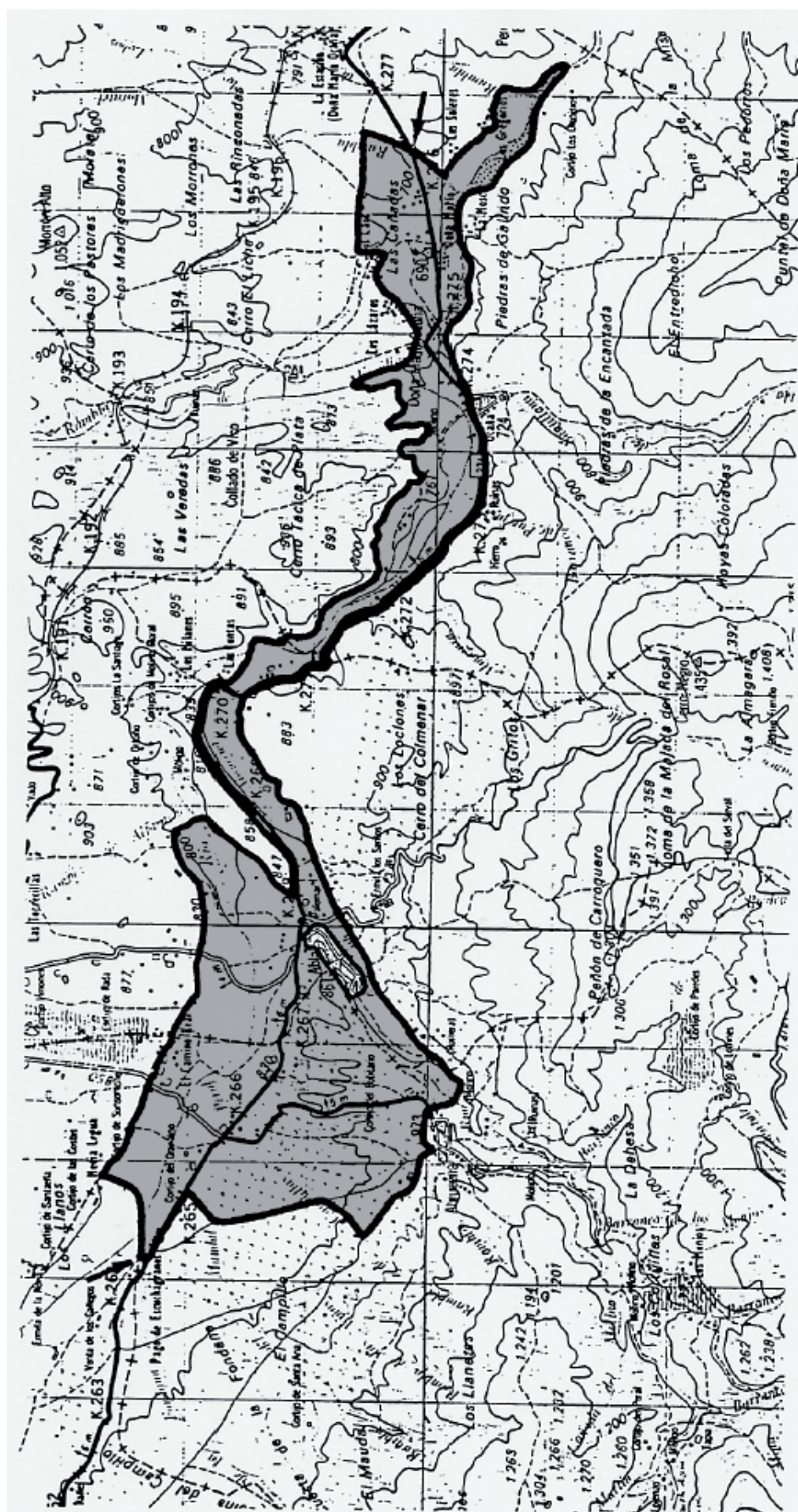
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE HUERCAL-OVERA. AG-3



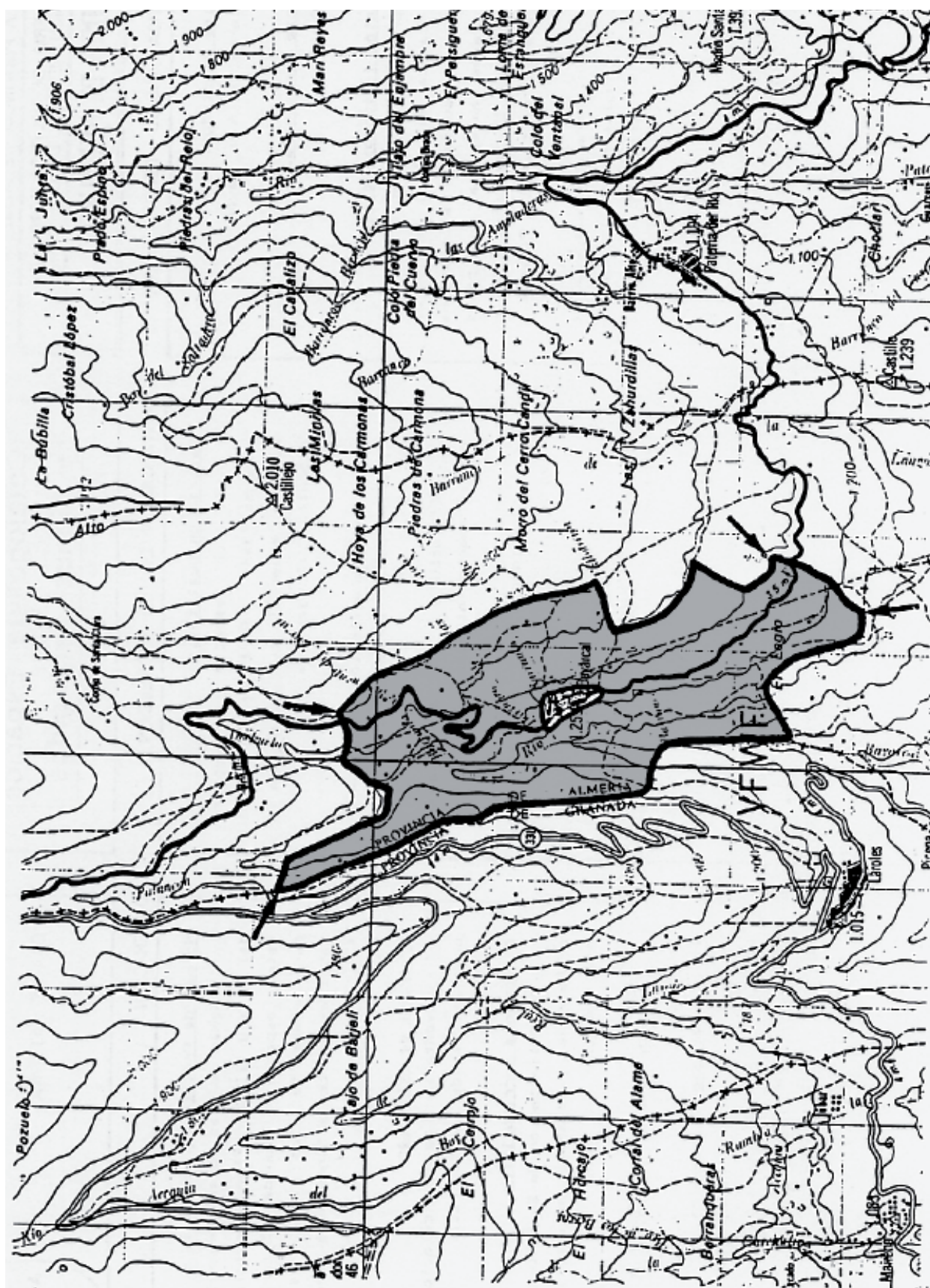
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE FIÑANA. AG-4



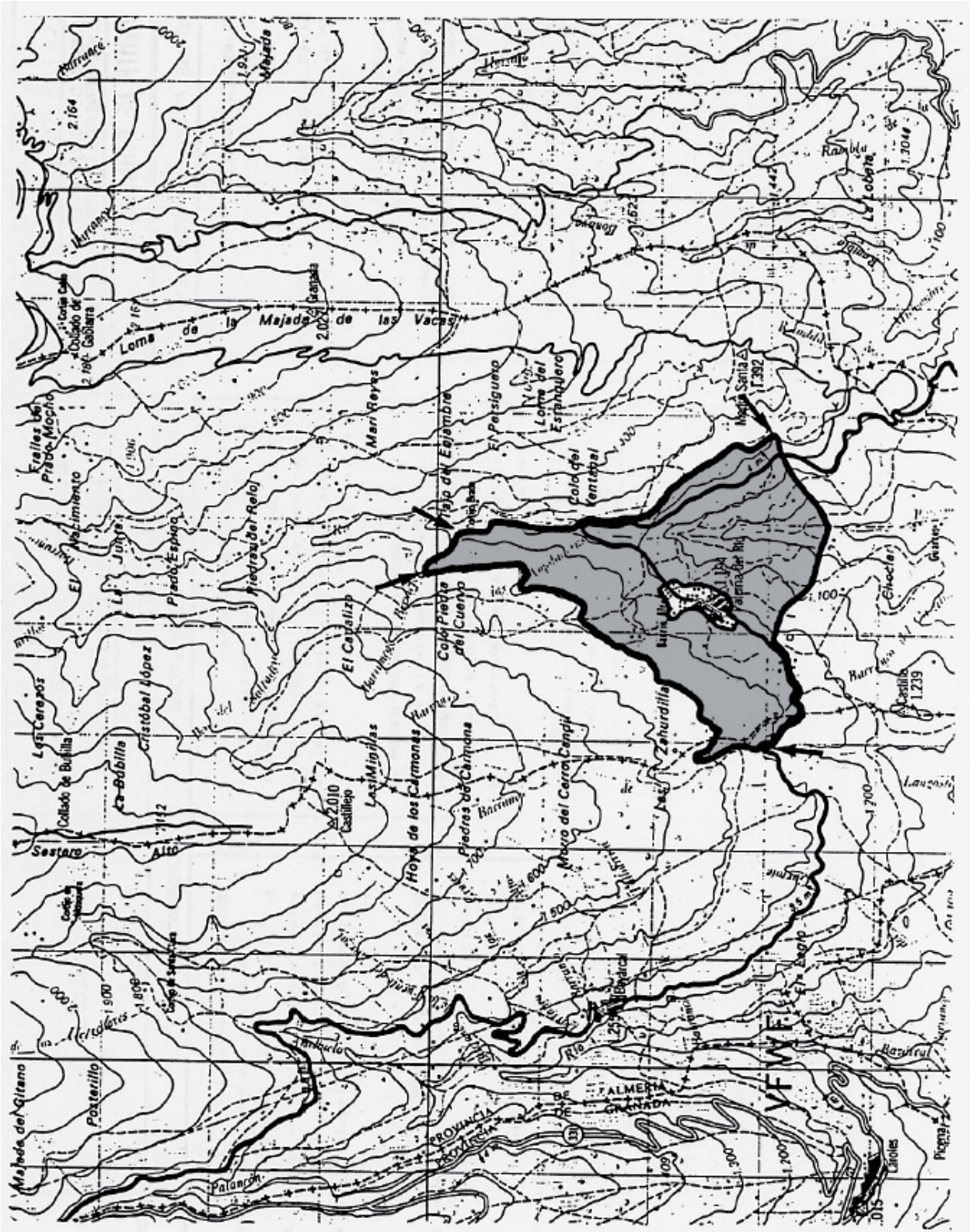
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ABRUCENA-ABLA Y DOÑA MARIA-OCAÑA. AG-5



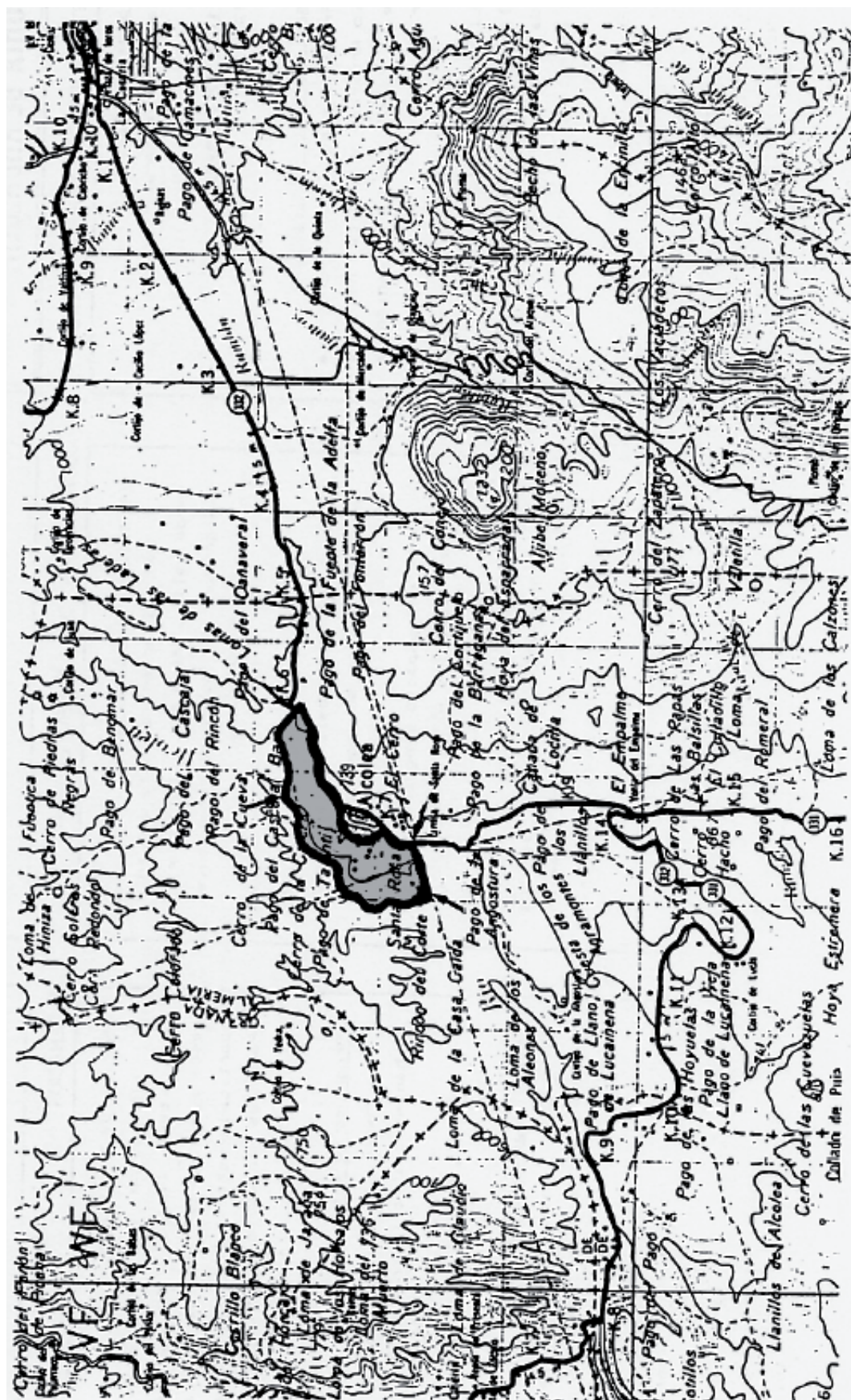
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE BAYARCAL. AG-7



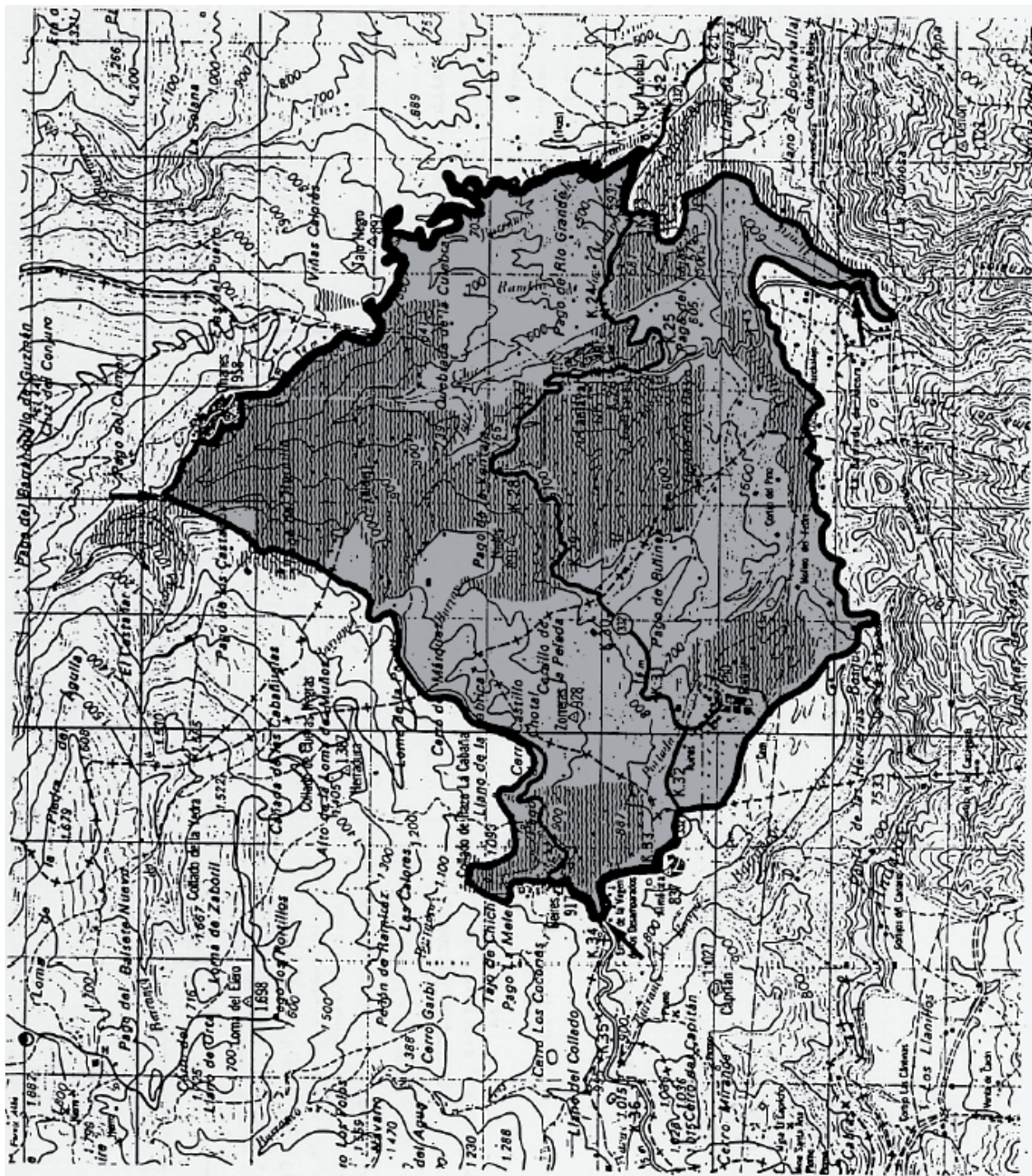
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE PATERNA. AG-8



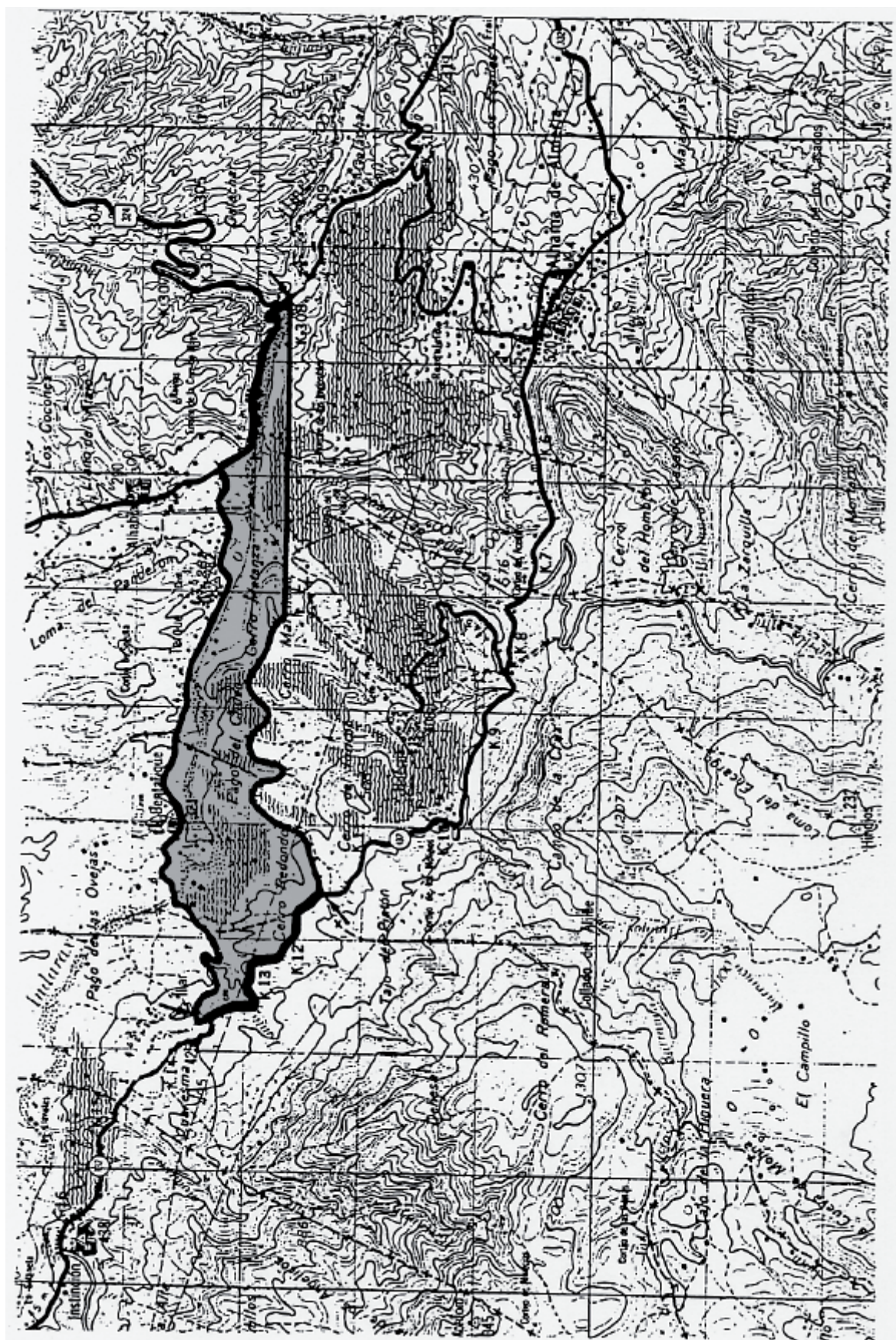
ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ALCOLEA. AG-9



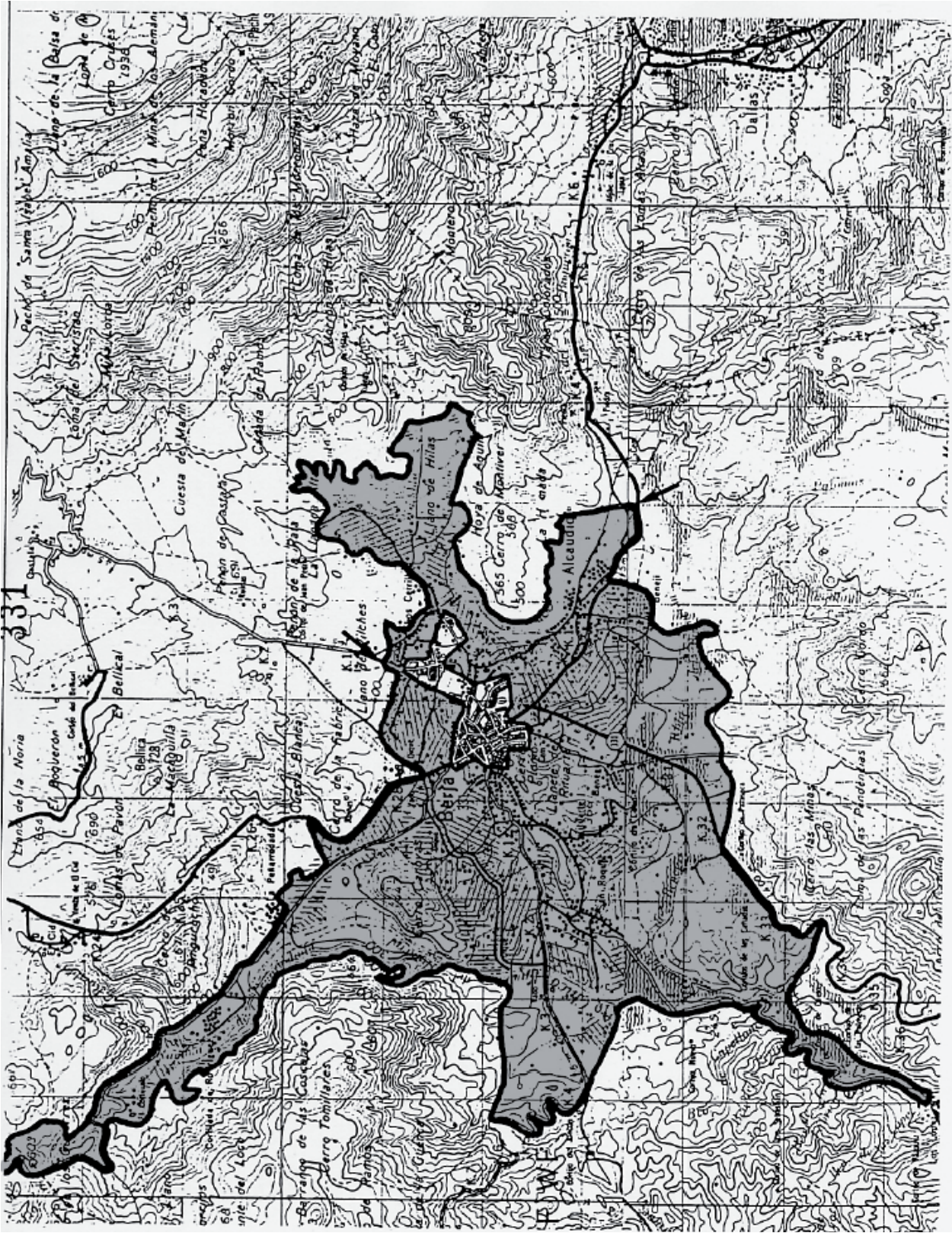
ESPACIO PROTEGIDO: ECOCULTURA DE LOS PARRALES DE OHANES-CANJAYAR. AG-11



ESPACIO PROTEGIDO: VEGA MEDIA DEL ANDARAX. AG-13



ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE BERJA. AG-15



ESPACIO PROTEGIDO: VEGA DE ADRA. AG-17

